



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN  
NECESARIA POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES  
CORPORATIVAS DE CAJAMARCA EN EL DELITO DE  
EXTORSIÓN**

**TESIS**

**Para Optar el Título Profesional de**

**ABOGADO**

**Presentado por el Bachiller:**

**JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CABRERA**

**Asesor:**

**M.Cs. JUAN CARLOS TELLO VILLANUEVA**

**CAJAMARCA – PERÚ**

**2018**

A:  
Ustedes padres, por darme tanto

## TABLA DE CONTENIDO

|   |          |
|---|----------|
| RESUMEN.....                                    | XV       |
| ABSTRACT.....                                   | XVI      |
| INTRODUCCIÓN.....                               | 1        |
| <b>CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS .....</b> | <b>3</b> |
| 1.1 Planteamiento del problema.....             | 3        |
| 1.2 Formulación del problema.....               | 5        |
| 1.3 Justificación .....                         | 5        |
| 1.3.1 A nivel personal .....                    | 5        |
| 1.3.2 A nivel académico.....                    | 6        |
| 1.3.3 A nivel social.....                       | 6        |
| 1.4 Objetivos.....                              | 7        |
| 1.4.1 Objetivo general.....                     | 7        |
| 1.4.2 Objetivos específicos .....               | 7        |
| 1.5 Ámbito de la investigación .....            | 8        |
| 1.5.1 Espacial.....                             | 8        |
| 1.5.2 Temporal .....                            | 8        |
| 1.5.3 Temática.....                             | 8        |

|  |    |
|--|----|
| 1.6 Tipo de investigación .....                  | 9  |
| 1.6.1 De acuerdo al fin que persigue .....       | 9  |
| 1.6.2 De acuerdo al diseño de investigación..... | 9  |
| 1.7 Hipótesis .....                              | 9  |
| 1.8 Categorías .....                             | 9  |
| 1.8.1 Categoría de análisis .....                | 9  |
| 1.8.2 Subcategorías de análisis .....            | 10 |
| 1.9 Métodos de investigación.....                | 10 |
| 1.9.1 Genéricos .....                            | 10 |
| A. Método analítico.....                         | 10 |
| B. Método inductivo.....                         | 10 |
| C. Método deductivo .....                        | 10 |
| 1.9.2 Propios del derecho .....                  | 10 |
| A. Hermenéutica jurídica .....                   | 10 |
| B. Dogmática jurídica .....                      | 11 |
| 1.10 Técnicas de investigación .....             | 11 |
| 1.10.1 Acopio documental .....                   | 11 |
| 1.10.2 Observación documental .....              | 11 |
| 1.10.3 Fichaje.....                              | 12 |
| 1.10.4 Interpretación normativa .....            | 12 |
| 1.11 Unidad de análisis, universo y muestra..... | 12 |
| 1.12 Estado de la cuestión.....                  | 12 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>                     | <b>15</b> |
| 2.1 Derecho procesal penal .....                            | 15        |
| 2.1.1 Sistemas del proceso penal .....                      | 16        |
| A. Sistema acusatorio .....                                 | 18        |
| B. Sistema inquisitivo .....                                | 19        |
| C. Sistema mixto .....                                      | 21        |
| 2.2 Derecho procesal peruano .....                          | 22        |
| 2.2.1 Las Siete Partidas.....                               | 22        |
| 2.2.2 El Código de Enjuiciamientos en Materia Penal.....    | 23        |
| 2.2.3 El Código de Procedimientos en Materia Criminal ..... | 23        |
| 2.2.4 El Código de Procedimientos Penales .....             | 24        |
| 2.2.5 Código Procesal Penal de 2004.....                    | 24        |
| 2.3 Principios rectores del proceso penal peruano.....      | 25        |
| 2.3.1 Tutela judicial efectiva.....                         | 26        |
| 2.3.2 Inmediación .....                                     | 27        |
| 2.3.3 Publicidad .....                                      | 28        |
| 2.3.4 Oralidad .....  | 29        |
| 2.3.5 Plazo razonable .....                                 | 30        |
| 2.3.6 Imparcialidad .....                                   | 30        |
| 2.3.7 Presunción de inocencia.....                          | 31        |
| 2.3.8 <i>Ne bis in ídem</i> .....                           | 32        |

|  |    |
|--|----|
| 2.3.9 Principio acusatorio .....                             | 33 |
| 2.4 Etapas del derecho procesal penal peruano .....          | 34 |
| 2.4.1 Etapa de investigación preparatoria.....               | 36 |
| A. Investigación preliminar o diligencias preliminares ..... | 38 |
| B. Etapa intermedia .....                                    | 42 |
| C. Juicio oral .....   | 45 |
| 2.5 Tipo penal genérico del delito de extorsión .....        | 50 |
| 2.5.1 Tipicidad objetiva del tipo genérico .....             | 50 |
| 2.5.2 Obligar a otro o a un tercero .....                    | 51 |
| 2.5.3 Violencia .....  | 51 |
| 2.5.4 Amenaza .....  | 52 |
| 2.5.5 Finalidad de la violencia o amenaza .....              | 53 |
| 2.5.6 Ventaja económica indebida .....                       | 53 |
| 2.5.7 Bien jurídico protegido .....                          | 53 |
| 2.5.8 Sujeto activo .....                                    | 54 |
| 2.5.9 Sujeto pasivo .....                                    | 54 |
| 2.5.10 Comportamientos que configuran la extorsión .....     | 55 |
| 2.5.11 Tipicidad subjetiva .....                             | 55 |
| 2.5.12 Error de prohibición y error de tipo.....             | 56 |
| 2.5.13 Antijuricidad .....                                   | 56 |
| 2.5.14 Culpabilidad .....                                    | 56 |
| 2.5.15 Tentativa y consumación .....                         | 57 |

|  |    |
|--|----|
| 2.5.16 Coautoría.....  | 58 |
| 2.5.17 Participación .....   | 59 |
| 2.5.18 Penalidad.....  | 59 |
| 2.6 Principio de imputación necesaria.....   | 59 |
| 2.6.1. Fundamentos del principio de imputación necesaria.....  | 59 |
| 2.6.2. Concepto .....  | 60 |
| 2.6.3 Los principios en el proceso penal y la aplicación de los<br>criterios de imputación necesaria .....   | 64 |
| A. Observancia de los principios del debido proceso,derecho<br>de defensa y seguridad jurídica comocaracterística<br>imprescindible de la labor de las fiscalías provinciales penales .. | 65 |
| 2.6.4 Criterios de aplicación del principio de imputación necesaria .....  | 68 |
| A. Criterios fácticos .....  | 69 |
| B. Claridad en el lenguaje .....   | 71 |
| C. Criterios jurídicos o normatividad aplicable .....  | 71 |
| 2.6.5 Disposición de formalización y continuación de la<br>investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria ...   | 74 |
| 2.6.6 Requerimiento de sobreseimiento de la causa y el<br>principio de imputación necesaria .....  | 75 |
| 2.6.7 La nulidad de la resolución como efecto de la violación al<br>principio de imputación necesaria .....  | 76 |
| 2.6.8 El principio de imputación necesaria y el tribunal constitucional<br>peruano.....  | 78 |

|   |           |
|---|-----------|
| A. STC EXP. N° 8125-2005-PHC/TC Caso: Jeffrey Immelt y otros ...  | 79        |
| B. STC EXP. P° 3390-2005-PHC/TC caso: Jacinta Margarita Toledo Manrique .....                           | 80        |
| <b>CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>   | <b>81</b> |
| 3.1 Resultados .....  | 82        |
| 3.1.1 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso 01706044502-2012-00087-0.....  | 82        |
| 3.1.2 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso 01706044502-2013-00737-0.....  | 83        |
| 3.1.3 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso 01706044502-2014-01506-0.....  | 84        |
| 3.1.4 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso 01706044503-2013-00100-0.....  | 85        |
| 3.1.5 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso 01706044503-2014-02089-0.....  | 86        |
| 3.2 Discusión .....   | 87        |
| 3.2.1 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044502-2012-00087-0..... | 87        |
| 3.2.2 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044502-2013-00737-0..... | 88        |
| 3.2.3 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044502-2014-01506-0..... | 89        |

|  |            |
|--|------------|
| 3.2.4 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044503-2013-00100-0.....                      | 90         |
| 3.2.5 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044503-2014-02089-0.....                      | 91         |
| 3.3 Contrastación.....   | 92         |
| 3.3.1. Caso: 01706044502-2012-00087-0 .....  | 92         |
| 3.3.2 Caso: 01706044502-2013-00737-0 .....   | 93         |
| 3.3.3 Caso: 01706044502-2014-01506-0 .....   | 94         |
| 3.3.4 Caso: 01706044503-2013-00100-0 .....   | 95         |
| 3.3.5. Caso: 01706044503-2014-02089-0 .....  | 96         |
| <b>CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....</b>   | <b>97</b>  |
| 4.1 Propuesta de un protocolo de actuación fiscal en los delitos de extorsión .  | 97         |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>99</b>  |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>  | <b>101</b> |
| <b>LISTA DE REFERENCIAS .....</b>  | <b>102</b> |
| <b>LEGISLACIÓN CONSULTADA.....</b>   | <b>105</b> |
| <b>JURISPRUDENCIA CONSULTADA .....</b>   | <b>105</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>  | <b>106</b> |
| Anexo 1: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044502-2012-00087-0..... | 106        |
| Anexo 2: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso 01706044502-2012-00087-0.....                                  | 110        |

|  |     |
|--|-----|
| Anexo 3: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044502-2013-00737-0..... | 113 |
| Anexo 4: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso 01706044502-2013-00737-0.....                                  | 116 |
| Anexo 5: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044502-2014-01506-0..... | 121 |
| Anexo 6: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso 01706044502-2014-01506-0.....                                  | 126 |
| Anexo 7: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044503-2013-00100-0..... | 133 |
| Anexo 8: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso 01706044503-2013-00100-0.....                                  | 135 |
| Anexo 9: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044503-2014-02089-0..... | 139 |
| Anexo 10: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso 01706044503-2014-02089-0.....                                 | 142 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Descripción objetiva de la disposición caso 87-2012 .....                  | 82 |
| Tabla 2. Descripción objetiva de la disposición caso 737-2013 .....                 | 83 |
| Tabla 3. Descripción objetiva de la disposición caso 1506-2014 .....                | 84 |
| Tabla 4. Descripción objetiva de la disposición caso 100-2013 .....                 | 85 |
| Tabla 5. Descripción objetiva de la disposición caso 2089-2014.....                 | 86 |
| Tabla 6. Análisis del requerimiento caso: 87-2012 .....                             | 87 |
| Tabla 7. Análisis del requerimiento caso: 737-2013 .....                            | 88 |
| Tabla 8. Análisis del requerimiento caso: 1506-2014 .....                           | 89 |
| Tabla 9. Análisis del requerimiento caso: 100-2013 .....                            | 90 |
| Tabla 10. Análisis del requerimiento caso: 2089-2014 .....                          | 91 |
| Tabla 11. Análisis comparativo del caso: 01706044502-2012-00087-0 .....             | 92 |
| Tabla 12. Análisis comparativo del caso: 01706044502-2013-00737-0 .....             | 93 |
| Tabla 13. Análisis comparativo del caso: 01706044502-2014-01506-0 .....             | 94 |
| Tabla 14. Análisis comparativo del caso: 01706044503-2013-00100-0 .....             | 95 |
| Tabla 15. Análisis comparativo del caso: 01706044503-2014-02089-0 .....             | 96 |
| Tabla 16. Esquema para lograr un sistema homogéneo de imputación<br>necesaria ..... | 97 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |     |
|--|-----|
| Figura 1. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0 .....    | 106 |
| Figura 2. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0 .....    | 107 |
| Figura 3. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0 .....    | 108 |
| Figura 4. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0 .....    | 109 |
| Figura 5. Requerimiento caso 01706044502-2012-00087-0 .....  | 110 |
| Figura 6. Requerimiento caso 01706044502-2012-00087-0 .....  | 111 |
| Figura 7. Requerimiento caso 01706044502-2012-00087-0 .....  | 112 |
| Figura 8. Disposición caso 01706044502-2013-00737-0 .....    | 113 |
| Figura 9. Disposición caso 01706044502-2013-00737-0 .....    | 114 |
| Figura 10. Disposición caso 01706044502-2013-00737-0 .....   | 115 |
| Figura 11. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0 ..... | 116 |
| Figura 12. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0 ..... | 117 |
| Figura 13. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0 ..... | 118 |
| Figura 14. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0 ..... | 119 |
| Figura 15. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0 ..... | 120 |
| Figura 16. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0 .....   | 121 |
| Figura 17. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0 .....   | 122 |
| Figura 18. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0 .....   | 123 |
| Figura 19. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0 .....   | 124 |
| Figura 20. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0 .....   | 125 |
| Figura 21. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0 ..... | 126 |
| Figura 22. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0 ..... | 127 |
| Figura 23. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0 ..... | 128 |

|  |     |
|--|-----|
| Figura 24. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0 ..... | 129 |
| Figura 25. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0 ..... | 130 |
| Figura 26. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0 ..... | 131 |
| Figura 27. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0 ..... | 132 |
| Figura 28. Disposición caso 01706044503-2013-00100-0 .....   | 133 |
| Figura 29. Disposición caso 01706044503-2013-00100-0 .....   | 134 |
| Figura 30. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0 ..... | 135 |
| Figura 31. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0 ..... | 136 |
| Figura 32. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0 ..... | 137 |
| Figura 33. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0 ..... | 138 |
| Figura 34. Disposición caso 01706044503-2014-02089-0 .....   | 139 |
| Figura 35. Disposición caso 01706044503-2014-02089-0 .....   | 140 |
| Figura 36. Disposición caso 01706044503-2014-02089-0 .....   | 141 |
| Figura 37. Requerimiento caso 01706044503-2014-02089-0 ..... | 142 |
| Figura 38. Requerimiento caso 01706044503-2014-02089-0 ..... | 143 |
| Figura 39. Requerimiento caso 01706044503-2014-02089-0 ..... | 144 |
| Figura 40. Requerimiento caso 01706044503-2014-02089-0 ..... | 145 |

## **AGRADECIMIENTO**

Una cara queda muy corta para agradecer a todas aquellas personas que desde el inicio hasta la culminación de la tesis me apoyaron, en forma incondicional con críticas, sugerencias y opiniones, pidiendo disculpas de manera anticipada por mencionar sus nombres.

Al Dr. Juan Carlos Tello Villanueva, docente asesor, por el apoyo académico y moral para la conclusión de la presente tesis.

Al Dr. José del Carmen Grández Odiaga, por su presteza para responder a mis inquietudes académicas.

A mis compañeros, quienes con terquedad me alentaron para culminar esta meta académica.

A mis amigos, por su atenta y prolongada escucha.

## RESUMEN

La presente investigación, se enfocó en determinar los efectos jurídicos que acarrea la aplicación deficiente de los criterios de imputación necesaria que realizan las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca en el delito de extorsión.

El enfoque de la metodología fue descriptiva, de diseño explicativo y de tipo de investigación aplicada.

Para el inicio de la investigación, realizamos como primer paso la ubicación de todas las carpetas fiscales en las cuales se ha seguido una investigación por el delito de extorsión, emitiéndose la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, para luego requerir el sobreseimiento de la causa; con la finalidad de evaluar el nivel de investigaciones que realizan los representantes del Ministerio Público.

Finalmente, luego de la ejecución de la investigación se pudo establecer que las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca realizan una deficiente aplicación de los criterios de imputación necesaria en las investigaciones calificadas dentro del delito de extorsión; trayendo consigo la vulneración de los principios de debido proceso, defensa y seguridad jurídica.

**PALABRAS CLAVE:** Principio, principio de imputación necesaria, principio de debido proceso, principio de defensa, principio de seguridad jurídica, disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, requerimiento de sobreseimiento de la causa, extorsión.

## **ABSTRACT**

*The present investigation focused on determining the legal effects that the deficient application of the necessary imputation criteria carried out by the Provincial Criminal Criminal Prosecution Offices of Cajamarca in the crime of extortion.*

*The approach of the methodology was descriptive, explanatory design and type of applied research.*

*For the initiation of the investigation, we made as a first step the location of all the fiscal folders in which an investigation for the crime of extortion has been followed, issuing the provision of formalization and continuation of the preparatory investigation, to then require the dismissal of the cause; with the purpose of evaluating the level of investigations carried out by representatives of the Public Prosecutor's Office.*

*Finally, after the execution of the investigation, it could be established that the Provincial Criminal Criminal Prosecutor's Offices of Cajamarca perform a deficient application of the criteria of imputation necessary in the investigations qualified within the crime of extortion; bringing with it the violation of the principles of due process, defense and legal security.*

**KEYWORDS:** *Principle, necessary imputation principle, principle of due process, principle of defense, legal security principle, provision for formalization and continuation of the preparatory investigation, requirement of dismissal of the case, extortion.*

## INTRODUCCIÓN

El nuevo sistema procesal penal presenta una orientación acusatoria, garantista con tendencia adversarial y que obliga a todo operador jurídico al respeto irrestricto de estándares mínimos de garantías y derechos fundamentales, los mismos que deberán ser respetados antes, durante y después del desarrollo del proceso penal; marcando de esta forma la transformación de nuestra justicia penal, y dejando atrás la idea de que la justicia penal es lenta, ineficaz, engorrosa y que promueve la impunidad; logrando con este cambio la uniformidad de la legislación procesal peruana y el cambio de percepción en los ciudadanos.

Por otro lado, el delito de extorsión en nuestra actualidad va incrementándose día con día, pues la frecuencia en que los extorsionadores intimidan a sus víctimas con el propósito de obtener dinero ilícito, es más notoria, esto en razón a que el medio más común para la realización de este delito son las llamadas telefónicas, generando de este modo la preocupación de los ciudadanos y sobre todo del Ministerio Público por combatir dicho ilícito penal; de ahí que los fiscales deberán de tener el conocimiento y la preparación adecuada para poder discernir si es que verdaderamente estamos frente a un delito de extorsión o por el contrario estamos ante hechos que no ameritan persecución penal alguna.

Aunado a lo ya mencionado, debemos de precisar la importancia que tiene el correcto desarrollo del principio de imputación necesaria, pues representa un aspecto primordial dentro de la correcta aplicación de justicia; significando este principio la garantía de respeto a los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución y que toda persona cuenta al momento de afrontar un proceso penal, siendo los representantes del Ministerio Público los encargados

de gestionar la correcta aplicación de los criterios de imputación necesaria; pues al ciudadano le asiste el derecho a conocer los cargos o hechos de imputación en forma clara, precisa, con una descripción correcta de los hechos y con un sustento en la dogmática penal aplicable.

Para ello la referida tesis tiene la siguiente estructura, el capítulo I comprende los aspectos metodológico, comprendiendo el planteamiento del problema, formulación de problema, justificación, objetivos, ámbito de la investigación, tipo de investigación, hipótesis, categorías de análisis, métodos de investigación, técnicas de investigación, unidad de análisis, universo, muestra y el estado de la cuestión; en el capítulo II se han esbozado las teorías que constituyen el sustento de la investigación, y en el cual se incluyen las categorías de análisis; asimismo en el capítulo III se ha dejado sentada la posición respecto de los criterios de imputación necesaria que vienen utilizando los fiscales de Cajamarca al calificar un hecho dentro del delito de extorsión; así también se ha contrastado la hipótesis teniendo en cuenta si la posición del autor y el tratamiento jurisprudencial nacional encuentran correspondencia y sustento en la debida aplicación de principio de imputación necesaria; finalmente en el capítulo IV planteamos una propuesta de solución al problema identificado.

La tesis termina con las conclusiones y recomendaciones, que se formulan en función a los objetivos y la hipótesis, considerando como fuente y evidencias a la bibliografía, y los anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS**

### **1.1 Planteamiento del problema**

Hoy en día la tendencia predominante acogida por nuestro Estado en cuanto a política criminal se refiere, es el apego por presentarnos al proceso penal como el remedio a todos los males de nuestra sociedad, manteniendo la convicción que, al ser aplicado, se obtendrán como resultado la eficacia de la prevención delictual y como consecuencia se ejercerá un control social sobre la criminalidad, en este sentido mediante Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de julio de 2004, entra en vigencia el Código Procesal Penal de 2004, y tuvo como plan piloto al Distrito Judicial de Huaura que empezó su aplicación el 01 de julio de 2006 y que de manera progresiva se está implementando en todo el territorio nacional.

Asimismo, con fecha 30 de marzo del 2010 entró en vigencia el Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca, rigiendo a partir del 01 de abril de 2010, de esta manera Cajamarca formó parte de los distintos distritos judiciales que hasta ese entonces ya habían implementado este nuevo sistema de administración de justicia,

Es así, que desde la aplicación del Código Procesal Penal de 2004 se vienen identificando una serie de figuras procesales que necesitan de un mayor tratamiento. En este sentido se presenta como una de las grandes dificultades a nivel de las distintas fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca, la manera en que los representantes de Ministerio Público vienen aplicando de manera deficiente los criterios de imputación necesaria, criterios que han sido adoptados por nuestra jurisprudencia y nuestra

doctrina nacional, evidenciándose esta preocupación al momento en que los fiscales emiten una disposición de formalización de la investigación preparatoria, sustentándose en hechos que han sido subsumidos dentro del tipo penal de extorsión prescrito en el artículo 200 de nuestro actual Código Penal.

Por lo que el problema tiene su fundamento, en el conocimiento genérico del principio de imputación necesaria de los fiscales de Cajamarca; es decir, el problema aquí es la aplicación deficiente de los criterios de imputación necesaria por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca en el delito de extorsión; siendo ilógico por que los representantes del Ministerio Público no satisfacen el cumplimiento de dicho principio, manifestándose en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Por consiguiente, la aplicación deficiente del principio de imputación necesaria en los delitos de extorsión se interpretaría como el no cumplimiento de la norma procesal penal, es decir, la inexistencia de la descripción clara y precisa de un hecho, la falta de calificación jurídica y la no indicación de los elementos de convicción que sustentaría dicha imputación, demuestra una imputación ambigua o insuficiente, por consiguiente la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria no se encuentra propuesta de manera clara, inequívoca y lo suficientemente explícita.

Esta situación genera una indefensión, pues se ha vulnerado derechos fundamentales que integran el debido proceso; asimismo esta aplicación

deficiente resulta ser discutible dentro del ámbito académico y doctrinario ya que importa el sacrificio de principios y garantías constitucionales, que dentro de un Estado Constitucional de Derecho no puede permitirse, ello a partir del análisis de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y la comparación con el requerimiento de sobreseimiento de la causa emitidos en los casos calificados como delito de extorsión, consideraciones que nos llevan a plantear la siguiente investigación.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Qué efectos jurídicos acarrea la aplicación deficiente de los criterios de imputación necesaria que realizan las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca en el delito de extorsión?

## **1.3 Justificación**

### **1.3.1 A nivel personal**

Justificamos la presente investigación porque consideramos que el principio de imputación necesaria sigue siendo un principio jurídico expectante (inacabado), resultando por ello de mucha importancia para el derecho penal en general la determinación de los criterios que se deben tener en cuenta al momento de su aplicación a fin de salvaguardar las garantías constitucionales, siendo nuestro aporte teórico y práctico con el fin de erradicar la judicialización de pretensiones punitivas carentes de relevancia penal a la vez que generamos confianza en el sistema de administración de justicia penal.

### **1.3.2 A nivel académico**

Justificamos la presente investigación porque consideramos que los criterios de imputación necesaria que vienen aplicando los fiscales penales de Cajamarca no cuentan con un sistema de criterios homogéneo al calificar delitos por extorsión en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, resultando por ello importante determinar las circunstancias jurídicas y fácticas que posterior determinaran el requerimiento de sobreseimiento de la causa. Por otro lado, la investigación ayudará a descubrir cuáles son las fortalezas y debilidades de nuestros fiscales penales, del porque aplican de manera deficiente los criterios de imputación necesaria y en qué está fallando nuestro sistema procesal penal; asimismo la investigación podrá contribuir a una sistematización conceptual del principio de imputación necesaria y de la figura delictiva de extorsión, analizando los problemas normativos, jurisprudenciales y de práctica judicial sobre el control de la imputación necesaria en el marco del nuevo proceso penal peruano; de ahí que se analizará las disposiciones de formalización y requerimientos de sobreseimiento en el proceso penal, para identificar problemas que han surgido en la calificación del delito de extorsión.

### **1.3.3 A nivel social**

La presente investigación se justifica en que, existiendo una relación directa entre asuntos tan sensibles y actuales en nuestra sociedad, como es la inseguridad ciudadana y el incremento de la criminalidad, es importante conocer la eficacia de una de las formas de control social

de nuestro sistema penal, pensando en el ciudadano de a pie y su afrenta ante las conductas consideradas antisociales. Asimismo, será útil para que los representantes del Ministerio Público sean más diligentes al momento de tomar sus decisiones, respecto del delito de extorsión, que es considerado como uno de los delitos más graves, y por tal razón en gran parte de los casos se requiere prisión preventiva, radicando entonces la importancia en el impacto social que pudiera tener en un futuro no tan lejano, ya que las conclusiones y recomendaciones obtenidas serán canalizadas a las autoridades competentes a fin de que ellos desarrollen diferentes programas y dar solución a esta problemática.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar los efectos jurídicos que acarrea la aplicación deficiente de los criterios de imputación necesaria de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca en el delito de extorsión.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Desarrollar los alcances del principio de imputación necesaria y del delito de extorsión.
- b) Analizar el contenido del principio de debido proceso, defensa y seguridad jurídica.
- c) Identificar, interpretar y analizar los criterios de imputación necesaria que utilizan las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca para subsumir una conducta delictiva

dentro de tipo penal de extorsión al momento de formalizar la investigación y al momento de requerir el sobreseimiento del caso.

- d) Determinar qué medidas deben tomar los fiscales para el cumplimiento eficaz del principio de imputación necesaria en los delitos de extorsión.

## **1.5 Ámbito de la investigación**

### **1.5.1 Espacial**

El alcance espacial de la presente investigación será el ámbito competencial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca.

### **1.5.2 Temporal**

El alcance temporal de la presente investigación será el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de abril del año 2010 hasta junio del año 2017, porque es a partir de esa fecha que entra en vigencia el Código Procesal Penal de 2004 en Cajamarca.

### **1.5.3 Temática**

El problema de investigación se encuentra delimitado dentro de la rama del derecho procesal penal en el tema de criterios de aplicación de imputación necesaria, disposición de formalización, continuación de la investigación preparatoria y requerimiento de sobreseimiento de la causa.

## **1.6 Tipo de investigación**

### **1.6.1 De acuerdo al fin que persigue**

La presente investigación será mixta puesto que partiremos de un marco teórico determinado por la ley existente y los conceptos y teorías sobre el principio de imputación necesaria (básica) para posteriormente analizar los casos concretos plasmados en la formalización y continuación de la investigación preparatoria y posterior requerimiento de sobreseimiento de la causa emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca (aplicada).

### **1.6.2 De acuerdo al diseño de investigación**

Es una de tipo descriptiva y explicativa.

## **1.7 Hipótesis**

Los efectos jurídicos que acarrea la aplicación deficiente de los criterios de imputación necesaria que realizan las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca en el delito de extorsión son:

- a) Vulneración del principio del debido proceso.
- b) Vulneración del principio de derecho a la defensa.
- c) Vulneración del principio de seguridad jurídica.

## **1.8 Categorías**

### **1.8.1 Categoría de análisis**

Aplicación de los criterios de imputación necesaria al momento formalizar la investigación y posteriormente requerir el sobreseimiento de la investigación por el presunto delito de extorsión.

### **1.8.2 Subcategorías de análisis**

Principio del debido proceso, principio del derecho a la defensa y principio de seguridad jurídica.

## **1.9 Métodos de investigación**

### **1.9.1 Genéricos**

#### **A. Método analítico**

Este método se utilizó para analizar los conceptos sobre la interpretación de los criterios utilizados por las Fiscalías Penales Provinciales Corporativas de Cajamarca.

#### **B. Método inductivo**

Este método se utilizó para estudiar los componentes del supuesto fáctico doctrinario de cada postulado y de las consecuencias jurídicas a nivel teórico.

#### **C. Método deductivo**

El cual se utilizó respecto de la aplicación en cada caso de los criterios de imputación necesaria por parte de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca.

### **1.9.2 Propios del derecho**

#### **A. Hermenéutica jurídica**

Por este método se pudo analizar e interpretar los fundamentos jurídicos que utilizan las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca para utilizar determinados criterios de aplicación de imputación necesaria en sus disposiciones de formalización y

continuación de la investigación preparatoria y en el requerimiento de sobreseimiento de la causa en los presuntos delitos de extorsión.

## **B. Dogmática jurídica**

Nos proporcionó las bases para poder estudiar los principios y la naturaleza jurídica del proceso penal vigente en Cajamarca, pues aquello no deja de comprometer el estudio de las figuras procesales de la disposición de formalización y el requerimiento de sobreseimiento.

### **1.10 Técnicas de investigación**

#### **1.10.1 Acopio documental**

El cual se utilizó para seleccionar todas aquellas disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y requerimientos de sobreseimientos de la causa por el delito de extorsión emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca donde apliquen diferentes criterios de imputación necesaria.

#### **1.10.2 Observación documental**

Mediante el cual se analizó las distintas fuentes documentales como leyes, bibliografía, sentencias judiciales y otro material legislativo, basándonos el manejo de un gran número de estudios sobre los diferentes temas abordados en la investigación.

### **1.10.3 Fichaje**

El cual se utilizó para organizar y sistematizar para una mejor búsqueda y consulta sobre el contenido de las normas, documentos y bibliografía pertinentes a los criterios de imputación necesaria.

### **1.10.4 Interpretación normativa**

Se aplicó en el análisis e interpretación de las normas jurídicas, principios y garantías relativos al tema de investigación.

## **1.11 Unidad de análisis, universo y muestra**

Para realizar la presente investigación, nuestra unidad de análisis sobre la cual se han de recolectar datos, fue cada una de las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como los requerimientos de sobreseimiento de la causa que versan sobre el delito extorsión y que han sido emitidos por fiscales provinciales de Cajamarca en la misma investigación; siendo que a partir del año 2010 hasta junio del 2017 presenta un número de dieciséis casos que están en estado de sobreseimiento , y que para la presente investigación se ha trabajado con una muestra de cinco casos siendo los siguientes: 2012-00087-0, 2013-00737-0, 2013-00100-0, 2014-01506-0, 2014-02089-0.

## **1.12 Estado de la cuestión**

En la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca hasta la fecha no existe trabajo alguno sobre el tema que es motivo de la presente investigación.

A nivel nacional se han podido identificar las siguientes investigaciones:

Inocencio Figueroa (2015) en su tesis titulada “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, llegando a la conclusión: La garantía de la imputación penal concreta, principio de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente.

Juan Martínez (2016) en su tesis titulada: “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, llegando a la conclusión: Los requisitos para la construcción de proposiciones fácticas cumpliendo la observancia del principio de imputación necesaria son: i) El requisito fáctico entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona ii) El requisito lingüístico, es decir que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sensible y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta iii) El requisito normativo, que la imputación describa o enuncie de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustenta la denuncia, exista una imputación individualizada (pluralidad de imputaciones o imputados)

determinándose cada hecho y su correspondiente calificación jurídica, se fije el nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe y se establezca los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.

Jessica Colla (2016) en su tesis titulada “Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito - Juli en el año 2015”, llegando a la conclusión que está demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juli durante el año 2015, no se toma en cuenta el hecho claro, las circunstancias precisas, los medios probables, la individualización a la persona determinada y finalmente la posibilidad del derecho a defensa llegando a concluir no existe taxativamente una adecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria, y ello se afirma en relación a los resultados e interpretación obtenidos de la Tabla 01 y 02, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Derecho procesal penal

El derecho procesal penal debe ser entendido como un conjunto de normas que orientan y regulan el proceso desde sus inicios hasta la culminación del mismo, en el cual se determina y ejecuta una pretensión penal estatal, es decir, es el medio legal para aplicar la ley penal, es así que Henry A. Guillén Sosa señala:

El Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de una serie de actos jurídicos realizados por los sujetos procesales (acusado, acusador, juzgador, parte civil). El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado (Poder Judicial) para la aplicación de las normas sustantivas (Código Penal). (Guillén Sosa, 2001, pág. 29)

Por otro lado, el profesor Baumann precisa:

El derecho procesal penal es una parte del *derecho público*. Esto se desprende de su naturaleza de derecho de realización. Se trata de realizar el derecho incluso frente a un ciudadano que opone resistencia y trata de impedir por todos los medios que la pretensión penal estatal se lleve a cabo. Por consiguiente, también en el derecho procesal penal encontramos la relación de sujeción que caracteriza al derecho público. Los órganos de persecución penal y especialmente el tribunal estatal, por un lado, y el imputado, por el otro, no son en absoluto sujetos procesales de la misma categoría, que estén provistos y actúen con los mismos derechos y deberes. El derecho procesal penal no cuida los derechos y la utilidad del individuo, sino el bienestar y la seguridad de la colectividad (que sin la resocialización del individuo no se pueden, por cierto, conseguir)". (Baumann, 1986, pág. 31)

De esta manera se puede indicar, que el objeto del sistema procesal penal se fundamenta en el esclarecimiento de un hecho denunciado, previa actuación de un conjunto de medios probatorios los cuales van a generar las pruebas necesarias para afirmar o negar la realización de un hecho punible, en otras palabras, se puede decir que el objeto es obtener a través de la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa del Estado, quien la ejerce mediante la actuación del Ministerio Público.

En este sentido, podemos precisar que los fines del derecho procesal penal, se desprende de la misma definición que se dio líneas arriba, pudiéndose identificar un fin principal y otros secundarios tales como:

a) Fin principal:

Se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio". (Guillén Sosa, 2001, pág. 38)

Es pertinente y necesario agregar a lo que menciona el profesor Guillén Sosa, que se debe tener presente la evaluación de la prescripción de la conducta reprochable, es decir, que para alcanzar los fines del derecho procesal penal se debe tener en cuenta que la acción ilícita no haya prescrito, esto en miras a encontrar justicia.

b) Fines secundarios: Descubrir la verdad sobre la comisión del hecho delictivo, determinar la responsabilidad de su autor, reparación del daño y aplicar la pena prevista en el Código Penal.

### **2.1.1 Sistemas del proceso penal**

Para comprender los diversos sistemas procesales, en primer lugar debemos de analizar los diferentes sistemas políticos que predominaba en las distintas épocas, pues el proceso penal guarda una íntima relación con estos ideales, ya que se utilizaba al proceso penal como un instrumento de intimidación, es decir, el proceso penal fue víctima de un uso irracional para lograr intereses políticos, donde el que ostentaba el poder era quien decidía en que forma y contra quien debería de aplicarse el proceso penal, donde no se garantizaban derecho alguno y por el contrario se observa una pugna por mantener

las estructuras políticas y jurídicas más convenientes que los gobernantes de turno eligieran. De ahí que debemos entender el fracaso de los diferentes sistemas procesales; asimismo es necesario tener presente la definición de sistema procesal penal que nos presenta Jorge Correa Selamé, argumentando que:

Es un mecanismo racional de investigación, persecución y juzgamiento de las conductas humanas que lesionan bienes jurídicos penalmente tutelados, estableciendo un régimen de garantías que fija los límites más allá de los cuales la actividad persecutoria estatal no puede extenderse sin vincular ilegítimamente los derechos individuales de las personas. (Correa Selamé, 2005, pág. 9)

Ahora bien, son dos los sistemas procesales penales principales y que se constituyen como el punto de partida de todo sistema procesal penal, hablamos entonces del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, de los cuales se desprenden una serie de diferentes sistemas procesales penales que intentan tener aceptación dentro del derecho procesal penal, del mismo modo José Antonio Neyra Flores señala:

En ese sentido, se han sucedido dos sistemas de enjuiciamiento que han pasado por todas las etapas evolutivas: -surgimiento, apogeo, se debilitan y vuelven a surgir nuevamente-, estamos haciendo referencia al sistema acusatorio y al sistema inquisitivo a partir de estos dos sistemas surgen otras manifestaciones que los toman como punto de referencia sin llegar a adoptarlo con todas sus características. (Neyra Flores, 2010, pág. 54)

Históricamente se ha demostrado que el primer sistema procesal penal que apareció es el sistema acusatorio, y que consistía en una discusión entre dos partes contrarias teniendo el poder de decisión un tercero llamado juez, relacionándose su arraigo a los regímenes democráticos

y republicanos. Posteriormente surgió el sistema inquisitivo originado por la arbitrariedad que primaba en el sistema acusatorio, situación que fue aprovechada por la iglesia católica para llegar al poder, comportándose como un sistema antigarantista e ineficiente, ya que las facultades de acusar y juzgar recaían en una sola persona.

Finalmente surgirían los sistemas procesales mixtos, que eran una combinación de estos dos sistemas pero que no lograría mayor reconocimiento; en la actualidad es correcto afirmar que no existen sistemas acusatorios o inquisitivos puros, ya que en cada país solo se han asumido algunas características de cada sistema con predominio de alguno de ellos, pero la tendencia actual es la inclinación hacia un sistema acusatorio revestido de algunas características que se adecuan al tiempo en que vivimos.

#### **A. Sistema acusatorio**

La historia nos ha demostrado que existe una relación muy íntima entre las ideas políticas y el sistema procesal penal que elige una determinada sociedad, es así, que el sistema acusatorio tiene sus orígenes en las sociedades liberales, estableciendo sus bases en la Grecia democrática y en la Roma republicana donde el ordenamiento jurídico estaba orientado a la protección de la persona, siendo la libertad y la dignidad los derechos más importantes a salvaguardar, erigiéndose de esta manera el primer sistema procesal penal.

Por consiguiente, es un sistema en el cual la persona es lo más importante ocupando así un primer plano, lo que amerita que el legislador piense ante todo en la libertad y la dignidad del hombre, mientras tanto el juez desarrolla el papel de un árbitro que se mueve a impulso de las partes, por lo tanto, no hay actividad procesal anterior a una acusación particular y la prisión preventiva es excepcional; igualmente Henry Guillén Sosa manifiesta que:

El sistema acusatorio es una contienda entre las partes ante el Juez caracterizándose por:

- a. Proceso se pone en marcha cuando un particular formula la acusación: El Juez en este sistema no procede de oficio; sino a Instancia de parte agraviada.
- b. La acusación privada determina el ámbito de la acción penal: objetivamente (el hecho punible) y subjetivamente la o las persona(s) a quienes se deberán procesar.
- c. El Juez no investiga de oficio; la probanza se circunscribe a las pruebas de cargo y descargo ofrecidas por las partes.
- d. Se aplica el principio de la inmutabilidad de la imputación; es decir, que el Juez está impedido de condenar a persona distinta de la sindicada, ni por hechos distintos a los imputados.
- e. El proceso se efectúa en base al principio de contradicción e igualdad entre las partes.
- f. El acusado durante el proceso; se mantiene siempre en libertad (Guillén Sosa, 2001, pág. 36)

## **B. Sistema inquisitivo**

Es un sistema propio de los regímenes absolutistas, despóticos y totalitarios, iniciándose en la Roma imperial y el derecho canónico, surgiendo a través del caos social y política que generó el fin del mandato romano, recayendo el poder en una jerarquía de hombres poderosos, en efecto como señala José Antonio Neyra Flores:

Como vemos, este sistema se corresponde con una concepción absoluta del poder del poder del cual nace la concepción extrema de autoridad, alejada de toda participación de la sociedad, es decir, que no poseía un control por parte de los miembros de la sociedad, esto conllevó a que las instituciones que conformaban el sistema de justicia tuvieran un poder ilimitado en la búsqueda de la verdad como único fin del proceso. Esta búsqueda de la verdad llevó a que se cometieran lo más grandes abusos contra los ciudadanos. (Neyra Flores, 2010, pág. 80)

En otras palabras, podemos decir que en este sistema ocurre lo contrario que en el sistema acusatorio, ya que el Estado se agiganta y suprime casi en su totalidad la protección de la persona, surgiendo la figura del inquisidor, que desplaza al juez, actuando de mutuo propio para castigar al delincuente. Dejando entonces el acusado de ser una persona con derechos para convertirse en objeto de persecución, justificándose así la tortura como medio para obtener una confesión, mientras que la prisión preventiva se convierte en regla general. En el mismo orden de ideas Henry Guillén Sosa agrega:

En este sistema hay predominio del Juez quien actúa como acusador.

- a. El proceso penal se inicia de oficio por parte del Juez.
- b. Es el Juez quien determina objetivamente (el hecho punible) y subjetivamente (quién o quiénes deberá procesar).
- c. La investigación y la actuación de pruebas las realiza el Juez Acusador.
- d. El Juez está premunido de la facultad de alterar la acusación en cualquier estado de la causa.
- e. No hay contradicción, ni se observa rigurosamente el principio de igualdad". (Guillén Sosa, 2001, pág. 36)

### C. Sistema mixto

Las grandes críticas contra el sistema inquisitivo y los grandes cambios políticos y sociales que trajo consigo la revolución francesa, motivó a que exista una orientación hacia un Estado moderno, es decir, se concibió y acogió la idea de un Estado de Derecho, generándose así la necesidad de cambiar de sistema procesal penal por uno que se acercara más a un sistema acusatorio.

Ahora bien, con la promulgación del código francés de 1808, se estableció un sistema mixto, donde el legislador busca un equilibrio entre el interés social y el individual, reconociéndose además la necesidad de que el Estado administre la justicia penal con el menor sacrificio de la libertad. En tal sentido Henry Guillén Sosa señala como características de este sistema las siguientes:

- La jurisdicción penal es ejercida por tribunales, en primer momento de procedencia popular y, posteriormente, reemplazados o conjugados con jueces profesionales en un mismo tribunal.
- La persecución penal está en manos del Ministerio Público.
- El imputado goza de derechos, el in dubio pro reo le favorece para que el Estado sea el que tenga la carga de la prueba y mientras tanto el imputado es considerado inocente.
- El proceso tiene dos fases. Comienza con la fase preparatoria o de instrucción, le sigue el juicio o procedimiento principal, cuyo eje central es el debate y la inmediación entre tribunal y acusado. Entre ellas hay una etapa intermedia.
- Libre convicción o sana crítica al momento de la valoración de las pruebas.
- El fallo del Tribunal del Juicio es recurrible, aunque esto está bastante limitado. Algunos ordenamientos sólo permiten la casación, otros en cambio admiten la apelación, recurriendo en algunos casos a un nuevo

debate total o parcial. El recurso de revisión es otro mecanismo que utilizan algunas legislaciones para, eventualmente, modificar sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada". (Guillén Sosa, 2001, pág. 36)

## **2.2 Derecho procesal peruano**

El inicio del derecho procesal penal peruano estuvo marcado por una gran influencia de la legislación española, y que tenía como sistema procesal penal al sistema inquisitivo; es así que el Perú tuvo como primera fuente el texto denominado Las Siete Partidas, para pasar luego a regirnos por un conjunto de legislaciones procesales que fueron sucediéndose unas a otras, hasta llegar a nuestro actual sistema procesal, es así, que atravesamos por el Código de Enjuiciamientos en Materia Penal, Código de Procedimientos en Materia Criminal, Código de Procedimientos Penales, para llegar finalmente al Código Procesal Penal de 2004.

### **2.2.1 Las Siete Partidas**

Su nombre original fue el libro de las leyes, para posteriormente recibir su actual denominación, allá por el siglo XIV, era un compendio de normas que tenía como fin buscar la uniformidad jurídica del reino, y se redactó durante el gobierno de Castilla, cuando reinaba Alfonso X, asignándole su denominación por las secciones en que se encuentra dividida.

Este cuerpo normativo se caracterizó por ser un texto de derecho común, teniendo sus fuentes en el derecho justiniano, canónico, la moral y la filosofía, llegando a erigirse como el aporte más trascendental de España hacia el mundo de derecho.

### **2.2.2 El Código de Enjuiciamientos en Materia Penal**

Fue el primer Código Procesal peruano en materia penal y entró en vigencia el 01 de marzo de 1863, observándose en este cuerpo normativo una tendencia inquisitiva, ya que dividió al proceso en dos etapas, el sumario que tenía como fin descubrir la existencia de un delito y del delincuente, y el plenario que comprobaba la culpabilidad o inocencia del imputado; existió un fiscal que estaba en la obligación de acusar, aunado a esto se permitió la participación de acusadores particulares como también la acusación popular, por otro lado el juez tenía la facultad de actuar de oficio; cabe destacar que el desarrollo de todo el proceso se realizaba de manera escrita.

### **2.2.3 El Código de Procedimientos en Materia Criminal**

Entró en vigencia el 02 de enero de 1920, con una marcada influencia francesa, propendiendo al alejamiento del sistema inquisitivo, y planteando un sistema mixto con tendencia acusatoria, y que fue adoptado por el legislador peruano, siendo sus características más resaltantes las siguientes:

- a) La audiencia fue pública.
- b) Se instauró un sistema de excepciones y cuestiones prejudiciales.
- c) El proceso se dividió en dos etapas que fueron dirigidas por un juez.
- d) La instrucción fue reservada, el juicio fue oral y público.

#### **2.2.4 El Código de Procedimientos Penales**

Promulgado el 23 de noviembre de 1939 y tuvo influencia española, teniendo una marcada inclinación hacia un sistema mixto y que consideró como principales características las siguientes:

- a) Etapas del proceso penal: la instrucción y el juicio oral.
- b) La acción penal: pública y privada.
- c) Su ejercicio, Cuando en un procedimiento civil aparecen indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio.
- d) Cuestiones prejudiciales y su efecto procesal.
- e) Las excepciones que pueden oponerse a un proceso penal y sus efectos procesales.
- f) Territorialidad de la ley penal.

#### **2.2.5 Código Procesal Penal de 2004**

El Código Procesal Penal de 2004, se promulgó el 29 de julio del mismo año, el cual adopta un sistema acusatorio, garantista con tendencia adversarial y donde se privilegia el respeto hacia los derechos fundamentales; teniendo como características fundamentales las siguientes:

- a) La separación de las funciones procesales, es decir, se reparten los papeles para garantizar equilibrio procesal.
- b) En juicio oral se privilegia la contradicción.

- c) El inicio del proceso de daría por uno diferente al juez, existiendo una lucha entre el procesado y el fiscal, para finalmente el que tome la decisión sea un juez imparcial.

### **2.3 Principios rectores del proceso penal peruano**

Se consideran principios aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso. Estas máximas están contenidas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos, a partir de las cuales se procedió al diseño del nuevo sistema procesal penal; en otras palabras José Antonio Neyra Flores menciona:

Los principios son además proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas y a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos. Por su carácter general y abstracto, los principios son considerados de orden constitucional, además, pueden ser reconocidos por nuestra Carta Fundamental. En ese sentido, los principios son criterios de orden jurídico político que orientan el Proceso Penal en el marco de una política global del Estado en materia penal. (Neyra Flores, 2010, pág. 121)

En síntesis podemos decir que los principios son entendidos como un conjunto de ideas fuerza o políticas, que se deben tener en cuenta para el juzgamiento de una persona. Aunado a lo ya señalado podemos decir que son reglas fundamentales que garantizan el correcto manejo y desarrollo durante el inicio y culminación de todo el proceso.

Es así, que el Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 reúne a todo un conjunto de garantías que están consagradas en nuestra Constitución Política, las mismas que también son parte de las normas supranacionales de las cuales el Perú forma parte. Cabe señalar que este artículo recoge los principios de: acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, gratuidad, imparcialidad, juicio previo, oralidad, igualdad, contradicción,

recurribilidad de las resoluciones e indemnizaciones por errores judiciales. Principios que buscan una correcta administración de justicia, teniendo como vehículo un proceso dinámico.

### **2.3.1 Tutela judicial efectiva**

Existe unanimidad al momento de definir o conceptualizar en que consiste este principio, es así, que se ha visto plasmada dentro del expediente número 4080-2004-AC/TC.ICA<sup>(1)</sup>, definiéndola de la siguiente manera:

Se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de su representante, ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y finalmente exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

Es decir, es un derecho que ha sido reconocido por nuestra Carta Magna en su artículo 139, inciso 3<sup>(2)</sup> y que da la facultad a todo ciudadano de acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se le reconozca, modifique o extinga un derecho; todo esto dentro del marco de un debido proceso, no limitándose solamente a una actuación por parte de los ciudadanos, sino que también vincula a los órganos jurisdiccionales, pues genera en ellos una obligación de garantizar la correcta aplicación de este principio y que se extenderá durante todo el

---

(1) En igual sentido se ha pronunciado el TC en la STC, de fecha 28-01-2005, correspondiente al EXP. N.º 4080-2004-AC/TC.ICA.

(2) Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

proceso, ya que dentro de éste se suscitarán diferentes actos procesales que necesitarán de una decisión jurisdiccional.

### **2.3.2 Inmediación**

Con la implementación del sistema acusatorio, el principio de inmediación se convirtió en uno de los más importantes, pues es un principio base en esta reforma procesal, consolidándose de esta forma como un principio informador del sistema; y a manera de aproximación podemos mencionar que este principio considera una información confiable en el proceso, cuando es percibida directamente por los jueces, no existiendo un mediador entre la percepción directa de la prueba y los jueces.

Ahora bien podemos partir de la idea que el principio de inmediación tiene como fundamento que para que la información pueda ser confiable, esta debe ser proporcionada directamente a los jueces, es decir debe ser directamente percibida por estos órganos jurisdiccionales; por lo tanto, podemos afirmar que si una prueba es actuada sin presencia de un juez esta devendría en ilegítima, siendo importante dentro de este contexto la oralidad o lenguaje habado, pues todo acto a realizarse en juicio oral deberá hacerse empleando la palabra oralizada.

Debemos precisar también que el efecto informador de este principio no solo se limita al juicio oral, sino que por el contrario está presente en todo el proceso penal, ya que durante su desarrollo en todas sus fases (incluida las etapa de investigación e intermedia), se pueden llevar a

cabo múltiples audiencias, alrededor de 80 audiencias en todo el proceso penal, surtiendo su efecto de principio informador durante su inicio hasta su final; lo anteriormente anotado guarda relación con lo mencionado por José Antonio Neyra Flores quien señala que:

La intermediación exige que el órgano jurisdiccional a cargo de la solución de un conflicto penal, falle en atención a los medios probatorios o elementos de convicción que han sido rendidos frente a él, pues, el sistema acusatorio responde necesaria e indefectiblemente al principio extremo de intermediación, ya que el juzgador recibe directamente el resultado de los actos procesales que se desarrollan en su presencia y además, los jueces que deben decidir lo debatido en cada audiencia tienen que ser los mismos que la han presenciado y presidido en todas sus sesiones so pena de nulidad. (Neyra Flores, 2010, pág. 133)

### **2.3.3 Publicidad**

A diferencia del sistema inquisitivo en el cual se privilegiaba al secretismo del proceso, se presenta el sistema acusatorio, diferenciándose del sistema inquisitivo ya que permite la publicidad del proceso, concibiéndola como una forma de control que ejercen los ciudadanos sobre los abogado, fiscales y jueces, pues los actos procesales ya no son privados; constituyéndose como un poder con el cual cuenta la ciudadanía para informarse sobre el caso.

Este principio se fundamenta en el poder deber que asume el Estado de realizar un proceso transparente, es decir, permite al ciudadano que conozca por que, contra quién, con qué pruebas y quienes someten y juzgan a una persona a un proceso penal, lo que vendría a ser una forma de control del ciudadano al proceso penal y mucho más importante convirtiéndose en garantía inherente de toda persona. Cabe mencionar que este principio tiene sus restricciones; por otro lado al

hablar de audiencias no todas son públicas, serán privadas en ciertas circunstancias pues lo que se trata de tutelar mediante esta limitación es la protección de bienes jurídicos como la intimidad de las personas, la moral, el orden público y la seguridad nacional.

#### **2.3.4 Oralidad**

Este principio establece que la utilización del discurso oral es la mejor herramienta a utilizarse por las partes, ya que a través de la oralidad pueden manifestar su verdadera voluntad, realizándose de manera directa ante el juez. Así también este principio postula que todas las peticiones, recursos, alegatos del proceso y las pruebas deben actuarse ante el juez de manera oral, quien también deberá resolver de manera inmediata y de forma oral frente a las partes. Otro hecho a considerar es que este principio nos permite garantizar el cumplimiento eficaz de otros principios tales como: el principio de publicidad, inmediación, igualdad de armas, contradicción y el derecho de defensa; en esa misma idea José Antonio Neyra Flores sostiene que:

En términos simplificados se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial sólo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia. Por ello, el sentido de la oralidad no está dentro de actuaciones con roles escénicos a modo de drama televisivo sino de pasar de un modelo basado en el trámite a un modelo basado en el litigio. (Neyra Flores, 2010, pág. 141)

Resumiendo podemos mencionar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal; es decir, un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, ya que no sólo se manifiesta en la etapa de juicio sino también en las

audiencias previas al juicio, y no solamente limitada a la audiencia de juicio oral como pensaban los tratadistas penales clásicos.

### 2.3.5 Plazo razonable

Es un derecho subjetivo constitucional que ha sido reconocido por los diferentes estamentos internacionales como el artículo 8.1<sup>(3)</sup> de la Convención Americana sobre Derechos humanos, el artículo 14.3<sup>(4)</sup> del Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos entre otros, lo que refleja la incuestionable importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

En términos generales podemos decir que es considerado un derecho subjetivo constitucional de toda persona que ha sido sometida a un proceso, creando en los juzgadores la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* (derecho de penar) estatal o de reconocer y en su caso reestablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

### 2.3.6 Imparcialidad

Este principio garantiza que el juez se mantenga y actúe durante todo el desarrollo del proceso como un tercero entre las parte, puesto que

---

(3) Artículo 8.- Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(4) Artículo 14

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; (...)

tendrá que resolver la causa sin que medie ningún tipo de interés en el resultado del proceso.

Por otro lado este principio importa dos tipos de imparcialidad; el primero de ellos es la imparcialidad subjetiva referida a que el juez no debe tener ningún tipo de interés con el resultado a que pueda llegar el proceso para alguna de las partes, como puede ser que una de las partes sea un familiar, o que sea su acreedor, o tenga algún tipo de enemistad, etc. El segundo se denomina imparcialidad objetiva, refiriéndose a que el sistema judicial debe brindar las condiciones necesarias para evitar que el juez caiga en el vicio de la parcialidad; señalando también José Antonio Neyra Flores lo siguiente:

El principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto. (Neyra Flores, 2010, pág. 155)

### **2.3.7 Presunción de inocencia**

Es un principio inherente a toda persona que es sometida a un proceso penal, pues existe una acusación que versa sobre la posible comisión de un delito, es así que, la persona acusada deberá ser considerada como inocente mientras no se establezca legalmente su culpabilidad a través de una sentencia firme. Siendo característica este principio de un Estado democrático pues establece la responsabilidad penal del sujeto únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad; del mismo modo Clara Olmedo precisa: “La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse,

como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica". (Clara Olmedo, 1960, pág. 232)

En concordancia con lo anterior debemos de señalar, que este principio también será observado desde tres perspectivas diferentes, los cuales son:

- a) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se orienta a establecer garantías fundamentales para el imputado frente al derecho de penar del Estado.
- b) Como tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la concepción de que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, y sobre todo teniendo como excepción la prisión preventiva.
- c) Como una regla al ámbito probatorio, pues la prueba con la cual se pretende desvirtuar la inocencia del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

### **2.3.8 *Ne bis in ídem***

La traducción al castellano vendría a ser Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho; es un derecho fundamental el cual

impide que una persona sufra una doble condena o vuelva afrontar un proceso basado en los mismos hechos, comportándose así como una garantía personal y que rige cuando concurren los elementos de la triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento; expresando de este modo la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre un mismo sujeto por un mismo hecho delictuoso, pues de ser lo contrario estaríamos frente a un exceso de poder sancionador lo cual iría en contra de las garantías propias de un Estado de derecho.

### **2.3.9 Principio acusatorio**

Debemos de partir de la idea que sin acusación no hay proceso, por lo tanto quien acusa no puede juzgar. Es así, que el nuevo sistema procesal penal contempla la división de roles entre los diferentes actores jurídicos, corresponde al Ministerio Público la función persecutora del delito, por consiguiente la carga de la prueba también es labor de los representantes del Ministerio Público, para que posteriormente y luego de haber realizado una investigación adecuada pueda recabar los elementos de convicción necesarios para poder imputar a un sujeto de la comisión de un delito. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función del fallo, dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

En lo referente a este principio el profesor José Neyra Flores opina que:

Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Así, respecto de la referida distribución de roles, se tiene que, el NCPP, ha conferido la titularidad del ejercicio público de la

acción penal en los delitos, así como el deber de la carga de la prueba, al Ministerio Público. En tal sentido se prescribe que será tal entidad la que asuma la conducción de la investigación desde su inicio. (Neyra Flores, 2010)

## **2.4 Etapas del derecho procesal penal peruano**

Este nuevo sistema procesal penal acusatorio, garantista y con tendencia adversarial, el mismo que se ve materializado en el Código Procesal Penal de 2004, que privilegia el respeto y primacía por los derechos fundamentales de la persona y que al mismo tiempo tiene como fin establecer un equilibrio entre los derechos del investigado y la facultades de persecución y sanción penal que ostenta el Estado a través de sus fiscales y jueces.

Por ello, debemos entender al proceso penal como un instrumento que proporcionara la consecución de una verdad procesal, fundamentada en pruebas obtenidas dentro de un debido proceso y respetando las garantías constitucionales, con referencia al concepto de proceso penal Asencio Mellado menciona que: “El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”. (Asencio Mellado, 2005, pág. 493)

Es así, que con el antiguo sistema procesal penal (inquisitivo) el ciudadano de a pie percibía que la justicia penal en el Perú, era ineficaz, ritualistas, tediosos, lento, y que no daban una solución oportuna al problema, lo cual genera a su vez una sensación de impunidad y corrupción, que perjudica la imagen de las instituciones tutelares del Estado. Por estos motivos y por los efectos del proceso penal que recaían sobre los partícipes del mismo, era

necesario y con carácter de urgencia una reforma a nuestro sistema penal procesal, esto significaría no solo una simple modificación de normas penales y procesales, sino una reestructura en todo el sentido de la palabra.

Como producto de esta problemática aparece este nuevo sistema procesal penal como el remedio, o la solución a la gran mayoría de problemas procesales, este cambio significativo que viene siendo la promulgación del Código Procesal Penal de 2004, y que fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957<sup>(5)</sup> y a la vez publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de julio de 2004.

En consecuencia este nuevo cuerpo normativo procesal, marca la transición para dejar atrás un sistema inquisitivo y dar lugar a un nuevo sistema procesal penal acusatorio, garantista y con tendencia adversarial; significando además la uniformidad de la legislación procesal penal. Conjuntamente con el Decreto Legislativo número 957, se emitió el Decreto Legislativo número 958<sup>(6)</sup>, el cual regula la implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, lo que significaría un gran cambio en nuestra historia procesal penal.

Dentro de este contexto, también es importante señalar que hoy en día la tendencia procesal predominante y acogida por nuestro Estado en cuanto a política criminal se refiere, es el apego por presentarnos al proceso penal como el remedio a todos los males de nuestra sociedad, manteniendo la convicción que, al ser aplicado, se obtendrán como resultado la eficacia de

---

(5) Decreto Legislativo N° 957 que promulga el Nuevo Código Procesal Penal. Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 29 de julio de 2004.

(6) Decreto Legislativo N° 958 que regula la implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal. Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 22 de julio de 2004.

la prevención delictual y como consecuencia se ejercerá un control social sobre la criminalidad, es así que mediante Decreto Legislativo número 957, entra en vigencia un nuevo Código Procesal Penal, teniendo como plan piloto al Distrito Judicial de Huaura, que empezó su aplicación el 01 de julio del 2006 y que de manera progresiva se está implementando en todo el territorio nacional.

Asimismo, con fecha 30 de marzo del 2010 entró en vigencia Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca, rigiendo a partir del 01 de abril del 2010, de esta manera Cajamarca formó parte de los distintos distritos judiciales que hasta ese entonces ya habían implementado este nuevo sistema de administración de justicia, ciudades como: Huaura, La Libertad, Arequipa, Tacna, Moquegua, Cuzco, Puno, Lambayeque, Piura, Tumbes, Cañete, Ica y Madre de Dios. Finalmente debemos agregar que el Código Procesal Penal de 2004, divide al proceso penal común en tres etapas, la primera denominada etapa de investigación preparatoria, la misma que se divide en dos subetapas: Diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha; la segunda etapa denominada etapa intermedia y por último la etapa de juicio oral.

#### **2.4.1 Etapa de investigación preparatoria**

En esta etapa tenemos como protagonista al fiscal quien dirige la misma, y tiene por finalidad recabar o reunir los elementos de convicción necesarios, ya sea de cargo o de descargo, que van a permitir al representante del Ministerio Público formular acusación o por su defecto archivar o solicitar el sobreseimiento de la causa. En este contexto, tenemos que el fiscal busca a través de su investigación llegar

a la conclusión que si la conducta incriminada es delictiva; además busca identificar las circunstancias, el móvil, la identidad del autor, partícipes, identificación de la víctima y la comprobación del daño causado. En el mismo orden de ideas el profesor Ramiro Salinas Siccha nos da a conocer que:

De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal. (Salinas Siccha, 2017, pág. 2)

Así pues, tenemos que esta etapa se inicia con la noticia criminal, que puede darse a conocer a través de una denuncia de parte, por la policía o por algún proceso extrapenal, de esta forma toma conocimiento el fiscal de la comisión o posible comisión de un hecho delictivo y que puede ser impulsado por los denunciantes o hacerse de oficio cuando estemos frente a delito de persecución pública. Aquí, el representante del Ministerio Público por sí mismo o encargando a los representantes de la policía, puede realizar las diligencias necesarias que orienten al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, teniendo en cuenta que para la realización de algunas diligencias es necesario requerir la autorización del juez de investigación preparatoria.

Es así que la figura del juez de investigación preparatoria aparece como un juez de garantías, el mismo que autoriza la constitución de las partes, se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección, resuelve excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada y controlar el

cumplimiento del plazo de esta etapa, garantizando de esta manera el respeto por los derechos fundamentales y el debido proceso.

Es de gran importancia señalar que este nuevo sistema acusatorio, garantista con tendencia adversarial implica una preparación constante por parte de los representantes del Ministerio Público, para que de esta forma se pueda cumplir con los fines de este sistema penal, pues de lo contrario si tenemos fiscales poco preparados estaríamos frente a un amparo a la impunidad, en ese mismo orden de ideas Ramiro Salinas Siccha nos da a entender que:

Para organizar y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la parte general como de la parte especial. Si no conoce los elementos del delito en general y peor, no conoce los elementos objetivos y subjetivos que cada delito en particular tiene, difícilmente podrá determinar de inmediato que actos de investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación que conduce no cumplan sus objetivos (...). En el sistema acusatorio no es posible que el Fiscal en la investigación aplique la teoría conocida como “el salir de pesca”. El buen Fiscal debe saber de ante mano que es lo que busca al disponer se realice tal o cual diligencia. (Salinas Siccha, 2017, pág. 3)

### **A. Investigación preliminar o diligencias preliminares**

Podemos encontrar su finalidad en el inciso 2 del artículo 330<sup>(7)</sup> del Código Procesal Penal de 2004, así las diligencias preliminares representa el momento de inicio de la investigación, y dura veinte días, aquí el fiscal es el quien la dirige, requiriendo si es necesario la

---

(7) Artículo 330 del CPP.- Diligencias Preliminares:

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

intervención de la policía, pues en esta etapa se realizan actos urgentes o aquellos que no se pueden postergar su realización debido a que pueden perderse o ya no se puedan realizar, dentro de estos actos están la constatación del lugar donde sucedió el posible acto delictivo, el aseguramiento de los materiales que presuntamente se usaron para la comisión del delito, la individualización de las personas involucradas entre otros.

Es importante señalar que si la policía toma conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo, está en la obligación de dar conocimiento al fiscal de turno, no pudiendo actuar a su libre disposición, pues de lo contrario estaría contraviniendo a lo que plantea este nuevo sistema procesal penal acusatorio, garantista y con tendencia adversarial, no obstante violaría las garantías constitucionales que en el se protegen; por otro lado, el fiscal ordenará a la policía la realización de los actos de investigación necesarios, pues debemos entender que la institución policial, se constituye como el apoyo del Ministerio Público para la realización de la investigación, ya que ellos cuentan con la logística apropiada para realizar una debida investigación, posteriormente es obligación de la institución policial entregar al Ministerio Público el informe correspondiente de dicha investigación preliminar, informe que estará dirigido al fiscal que ordenó realizar los actos de investigación.

Luego de que el representante del Ministerio Público haya realizado las diligencias preliminares pasará a la calificación de la denuncia, aquí analizará si el hecho materia de investigación constituye delito,

y por tanto es justiciable penalmente, la existencia de alguna causas de extinción establecidas en la ley, luego de verificarse ello, le corresponderá al fiscal emitir una disposición de archivo de todo lo actuado, o por el contrario si el hecho denunciado califica como presunta comisión de un delito y se cuente con indicios reveladores que sustentan la existencia del delito pero faltasen algunos elementos de convicción, el fiscal emitirá una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, la cual contendrá todos aquellos actos de investigación a realizarse para continuar con la investigación.

#### **a. La investigación preparatoria propiamente dicha**

Aquí el fiscal va a disponer la realización de nuevas diligencias de investigación, no pudiendo repetir aquellas que se practicaron en las diligencias preliminares, debiendo ser pertinentes y útiles; asimismo el Fiscal tiene la facultad de solicitar información de cualquier funcionario público o particular, por otro lado las partes procesales pueden solicitar la realización de diligencias adicionales.

Luego de haber recabado todos los elementos de convicción el fiscal procederá a realizar la calificación de los hechos denunciados, y al no encontrar suficientes elementos de convicción, podrá disponer:

- a) No procede formalizar la investigación.
- b) Reserva provisional e intervención policial.

c) Aplicación del principio de oportunidad o la aplicación de acuerdos reparatorios, siempre y cuando la ley lo autorice.

Si no se está conforme con lo resultado por el fiscal de investigación, la parte disconforme podrá plantear un recurso de queja de derecho, dentro de los cinco días de haber sido notificado con la disposición en desacuerdo, la misma que será elevado hacia el fiscal superior, quien rectificará o ratificará lo señalado por el fiscal de investigación, ordenando la formalización de la investigación o el archivo definitivo, según sea el caso.

Ello significa que si el fiscal de investigación encuentra suficientes elementos de convicción de la posible comisión de un delito, pasará a realizar la formalización de la investigación y para ello debe de cumplir con ciertos requisitos tales como:

a) Que existan indicios reveladores del delito.

b) Que la acción penal no haya prescrito.

c) Cumplir con la individualización de o los imputados.

d) Y finalmente satisfacer los requisitos de procedibilidad.

El fiscal de investigación culmina su investigación cuando emite una disposición de conclusión de la investigación, obedeciendo este acto a diferentes razones, siendo una de ellas que se ha cumplido con el objeto de la investigación o se ha vencido el plazo de la misma.

## **B. Etapa intermedia**

En esta etapa el fiscal dejará su papel protagónico para cederlo a un juez de control de garantías, también conocido el nombre de juez de la investigación preparatoria, así pues al requerir el fiscal el sobreseimiento de la causa o plantear acusación, será este juez quien resolverá teniendo en cuenta el respeto y la protección de los derechos fundamentales. Dando lugar el inicio de la etapa intermedia a través de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia, conforme lo prescribe el artículo 351<sup>(8)</sup> del Código Procesal Penal de 2004.

El representante del Ministerio Público podrá solicitar el requerimiento de sobreseimiento de la causa, lo que significa la abstención de ejercer la acción penal, eludiendo el proceso penal y la imposición de una pena pudiendo requerirlo cuando:

- a) El hecho no se realizó.
- b) Este no es atribuible al imputado.
- c) No es típico, concurre causa de justificación de inculpabilidad o no punibilidad.

---

(8) Artículo 330 del CPP.- Audiencia Preliminar:

1. Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior. 2. La audiencia será dirigida por el Juez (...)

d) La acción penal se ha extinguido.

e) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

f) Insuficiencia de elementos de convicción.

Ahora bien, el sobreseimiento puede ser total o parcial, esta decisión se debatirá en una audiencia que es convocada por el juez de la investigación preparatoria, y de producirse el sobreseimiento tendrá carácter definitivo, así como autoridad de cosa juzgada, por lo tanto se deberá ordenar el archivo de la causa, agregando el profesor José Antonio Neyra Flores que:

Entonces, el sobreseimiento es la resolución emanada del órgano jurisdiccional-en la etapa intermedia- mediante el cual se pone fin al proceso penal iniciado con una decisión, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado. El sobreseimiento pese a poner fin al proceso penal reviste la forma de un auto y no de sentencia, pero este auto debe estar debidamente fundamentado. (Neyra Flores, 2010, pág. 301)

Por el contrario, si el fiscal decide formular acusación, el juez de la investigación preparatoria deberá convocar a una audiencia preliminar denominada audiencia de control de acusación, en la cual se van a debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de cada elemento de convicción ofrecida, por la importancia que representa esta audiencia, es necesario para su instalación la presencia obligatoria del representante del Ministerio Público y del abogado defensor.

El juez podrá pronunciarse si acaso existiesen, defectos de la acusación, excepciones, sobreseimiento de oficio o a solicitud de parte, medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias. Finalizada la audiencia el juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables.

En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes; en resumen se presenta a la etapa intermedia como un conjunto de filtros protectores de la legalidad y de los derechos fundamentales, en este mismo orden de ideas Omar Dueñas Canchez precisa que:

De modo que la etapa intermedia constituye el espacio central del proceso que tiene por finalidad preparar propiamente el paso o tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso. Para que el juicio oral y público, que es en esencia la etapa de contradicción o debate, sea exitoso debe ser preparado en forma mesurada y responsable, realizando un control destinado a sanear los vicios sustanciales y formales de la acusación del Fiscal responsable del caso, todo ello durante la audiencia preliminar. (Dueñas Canchez, 2006, pág. 223)

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del fiscal, el juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda. Posteriormente, el juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso la libertad del imputado seguidamente,

será el juez penal o de juicio oral quien dicte el auto de citación a juicio.

### **C. Juicio oral**

Es la etapa estelar de todo el proceso procesal penal, primando en esta etapa los principios de oralidad, publicidad y contradicción, aquí el juez o el tribunal deberán decidir, en base a pruebas actuadas y argumentos que se producen en el contradictorio, tomando gran importancia el uso y dominio de las técnicas de litigación oral, dividiéndose esta etapa en tres sub etapas: Alegatos iniciales, actuación probatoria y decisión. Por ello, “el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal”. (Neyra Flores, 2010, pág. 318)

En tal sentido, es importante remarcar que la audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta, su registro podrá efectuarse mediante un medio técnico. Toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, asimismo la recepción de las pruebas y, en general toda intervención de los participantes, estando prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas oralmente y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, según registro en acta.

### **c.i Instalación de la audiencia**

Dirigida por un juez unipersonal o por un juzgado colegiado, aquí luego de haber instalado la audiencia se prosigue a la constatación de la existencia de una correcta relación jurídica procesal. El juicio vendría hacer el instrumento por medio del cual las partes buscarán probar sus teorías del caso, por lo que los jueces deberán actuar como terceros imparciales y procurando el respeto por los derechos fundamentales, evitando que el juicio no se desnaturalice.

Otra de las misiones que tienen los encargados de dirigir el debate, es dar solución al conflicto suscitado, y para emitir una decisión esta deberá fundamentarse en suficientes pruebas que han logrado generar convicción de que sucedió o no el hecho delictivo. Es decir se deberán formar una certeza idónea sobre la responsabilidad del acusado.

Para que la audiencia sea válidamente instalada, es necesario contar con la presencia obligatoria del juez o jueces (según sea el caso), representantes de Ministerio Público, el acusado y el abogado defensor.

### **c.ii Actuación probatoria**

En esta fase se actúan todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, pudiendo el juez y si cree necesario, ordenar la actuación de otros medios probatorios; por otro lado se podrá aceptar nuevos medios probatorios, siempre y cuando sean

conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. No son susceptible de prueba, las máximas de la experiencia, leyes naturales, normas jurídicas internas, la cosa juzgada, en ese mismo esquema no se deberán aceptar aquellos medios de prueba que han sido obtenidos vulnerando derechos fundamentales.

Asimismo la actuación probatoria debe seguir un orden correspondiente; iniciando por el examen del acusado que es denominado también interrogatorio del acusado, para su realización se deberá hacer mediante preguntas directas, pertinentes, claras y útiles, pues de lo contrario si nos encontramos frente a preguntas repetidas, impertinentes, capciosas y preguntas sugeridas, el juez las deberá declarar inadmisibles de oficio o a pedido de parte; en caso el acusado se rehusará a dar declaración alguna, el juez leerá sus anteriores declaraciones prestadas a nivel fiscal.

En segundo orden encontramos al examen de testigos, siendo que para el interrogatorio de los testigos se siguen las mismas reglas del interrogatorio del acusado, iniciará con el examen la parte que ofreció al testigo y luego los restantes; si el testigo hace uso de su derecho de no declarar, a diferencia del acusado, no se podrá leer sus declaraciones dadas en sede fiscal; prosiguiendo con el examen de peritos, que se realizarán sobre la exposición y lectura del examen pericial, exhibición y preguntas sobre autenticidad del dictamen, explicaciones sobre

las operaciones realizadas, consulta de documentos, notas y publicaciones.

Para finalmente realizar la lectura de prueba documental, entre ellos tenemos: Actas de prueba anticipada, denuncia, documentos, informes, certificaciones y constataciones, informes periciales y actas del examen y debate periciales actuados con la concurrencia o citación de las partes, dictámenes periciales producidos por comisión, exhorto o informe, actas de declaración de testigos tomadas mediante exhorto, actas de testificales rendidas ante el fiscal y las actas de diligencias objetivas e irreproducibles levantadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria.

### **c.iii Decisión**

Comprenderá los alegatos finales de las partes procesales, vale decir del representante del Ministerio Público, abogado de la defensa, actor civil, tercero civil y finalmente se escuchará al imputado, en este mismo orden de ideas José Antonio Neyra añade:

Los alegatos de clausura son expuestos también en esta fase; ellos constituyen la última oportunidad de dirigirse al Tribunal; en esencia es un ejercicio argumentativo, responde a la pregunta ¿por qué debe prevalecer mi caso?, el abogado sugiere qué conclusiones se deben extraer de lo que ocurrió en el debate. Es en el alegato final que los abogados le darán unidad y coherencia al relato que han venido construyendo y harán su lectura íntegra y de corrido por primera y única vez. Para que el alegato final cumpla con efectividad su función argumentativa respecto de la prueba, se requiere mucha claridad del litigante acerca de qué consiste el mismo así como destrezas muy concretas. (Neyra Flores, 2010, pág. 362)

Concluido el debate el juez o jueces pasan a deliberar en privado, es aquí donde se realizará un análisis de todo lo presenciado en la audiencia, ya que se tiene por objeto verificar si se ha realizado tal acto delictivo, si el hecho se constituye en una conducta reprochable penalmente, si fueron realizadas por la o las personas procesadas y cuales han sido las circunstancias que rodean la comisión del delito, las mismas que atenuaran o agravaran la responsabilidad. Así pues, las decisiones se toman por mayoría, y de haber discrepancia sobre el monto de la pena o la reparación, se aplicará en el término medio.

Asimismo, para la decisión se tendrá en cuenta lo actuado durante toda la audiencia de juicio oral, las pruebas se valoraran en primer lugar individualmente para luego valorarlas conjuntamente, tomando aquí un rol muy importante las reglas de la sana critica (principios lógicos, máximas de la experiencia y conocimientos científicos), pues ayudaran a fundamentar la decisión tomada, en concordancia con lo anterior José Neyra Flores sigue precisando que:

En la sentencia, los magistrados se ocuparán de las cuestiones incidentales diferidas; de la existencia del hecho y sus circunstancias, la responsabilidad del acusado y el grado de participación en el hecho, la calificación legal de éste, la individualización de la pena, reparación civil, consecuencias accesorias y costos. (Neyra Flores, 2010, pág. 363)

## **2.5 Tipo penal genérico del delito de extorsión**

Artículo 200 Extorsión: El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (...).

### **2.5.1 Tipicidad objetiva del tipo genérico**

Este delito consistirá en la acción de obligar a una persona o un institución, mediante el uso de la violencia, o intimidación, con el fin de obtener una ventaja, que puede consistir en realizar u omitir un acto, acción que generará en el extorsionador una ventaja material y que comúnmente para realizar este acto delictivo se utiliza medios como llamadas telefónicas, escritos, cartas, recortes de periódicos entre otros, que contendrán la amenaza con el fin de generar una intimidación, del mismo modo Ramiro Salinas Siccha señala que:

La primera parte del artículo 200 del Código Penal recoge el delito de extorsión genérico o básico, el mismo que se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a ésta a otra a entregarle o entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo. El último supuesto por ejemplo se configura cuando el agente busca conseguir un puesto de trabajo efectuar un acto de placer a favor del agente, etc. (Salinas Siccha, 2008, pág. 1109)

Es así entonces, que debemos entender que el delito de extorsión quedará consumado cuando el o los agraviados hubiesen cumplido con la entrega total o parcial de la ventaja indebida, por lo tanto se presenta una disminución de su patrimonio, siendo el mismo sujeto pasivo quien realiza la entrega de la ventaja indebida ya que se encuentra bajo

violencia o amenaza, que obliga al sujeto pasivo disponer de su patrimonio.

### **2.5.2 Obligar a otro o a un tercero**

Aquí el sujeto activo utilizará la coacción como medio para obligar al sujeto pasivo a realizar la entrega de la ventaja patrimonial económica, resultando entonces la violencia o amenaza los facilitadores de la comisión de este ilícito penal, en este orden de ideas Ramiro Salinas Siccha precisa:

El verbo rector de esta conducta delictiva lo constituye el término obligar; verbo que, para efectos del análisis, se le entiende como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada (se entiende sus representantes) a otorgar algo en contra de su voluntad. En la extorsión, el sujeto activo en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indicados claramente en el tipo penal como son la violencia o amenaza compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar la entrega de un beneficio cualquiera en contra de su voluntad. Le compele a realizar una conducta que normal y espontáneamente no haría. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición, 2008, pág. 1171)

### **2.5.3 Violencia**

Nuestro Código Penal señala que la violencia debe ser ejercida contra la persona, no siendo relevante para este tipo penal la violencia ejercida sobre bienes, debiendo entender a la violencia como la energía física que se ejerce sobre otra persona (víctima) con el fin de doblegar su resistencia y que puede generarse a través de un instrumento o no; en resumen se debe entender por violencia la que es ejercida sobre la persona, y que es suficiente para vencer su resistencia y como resultado la víctima realiza un desprendimiento económico; por otro

lado uno de los mejores tratadistas peruano en la materia Roy Freyre sostiene que “La violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba (Roy Freyre, 1983, pág. 76)

Sumado a lo expuesto sigue señalando que “La violencia, conocida también como vis absoluta o vis psíquica, está representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima para obligarla a efectuar un desprendimiento económico contrario a su voluntad”. (Roy Freyre, 1983, pág. 254)

#### **2.5.4 Amenaza**

Roy Freyre Sostiene que:

La amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como la vis compulsiva, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona (...). (Roy Freyre, 1983, pág. 77)

Así, la amenaza deberá ser entendida como aquella anunciación de un perjuicio inminente, real e idónea, la misma que contará con las características necesarias para poder doblegar la voluntad de la víctima, de modo que no se produzca resistencia alguna, en otras palabras podemos decir que la amenaza es el anuncio de un propósito de causar una mal a una persona y que su idoneidad se manifestará en el momento en que el sujeto pasivo realiza o no el desprendimiento patrimonial económico. En este mismo esquema Ramiro Salinas Siccha precisa que:

Consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro, puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo justifique. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición, 2008, pág. 1173)

### **2.5.5 Finalidad de la violencia o amenaza**

Al respecto Ramiro Salinas Siccha en razón a la finalidad comenta que:

La finalidad que se busca con el uso de violencia o la amenaza es compeler, forzar u obligar que esta o un tercero realice una entrega al agente, de ventaja indebida. Su finalidad es lograr conseguir el propósito final del agente, cual es obtener una ventaja patrimonial o de cualquier otra índole no debida. El agente con el uso de los medios típicos, busca que el agraviado se desprenda de su patrimonio o efectúe algún acto en beneficio de aquel; asignarle otra finalidad es distorsionar el delito en análisis. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición, 2008, pág. 1175)

### **2.5.6 Ventaja económica indebida**

Javier Villa Stein precisa que “Por ventaja económica indebida habrá de comprenderse a todo acto jurídico de administración o de disposición del patrimonio, mueble, inmueble o derechos, siendo más común que el objeto material sea dinero”. (Villa Stein , 2001, pág. 152)

### **2.5.7 Bien jurídico protegido**

Es un delito que atenta contra la libertad y el patrimonio de las personas configurándose como un delito pluriofensivo, el cual va a exigir un desprendimiento patrimonial por parte de la víctima.

Asimismo es considerado pluriofensivo porque atenta contra los diferentes bienes jurídicos tales como: La vida, el cuerpo y salud (psíquica y física), la libertad (secuestros), la humanidad (genocidios, discriminación, tortura, discriminación), el orden económico, la fe pública; y el más importante de todo el patrimonio, en sus modalidades de apropiación ilícita y estafas.

#### **2.5.8 Sujeto activo**

Se considera sujeto activo del delito a la persona física que realiza la acción u omisión descrita en el tipo penal. Según el análisis del tipo penal, tenemos que el sujeto activo podrá ser cualquier persona, no exigiendo el tipo penal condición o cualidad especial alguna, más por el contrario si el ilícito penal lo cometiera un funcionario público, estaríamos frente a un agravante por la condición del agente, Además Javier Villa Stein establece que “Sujeto activo podrá ser cualquier persona, lo mismo que la pasiva, con la precisión de que ésta última puede ser una distinta de aquella que fue intimidada o violentada. El titular del patrimonio puede ser distinta de la persona violentada”. (Villa Stein , 2001, pág. 153)

#### **2.5.9 Sujeto pasivo**

En palabras sencillas se considera sujeto pasivo a la persona que ostenta la titularidad de bien jurídico lesionado o que es puesto en peligro por la acción delictuosa, del mismo modo Ramiro Salinas Siccha precisa que:

La víctima o sujeto pasivo de violencia o amenaza, con finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza, puede ser cualquier persona natural ya sea como particular o como

representante de una institución pública o privada (...). De tal modo, en ciertos comportamientos concurrirá un solo sujeto pasivo, en tanto que en otros, necesariamente concurrirán dos víctimas: el que es objeto de la violencia o amenaza y el obligado a entregar u otorgar la ventaja exigida por el agente que muy bien puede ser otra persona particular o la institución pública o privada. En este último caso, la persona jurídica se convierte en sujeto pasivo debido que será ella la que entregará la ventaja indebida que solicita el extorsionador. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición, 2008, pág. 1179)

### **2.5.10 Comportamientos que configuran la extorsión**

Del análisis del tipo penal de extorsión se desprende que el delito de extorsión en su tipo base, comprende cuatro conductas o comportamientos mediante los cuales se puede perfeccionar la conducta delictiva, así tenemos:

- a) Cuando el agente, haciendo uso de la violencia, obliga al sujeto pasivo a otorgarle una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole.
- b) Cuando, por medio de la violencia, obliga al sujeto pasivo a entregar a un tercero una ventaja indebida.
- c) Cuando, haciendo uso de la amenaza, lo obliga a entregarle una ventaja indebida.
- d) Cuando, mediante amenaza lo obliga a entregar a un tercero una ventaja no debida.

### **2.5.11 Tipicidad subjetiva**

En este punto se analiza la actitud interna del sujeto activo, es decir de la persona que ha cometido el delito, aquí aparecen las figuras del dolo, la culpa, que vendrían a ser los elementos subjetivos del tipo,

para el delito en análisis Javier Villa Stein especifica lo siguiente “Se trata de un tipo eminentemente doloso y en tal virtud el agente debe entender que actúa contra la voluntad de la víctima y que no tiene derecho a prestación económica que le exige”. (Villa Stein , 2001, pág. 154)

#### **2.5.12 Error de prohibición y error de tipo**

El delito de extorsión admite el error de prohibición, que se presenta por el desconocimiento de su conducta antijurídica, del mismo este tipo penal admite el error de tipo, vencible o invencible, presentándose un ejemplo muy claro en la figura del partícipe.

#### **2.5.13 Antijuricidad**

La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20<sup>(9)</sup> del Código Penal.

#### **2.5.14 Culpabilidad**

En la culpabilidad analizamos los aspectos de imputación personal del sujeto activo, es decir si se puede atribuir la comisión del hecho delictivo; al respecto Percy Garcia Caverro señala:

---

(9) Artículo 20 del CP.- Está exento de responsabilidad penal:

1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;(...)

La culpabilidad no puede constituir una categoría desligada del injusto, pues toda imputación establece necesariamente una vinculación entre hecho y autor. (...) en la culpabilidad solo debe tenerse en cuenta los aspectos que permiten la imputación personal, es decir, la posibilidad de atribuir a una persona el rol sobre el que se ha realizado provisionalmente la imputación del hecho. Por esta razón para poder precisar los aspectos que se agrupan en la culpabilidad se requiere dejar en claro previamente que entendemos por imputación personal. (García Caveró, 2003, pág. 652)

En relación al delito en análisis, Ramiro Salinas Siccha precisa:

Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de este modo la comisión del delito y si, al momento de actuar conocía la antijuricidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta al o a los agentes (...) En caso que se verifique que el agente no conocía o no pudo conocer que su conducta era antijurídica, es decir, contraria a derecho, al concurrir por ejemplo un error de prohibición, la conducta típica y antijurídica de extorsión no será atribuible al agente. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición, 2008, pág. 1192)

### **2.5.15 Tentativa y consumación**

Como sabemos el delito es una obra humana y por ello debe seguir un proceso más o menos extenso. El hecho delictuoso se genera en la mente del autor y se exterioriza en actos, hasta llegar a la consumación y total agotamiento del delito, a este proceso se lo llama *iter criminis*. Existirá tentativa cuando el sujeto activo del hecho punible realizó la acción delictuosa sin llegar a consumarla. Por otro lado la consumación del delito se configura como un presupuesto jurídico formal más importante y que se analiza a nivel típico, y que vendría ser la última fase del *iter criminis*, donde se concreta la relación dialéctica entre desvalor de acto y de resultado; con respecto

a la tentativa y consumación del delito de extorsión Ramiro Salinas

Siccha comenta:

El delito de extorsión en su nivel básico así como en su nivel agravado, se constituye en hecho punible complejo y de resultado. En tal sentido, nada se opone que el desarrollo de la conducta se quede en grado de tentativa (...), el delito se consuma cuando la víctima otorga la ventaja obligada por el constreñimiento de los medios empleados, sin importar o no ser necesario que aquella ventaja llegue a mano del o los agentes (...). Si el desarrollo de la conducta se quiebra o corta antes que la víctima directa o un tercero haga la entrega de la ventaja indebida exigida por el o los agentes, estaremos ante una tentativa mas no ante una conducta de extorsión consumada. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición, 2008, pág. 1193)

En ese mismo orden de ideas podemos decir que la tentativa se ubica entre los actos preparatorios y la consumación del delito, esta de más mencionar que la ejecución del delito se realiza con dolo, no llegando a la consumación por causas que le son ajenas al autor; es así, que el Código Penal en su artículo 16 refiere: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

#### **2.5.16 Coautoría**

Con la modificatoria que se ha producido con el Decreto Legislativo número 982<sup>(10)</sup>, de julio de 2007, de verificarse la coautoría en el delito de extorsión, los responsables serán sancionados a título de extorsión agravada, toda vez que su conducta se subsume en el supuesto agravante previsto en el inciso “a” del quinto párrafo del artículo 200<sup>(11)</sup> del Código Penal.

---

(10) Decreto Legislativo N° 982 que modifica el Código Penal. Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 21 de julio de 2007.

(11) Artículo 200 del CP.- Extorsión: a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.

### **2.5.17 Participación**

Particpe es aquella persona física que puede o no ser necesario, pero colabora de alguna forma en la ejecución del hecho, es decir aporta en la ejecución y con la finalidad de ayudar a su concreción, así se puede identificar, relacionado con el comentario Ramiro Salinas Siccha señala:

Lo expuesto de ningún modo deja sin aplicación las reglas de la participación previstas en el artículo 25 del Código Penal. Se entiende por participación la cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible. El cómplice o partícipe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno, mientras que los partícipes no tienen el dominio del hecho, ello lo diferencia o talmente de las categorías de autoría y coautoría. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición, 2008, pág. 1195)

### **2.5.18 Penalidad**

Corresponde una pena privativa de libertad no menor de diez, ni mayor de quince años, para el modo genérico.

## **2.6 Principio de imputación necesaria**

### **2.6.1. Fundamentos del principio de imputación necesaria**

Debemos de señalar que este principio no se encuentra regulado de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico, sino que lo encontramos de manera implícita al realizar la interpretación de los artículos 2, inciso 24, parágrafo d)<sup>(12)</sup> y 139, inciso 14<sup>(13)</sup> de nuestra

---

(12) Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

(13) Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor (...)

Constitución Política, teniendo este principio una relación con el principio de legalidad y el principio de defensa procesal. Al respecto José Urquizo Olaechea menciona:

De esas exigencias surge el principio de legalidad; institución que constituye, si no el más, uno de los pilares o piedra angular más importante del Derecho en general, y el Derecho Penal en particular, pues limita la arbitrariedad y con ello garantiza la libertad (...) Esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por el otro, a encontrar – dentro del ordenamiento jurídico – límites a su actividad punitiva. (Urquizo Olaechea, 2005, pág. 278)

En este sentido el profesor Marcial Rubio Correa nos presenta un acercamiento al derecho de defensa, precisando que este derecho tiene un doble significado señalando que:

En nuestro concepto el derecho de defensa, tiene cuando menos dos significados complementarios entre sí. El primero consiste en que la persona tiene derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que lo considere necesario (...) El segundo consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico. (Rubio Correa , 1999, pág. 127)

### **2.6.2. Concepto**

Antes de profundizar en el concepto de imputación necesaria debemos definir el concepto de imputación, es así, que debemos entender que la Imputación es aquel acto mediante el cual el titular de la acción penal, precisa cuales son los hechos (hechos con relevancia jurídica) que se le atribuyen al imputado, momento en el cual el imputado va a contar con una serie de derechos fundamentales que garantizaran y evitaban la violación de principios fundamentales,

siendo los más importantes: Derecho de Defensa, debido proceso y contradicción.

En nuestro sistema procesal penal, una persona ostenta la calidad de imputado al momento en que es señalado como autor o partícipe en la comisión de un hecho delictivo, aquí no se asegura su culpabilidad, pues existen a lo largo del proceso mecanismos que pueden llegar a extinguir la imputación, entre ellos el sobreseimiento y la absolución, en pocas palabras imputar significa atribuir la realización de una conducta (omisiva o comisiva) a una persona; ahora bien, desde que una persona es objeto de ella tendrá a su disposición todas las garantías procesales para que pueda ejercer su defensa en todas las etapas del proceso.

En lo que se refiere al concepto de imputación necesaria, también conocida por la doctrina como imputación concreta, imputación suficiente; podemos decir que este principio no está contemplado expresamente por nuestra Constitución Política, sin embargo podemos identificarla en concreto del principio de legalidad <sup>(14)</sup>, del derecho de defensa <sup>(15)</sup>, del derecho a la presunción de inocencia y del derecho a la motivación de las resoluciones <sup>(16)</sup>.

---

(14) Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca (...)

(15) Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención (...)

(16) Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto (...)

Por lo demás estaremos frente a una correcta imputación necesaria cuando el representante del Ministerio Público comunica al imputado que el hecho que ha cometido se adecua a lo establecido en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad e autor o participe, asimismo esta comunicación debe estar fundado en suficientes elementos de convicción que lo respalden.

En el mismo orden de ideas Eduardo Alcocér Povis señala que:

Al respecto, en la STC n° 03987-2010- PHC/TC se ha señalado que En resumen el derecho a ser informado de la imputación tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC n°s 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC). (Alcocér Povis, pág. 2)

Igualmente, el doctrinario Celis Mendoza define a la imputación concreta como:

El deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal (...) que en efecto es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas. Sostiene que cada uno de los elementos del tipo exige su realización fáctica y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas, y que es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, por ello es una imputación legal. (Ayma Mendoza, 2012, pág. 99)

Sumado a lo ya señalado, debemos de mencionar que el principio de imputación necesaria penetra y está presente en todas las etapas de deliberación en el proceso. Desde la etapa preliminar hasta la sentencia, precisando Peña Cabrera Freyre que:

Con lo dicho, queremos decir, que el principio de «imputación necesaria» no sólo importa una exigencia que recae sobre los órganos judiciales, sino también sobre el representante del Ministerio Público, máxime, si conforme el nuevo modelo procesal-penal, el principio acusatorio –el cual se vincula directamente con el objeto de estudio-, adquiere un mayor vigor aplicativo. Y, ello lo decimos en todas sus decisiones, no sólo en la formulación de la Acusación, sino también en la formalización de la Investigación Preparatoria; lógicamente, que en este nivel, estamos aún, en un estadio preliminar, donde no se puede predicar certeza alguna sobre la materialidad delictiva y la responsabilidad penal del imputado. No obstante, la exigencia es clara, donde la imputación –aún provisoria-, debe mostrar una definición clara y precisa, sobre los presupuestos de atribución delictiva. (Peña Cabrera Freyre, pág. 4)

Este principio debe entenderse como el poder deber que ostentan los representantes del Ministerio Público para imputar o atribuir a una persona natural la comisión de un presunto hecho delictivo, las mismas que será afirmadas por los fiscales a través de proposiciones fácticas y que estarán relacionadas con los elementos del tipo penal; no siendo una facultad, sino que está vinculada a la aplicación de la ley y a los hechos propuestos; Roberto Cáceres Julca sostiene que:

La imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar o negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal. (Cáceres Julca , 2008, pág. 137)

Es fundamental tener presente la definición de este principio pues en la actualidad se observa un poco manejo de este concepto, lo que se evidencia en una sutil realización de actos procesales que son propios de los fiscales tales como en las imputaciones del hecho punible, en las mismas disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria he incluso en el requerimiento de acusación

fiscal, vulnerándose el derecho de defensa. Por otro lado, el profesor argentino Julio Maier añade que:

La imputación concretamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico penal (...) La imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento – que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubique en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta”. (Maier B.J, 2000, pág. 317 y 318)

Por lo tanto, es de suma importancia tener siempre presente este principio, pues se presenta como una actividad procesal fundamental el saber construir proposiciones fácticas y subsumirlas correctamente en el tipo penal adecuado, para que de esta forma el imputado tenga conocimiento desde el inicio que hechos y modalidades típicas se le atribuyen, subsumidas en las proposiciones fácticas planteadas o propuestas por el fiscal dentro de un tipo penal.

### **2.6.3 Los principios en el proceso penal y la aplicación de los criterios de imputación necesaria**

Se debe entender como principios en el derecho a las ideas fundamentales sobre las cuales se rigen y orientan a todo nuestro sistema jurídico. Es así que el proceso penal se constituye como una de las instituciones jurídicas más sensibles a la protección de los

derechos fundamentales y para ello debe salvaguardar la observancia y el respeto de los principios procesales en materia penal.

Hoy en día se ha puede evidenciar que durante la práctica procesal se ha propiciado una desnaturalización de los principios procesales y que ha generado en mayor o menor medida la debilitación de las garantías fundamentales del imputado; es así que los principio rectores para la realización de una eficiente imputación necesaria son los principios de debido proceso, defensa y seguridad jurídica

**A. Observancia de los principios del debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica como característica imprescindible de la labor de las fiscalías provinciales penales**

**a. Principio de debido proceso**

Es el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la constitución y cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.

En otras palabras podemos decir que es un derecho fundamental, que otorga a cada persona el derecho a tener un proceso justo y equitativo, que sirve de protección hacia otros derechos fundamentales tales como el derecho a un juez natural, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos,

pluralidad de instancias, etc. En ese mismo sentido César Landa define a este derecho como:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Landa Arroyo, 2012, pág. 16)

Agrega nuevamente el profesor Cesar Landa que:

(...) el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir (...) En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva. (Landa Arroyo, 2012, pág. 16)

#### **b. Principio de defensa**

La Constitución Política en su artículo 139 que regula los principios y derechos de la función jurisdiccional mediante su inciso 14 señala: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse

personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Del mismo modo este derecho es amparado a través del artículo IX <sup>(17)</sup> del título preliminar del Código Procesal Penal, por lo tanto podemos decir que es el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible; resultando claro que es una garantía fundamental del proceso.

En resumen podemos entender por principio de derecho de defensa como aquel derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la investigación y a lo largo de todo el proceso penal, a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, desenvolviéndose con plena libertad e igualdad de armas, asimismo interponiendo los mecanismos de defensa necesarios que la ley permite para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad, teniendo siempre presente que una persona es inocente mientras pruebe lo contrario.

---

(17) Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.- Derecho de Defensa:

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, (...)

### **c. Principio de seguridad jurídica**

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, ya que existe la necesidad de que los ciudadanos sepan en todo momento a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y los demás particulares. Así pues, contribuye al control social bajo el conocimiento de que las personas asumen con entendimiento la libertad de acción que tienen; es decir, se supone que las personas, teniendo en cuenta lo que establece el marco jurídico como bueno o malo, sabrá cuáles son las consecuencias de sus actos, es una manera de regular su libertad, pero en función de un actuar de manera correcta sin afectar a los demás.

Bajo esta perspectiva el principio de seguridad jurídica, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de las normas válidas y vigentes. Sin embargo también debemos de entender este principio como la certeza en derecho, ya que genera conciencia en cada individuo, pues tienen conocimiento de cuáles son las normas que se van aplicar y entender cuáles serían las consecuencias jurídicas.

#### **2.6.4 Criterios de aplicación del principio de imputación necesaria**

Al ser el principio de imputación necesaria una garantía constitucional, es necesario que en cada una de las etapas del proceso penal se vaya verificando el cumplimiento de los criterios que exige este principio

(hechos, lenguaje y subsunción normativa), entendiendo que a medida que el proceso avance se exigirá un mayor grado de cumplimiento con estos criterios de imputación necesaria.

Es así, que en este sistema procesal el fiscal en su calidad de persecutor del delito, se convierte en el primer sujeto procesal a tener en cuenta el fiel cumplimiento de los criterios de imputación necesaria, de este modo el representante del Ministerio Público deberá poder ser capaz de realizar una comunicación válida, ya que tiene el deber y la obligación de ser concreta, precisa, expresa, y se encontrará fundamentada en derecho, de lo contrario si el propósito de la imputación es que el ciudadano involucrado inicie sus actos de defensa esto puede verse afectado si la información es incompleta, imprecisa, capciosas, ya que no tiene bases previas de comunicación, ni sustento legal alguno. La doctrina y la jurisprudencia señalan que hay que realizar un análisis minucioso y que debe cumplir con tres criterios esenciales: facticos, jurídicos y lingüísticos

#### **A. Criterios fácticos**

Es una función exclusiva del fiscal ya que deberá comunicar al presunto imputado del hecho y modalidad que se le atribuye, el cual contendrá un relato histórico del hecho considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los elementos de convicción que respalden dicha afirmación.

Para entender mejor este criterio, demos de remitirnos al artículo 336 del Código Procesal Penal de 2004 que regula la formalización

y continuación de la investigación preparatoria, el mismo que estipula en su inciso primero que: 1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito (...), dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria. Aquí el representante del Ministerio Público, tendrá la obligación y el deber de comunicar al imputado de informar el hecho que se le atribuye, pues la disposición que emita, deberá contener un relato detallado y preciso del hecho antijurídico que se le imputa a dicha persona, es decir se precisará circunstancia, modo de ejecución, lugar, tiempo, tipo de participación, medio utilizado, grado de desarrollo de *iter criminis*, y los diferentes elementos de convicción con que se cuentan; como complemento a lo ya señalado podemos citar a Alex Choquecahua Ayna quien menciona:

El cumplimiento del principio de imputación necesaria pasa por respetar lo más escrupulosamente posible los elementos estructurales del tipo penal.

Por lo tanto debe cumplirse con las exigencias del tipo objetivo describiéndose sus elementos como la precisión del:

- a) Autor o partícipe
- b) Comportamiento (acción u omisión).
- c) Resultado (lesión o puesta en peligro)
- d) La relación de causalidad o imputación objetiva, cuando sea posible establecerla.

También por mandato del principio de legalidad debe cumplirse con describir el elemento subjetivo del tipo penal, ya sea dolo, culpa o algún otro elemento subjetivo especial del tipo – como el ánimo de lucro en el robo. (Choquecahua Ayna, 2014, págs. 9-10)

## **B. Claridad en el lenguaje**

La imputación que realiza el fiscal debe darse de manera clara, precisa, entendible y concisa, ya que está dirigida a ciudadanos que por lo general no cuentan con el conocimiento jurídico para poder entender diferentes términos propios del derecho; así también si se trata de realizar una imputación a una persona extranjera que no entienda nuestro idioma se debe realizar en su propio idioma.

El principio de imputación necesaria también exige que el criterio lingüístico cumpla con determinados presupuestos al momento de comunicar sobre el hecho punible que ha cometido el imputado, es así que la imputación deberá ser presentada mediante un lenguaje claro, sencillo, entendible; y en el pleno conocimiento que deberá ser entendido por la persona más ilustre como también por la persona menos letrada; de esta manera estaremos frente a la violación de este criterio cuando en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, el fiscal plantea una imputación de manera inequívoca, ambigua, poco clara, imprecisa, poco detallada o genérica.

## **C. Criterios jurídicos o normatividad aplicable**

Se hace alusión a que dicha conducta ilícita se subsuma en el tipo penal correcto dejándose de lado la subsunción de ciertas conductas en tipos penales genéricos; pues se debe tener mayor incidencia en una imputación específica, es decir dicha imputación deberá encontrarse en un tipo penal específico. Este criterio

importa el fiel cumplimiento de los dos criterios anteriormente expuestos, exigencia que se divide en los siguientes elementos:

**a. Se fije la modalidad típica**

Aquí se exige que el fiscal determine la conducta típica en los cuales se encuadra la conducta realizada por la persona imputada, y de ser el caso se precise la modalidad que conforman los hechos que sustentan la denuncia, en otras palabras podemos decir que aquí se realiza la descripción precisa y detallada del hecho denunciado, detallando y especificando la modalidad típica en la cual se subsume dicha conducta, siendo de vital importancia en los tipos penales que aceptan tipos alternativos de comisión.

**b. Imputación individualizada**

Existen casos en los cuales se puede presentar una pluralidad de imputados como de imputaciones, es por ello que se exigirá al fiscal que determine cada hecho y su respectiva calificación jurídica, en ese mismo sentido Alex Choquecahua Ayna menciona “El principio de imputación suficiente demanda que todas y cada una de las imputaciones planteadas se encuentren completa y suficientemente circunstanciadas con el fin de garantizar el derecho de defensa, para ello es necesario una imputación individualizada”. (Choquecahua Ayna, 2014, pág. 13)

### **c. Que se fije el grado de participación**

En los delitos que se cometan por dos o más personas, el representante del Ministerio Público deberá describir de manera particular el grado de participación ya sea como autor, coautores, cómplices, partícipes o instigadores, no bastando con determinar el grado de participación sino que además deberá describir las conductas y aportes cometidos por los imputados, es decir establecer el nivel de autoría y participación penal de cada persona interviniente en el hecho delictivo.

### **d. Que se establezcan los indicios y elementos de convicción que sustentan cada imputación**

El artículo 329 del Código Procesal Penal de 2004, que regula las formas de iniciar una investigación en su inciso primero estipula que: El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito (...). Por lo tanto para que en sede fiscal se admita realizar una investigación se requiere que los hechos que sustenten la imputación tengan una mínima apariencia delictiva. Así pues la disposición deberá contener una motivación razonada y fundada en suficientes elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y la probable responsabilidad de sus autores o partícipes.

## **2.6.5 Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria**

Es un acto procesal exclusivo del fiscal, el mismo que se desarrolla durante la etapa de investigación preparatoria, disposición en la cual se exige al fiscal la máxima diligencia posible pues es aquí donde se tiene que tener el respeto absoluto por las garantías procesales, ya que con este acto procesal se imputa la comisión de un delito a una o determinadas personas, es necesario señalar que hasta antes de la formalización de la investigación el fiscal tiene la facultad de archivar el caso; luego de realizada la formalización de la investigación el fiscal ya no tendrá la facultad de archivo y por consiguiente para poder archivar dicha investigación se requerirá al juez de investigación preparatoria el sobreseimiento del caso.

La formalización de la investigación es un acto fundamental dentro de la etapa de investigación, ya que tiene por finalidad dar a conocer el contenido de la imputación, permitiendo así contar con la información necesaria para articular la defensa, significando la persecución del Estado sobre una persona. El artículo 336 del Código Procesal Penal de 2004 establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria en su inciso 1<sup>(18)</sup>; de la misma forma podemos acercarnos

---

(18) Artículo 336 del CPP.- Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria:

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.
2. La Disposición de formalización contendrá:
  - a) El nombre completo del imputado;
  - b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación (...)

más a la doctrina penal, que en relación a la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria advierten ciertos requisitos haciendo referencia que:

Para la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, realizada por el Fiscal Provincial a través de una disposición irrecurrible, se requieren los siguientes requisitos: a) Que de la denuncia de parte, del Informe Policial que emite la policía al Fiscal Provincial o de las Diligencias Preliminares que realiza la Policía, se aprecien indicios reveladores de la existencia de la comisión de un delito; b) la acción penal no haya prescrito según las reglas de prescripción previstas en el Código Penal (art. 80 v ss); c) que se haya individualizado al imputado con sus nombres y apellidos; y, d) que se haya satisfecho los requisitos de procedibilidad en los delitos que los requieran. (Tomás A. Gálvez Villegas; William Rabanal Palacios; Hamilton Castro Trigo, 2010, pág. 672)

#### **2.6.6 Requerimiento de sobreseimiento de la causa y el principio de imputación necesaria**

El artículo 344 del Código Procesal Penal 2004 en sus incisos 1 y 2<sup>(19)</sup> regula la decisión de requerir el sobreseimiento de la causa y que es facultad del representante del Ministerio Público. Aquí se nos muestra una forma en la que puede finalizar el proceso penal, apartándonos de la idea que todo proceso penal finaliza con la

---

(19) Artículo 344 del CPP.- Decisión del Ministerio Público:

1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.
2. El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

emisión de una sentencia; es así que, si el fiscal no ha reunido lo elementos necesarios para poder iniciar un juicio oral, éste requerirá al juez de investigación preparatoria el sobreseimiento, el cual si es aceptado producirá los efectos de la cosa juzgada. Es así, que Hugo Príncipe Trujillo menciona:

Si el fiscal entiende que de las diligencias realizadas durante la investigación preliminar no existe ni prueba ni indicio que le dicte la existencia de mérito alguno para formular acusación y solicitar el paso a juicio oral, requerirá entonces el sobreseimiento de la causa, procediendo dicho pedido. Lo señalado podría hacer pensar que la solicitud de sobreseimiento es una facultad de los representantes del Ministerio Público. No obstante, por la misma naturaleza de los supuestos previstos, y tomando como base el principio de objetividad que debe guiar el actuar de los fiscales, consideramos que no es una potestad sino un deber, una obligación ineludible del fiscal solicitar el sobreseimiento. (Príncipe Trujillo , 2014, pág. 1197)

#### **2.6.7 La nulidad de la resolución como efecto de la violación al principio de imputación necesaria**

El Tribunal Constitucional en varias de sus sentencias ha definido a la nulidad procesal como el instituto natural por excelencia que la ciencia procesal prevé como remedio procesal para reparar un acto procesal viciado, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte.

Asimismo debemos entender que la nulidad solo se justifica en la protección de las garantías constitucionales del proceso, siendo una de las más importantes el respeto al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; precisaremos entonces que la obligación de

respetar el principio de imputación necesaria obedecerá a un razonamiento lógico adecuado, que no solamente deriva del mandato imperativo de la Constitución, sino también del respeto a los derechos fundamentales. Consecuentemente con respecto a la nulidad Renzo Cavani precisa que:

De esta manera, la nulidad como consecuencia jurídica de *última ratio* de la inobservancia de las formas procesales solo se justifica en la medida que se haya afectado gravemente los derechos fundamentales de las partes y por ende la finalidad misma del proceso. De tal modo, que no queda más que reencausar nuevamente el proceso, convirtiéndose así la nulidad en un mejor remedio que continuar con el proceso. (Cavani, 2014, pág. 195)

Es así, que la nulidad también alcanza a las decisiones tomadas por los representantes del Ministerio Público, ya que al emitir una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria sin haber observado debidamente la aplicación correcta de los criterios de imputación necesaria, traería como consecuencia la declaración de nulidad de dicho acto procesal; esto obliga a que los fiscales al momento de realizar su trabajo sean lo más diligentes posible, pues con una investigación mal dirigida produciría una disposición muy peligrosa que vulneraría los derechos de la persona sobre la cual ha recae una imputación

En lo que se refiere al principio de imputación necesaria el 8 de marzo de 2013 se publicó el RN N° 956-2011-Ucayali <sup>(20)</sup>, en el que se estableció como criterio vinculante lo siguiente: (para que una

---

(20) En la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad 956-2011, Ucayali, de fecha 21 de marzo de 2012, la Sala Penal Permanente estableció precedente vinculante respecto de los alcances del principio de imputación necesaria en contraposición con el principio de plazo razonable, detallados en los puntos II al VI, del acápite tercero "Consideraciones previas"

resolución judicial sea válida) no es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados. En la misma ejecutoria vinculante, la Corte Suprema estableció que la consecuencia de la afectación al principio de imputación necesaria es la declaración de nulidad del acto procesal.

Finalmente debemos precisar que esta circunstancia no afecta únicamente los derechos de las partes procesales, sino también se evidencia una afectación del proceso, ya que la vulneración del derecho constitucional al debido proceso acarrea la nulidad del mismo, cualquiera sea su estado ya que así lo establece el artículo 150 del Código Procesal Penal de 2004 en su inciso d) al señalar:

No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: (...)

d. A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

#### **2.6.8 El principio de imputación necesaria y el tribunal constitucional peruano**

Dos son las sentencias más importantes que este tribunal ha emitido en relación al principio de imputación necesaria, las cuales han servido para el inicio de múltiples análisis a nivel de la doctrina y dogmática nacional, siendo estas;

## **A. STC EXP. N° 8125-2005-PHC/TC Caso: Jeffrey Immelt y otros**

Textualmente señala en su fundamento 13:

(...) al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados.

Por otro lado, en su fundamento 15 señala:

Examinado el cuestionado auto de apertura de instrucción (fs.175/180), de conformidad con la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución, es posible afirmar que tal resolución no se adecúa en rigor a lo que quieren tanto los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, como la Constitución y la ley procesal penal citados. No cabe duda que el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales ofrece los máximos resguardos para asegurar que el imputado tome conocimiento de la acusación que contra él recae, al prescribir que: "El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado.

Además, en su fundamento 17 señala:

En este sentido, cuando el órgano judicial superior jerárquico ordena abrir instrucción, ello no exonera al a quo de fundamentar lo ordenado, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. En consecuencia, al haber omitido el Juez penal la formalización de cargos concretos, debidamente especificados, contra todos y cada uno de los beneficiarios, lo que denota una ausencia de individualización del presunto responsable, en los términos anteriormente expuestos, ha infringido el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, lesionando el derecho de defensa de los justiciables, al no tener éstos la posibilidad de rebatir los elementos fácticos que configurarían la supuesta actuación delictiva que se les atribuye, en función del artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

## **B. STC EXP. P° 3390-2005-PHC/TC caso: Jacinta Margarita**

### **Toledo Manrique**

En su fundamento 14 se señala textualmente:

En el caso de autos, el juez penal cuando instaura instrucción por el delito por falsificación de documentos en general, omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido la imputada, y al no precisar si la presunta falsificación de documentos que se imputa a la favorecida está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona su derecho a la defensa, toda vez que, al no estar informada con certeza de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce. Esta omisión ha generado un estado de indefensión que incidirá en la pena a imponerse y en la condición jurídica de la procesada, lo cual demuestra que el proceso se ha tornado en irregular por haberse transgredido los derechos fundamentales que integran el debido proceso, esto es, el derecho de defensa; ello, a su vez, ha determinado la afectación de la tutela jurisdiccional, ambos garantizados por la Norma Constitucional (...).

Mientras que es su fundamento 17 señala:

Por consiguiente, este Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues la beneficiaria no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye, las mismas, que no pueden convalidarse por la circunstancia que la favorecida está asistida por un abogado defensor.

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Al significar la imputación jurídico penal un acto de vital importancia en el proceso penal, pues no solo en la medida que a través de ella nos abre un abanico de posibilidades para ejercer una adecuada defensa, sino que también al realizar una correcta imputación necesaria se garantiza el respeto de diferentes principios garantizados por nuestra Constitución Política, posibilitando la correcta investigación y realización de diligencias adecuadas, ya que de lo contrario estaríamos promoviendo persecuciones penales arbitrarias y sin fundamento alguno, generando consecuencias indeseables para nuestro sistema jurídico penal, pues siempre se debe tener presente que para desplegar la justicia penal se debe realizar dentro del marco de un Estado Constitucional de Derecho, protegiendo de esta manera la vigencia de la norma y la protección efectiva de los bienes jurídicos.

A continuación analizaremos cinco casos los cuales han sido calificados dentro del delito extorsión, que a nuestro criterio ejemplificarán de la mejor manera nuestra investigación, centrándonos en el análisis de la disposición de formalización y continuación de la investigación como el análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa, siendo que estos actos procesales se han emitido en las siguientes carpetas fiscales: 01706044502-2012-00087-0, 01706044502-2013-00737-0, 01706044502-2014-01506-0, 01706044503-2013-00100-0 y la carpeta 01706044503-2014-02089-0.

### 3.1 Resultados

#### 3.1.1 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso:

**01706044502-2012-00087-0**

Tabla 1. Descripción objetiva de la disposición caso 87-2012 (ver disposición en anexo 1)

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>En el considerando tercero se consiga un breve relato de los hechos.</p>  | <p><b>Tiempo:</b> no precisa</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cartas amenazantes</li><li>- Llamadas telefónicas</li></ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa, asimismo se señala que para que las amenazas no sucedan deben de llamar a un número y pagar la suma de veinte mil soles</p>  |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>   | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer, existe errores materiales.</p>  |
| <p><b>Criterios jurídicos<br/>O<br/>Normatividad<br/>Aplicable</b></p> <p>En el considerando cuarto tipifican la conducta del imputado entro del artículo 200 del Código Penal.</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> amenazas</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> el imputado ha realizado las llamadas telefónicas y el envío de cartas amenazantes</p> <p><b>Grado de participación:</b> autor</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dos cartas de la empresa de telefonía que establece que el número del celular pertenece al imputado</li><li>- Acta de declaración de los dos agraviados</li><li>- Resolución del levantamiento del secreto de comunicaciones</li></ul> |

Fuente: Elaborado por el autor

**3.1.2 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el  
caso 01706044502-2013-00737-0**

*Tabla 2. Descripción objetiva de la disposición caso 737-2013 (ver disposición en anexo 3)*

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>Se ha indicado hechos precedentes, concomitantes y posteriores</p>  | <p><b>Tiempo:</b> dos momentos: 08 de abril del 2013 y 06 de julio del 2013</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 08 de abril: La Ronda Campesina de Puyllucana – Baños del Inca, condicionaron al agraviado para que entregue al chofer de su vehículo a cambio de devolverle su automóvil</li> <li>- 06 de julio 2013: La Ronda Campesina de Puyllucana – Baños del Inca le obligaron a pagar al agraviado la suma de diez mil soles o que entregue al conductor de su vehículo, él ofreció la suma de tres mil soles para recuperar su vehículo, en donde le agredieron físicamente con sus binzas y la gente decía que iban a quemar el vehículo</li> </ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa</p> |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>   | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer, existe errores materiales.</p>  |
| <p><b>Criterios jurídicos<br/>O<br/>Normatividad<br/>Aplicable</b></p> <p>En el apartado 3.1 se encuadra la conducta dentro del artículo 200 del CP delito de Extorsión y agrava la situación a través del literal b) participando dos o más personas</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> Extorsión agravada, participando dos o más personas.</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> No se ha precisado, solamente se ha limitado a señalar datos personales a un imputado.</p> <p><b>Grado de participación:</b> No se ha precisado.</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b> No se ha precisado.</p>  |

*Fuente: Elaborado por el autor*

### 3.1.3 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso

01706044502-2014-01506-0

Tabla 3. Descripción objetiva de la disposición caso 1506-2014 (ver disposición en anexo 5)

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>En el considerando 1.1 se señala el hecho imputado</p>   | <p><b>Tiempo:</b> 05 de setiembre del 2014</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El imputado realizó llamadas telefónicas mediante las cuales habría amenazado a la agraviada con la finalidad de obligarla a hacer entrega de una suma de dinero</li></ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa</p>   |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>  | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer.</p>  |
| <p><b>Criterios jurídicos O Normatividad Aplicable</b></p> <p>En el apartado 1.3 se encuadra la conducta dentro del artículo 200 del CP delito de Extorsión en concordancia con el artículo 16 de la misma norma penal, pues se trata de un delito no consumado.</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> Extorsión en grado de tentativa.</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> se señala haber realizado llamadas extorsivas, asimismo se ha indicado los datos personales del imputado.</p> <p><b>Grado de participación:</b> No se ha precisado.</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acta que contiene la declaración de la agraviada.</li><li>- Acta de transcripción de mensaje de texto.</li><li>- Acta que contiene la declaración de un testigo.</li><li>- Documento que indica que el imputado es el titular de la línea, la misma que se encuentra activa.</li></ul> |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.1.4 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso

01706044503-2013-00100-0

Tabla 4. Descripción objetiva de la disposición caso 100-2013 (ver disposición en anexo 7)

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>Los hechos se han copiado del acta de denuncia por acta redactada por la fiscalía de prevención del delito de Cajamarca</p>   | <p><b>Tiempo:</b> 06 de noviembre del 2012 a las 15 horas aproximadamente</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La agraviada recibió una llamada al teléfono fijo de su domicilio, donde un sujeto identificado como capitán Espinoza le dijo que su hija había asesinado a una niña en Chetilla y para poder proceder a su libertad necesitaba la suma de diez mil soles, indicándole que luego la llamaría el imputado.</li> </ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa, sin embargo se señala que la agraviada luego de realizar las averiguaciones correspondientes se logró enterar que la llamada recibida era falsa porque su hija se encontraba trabajando con total normalidad en el distrito de Chetilla.</p> |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>   | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer, la disposición es breve consta de dos caras.</p>   |
| <p><b>Criterios jurídicos</b><br/><b>o</b><br/><b>Normatividad Aplicable</b></p> <p>En el fundamento 5 señala: la conducta delictiva del imputado (...) resulta ser en la condición de cómplice (...) en la figura de tentativa de extorsión tipificado en el artículo 200 del Código Penal (...)</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> Tentativa de extorsión.</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> No se ha precisado, solamente se ha limitado a señalar datos personales a un imputado.</p> <p><b>Grado de participación:</b> Cómplice del delito de tentativa de extorsión, tener en cuenta que no se ha identificado al autor del delito.</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Denuncia por acta s/n redactada por la fiscalía de prevención del delito Cajamarca.</li> <li>- Ficha RENIEC del imputado.</li> <li>- Declaración de la agraviada</li> </ul>   |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.1.5 Descripción objetiva de la disposición de formalización en el caso

01706044503-2014-02089-0

Tabla 5. Descripción objetiva de la disposición caso 2089-2014 (ver disposición en anexo 9)

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>Relato no existe, lo que se podría considerar como tal es el considerando tercero.</p>   | <p><b>Tiempo:</b> Los actos vienen sucediendo desde octubre del 2014 hasta antes del 23 de diciembre del 2014.</p> <p><b>Medio utilizado:</b> Papeles dentro de un sobre manila, cartucho de dinamita, solicitando la suma de 15 mil soles</p> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa</p>  |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>  | <p><b>Mala:</b> falta de una estructura lógica, poca claridad, poco entendible.</p>  |
| <p><b>Criterios jurídicos O Normatividad Aplicable</b></p> <p>En el considerando sexto se encuadra la conducta dentro del artículo 200 del CP delito de Extorsión.</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> no precisa, pues debemos asumir que se encuentra dentro del tipo penal genérico.</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> No se ha precisado, solamente se ha limitado a señalar a los dos imputados.</p> <p><b>Grado de participación:</b> No se ha precisado.</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de ampliación de manifestación de la agraviada.</li> <li>- Levantamiento del secreto de las comunicaciones.</li> <li>- Dictamen pericial de Explosivo Forense.</li> </ul> |

Fuente: Elaborado por el autor

## 3.2 Discusión

### 3.2.1 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044502-2012-00087-0

Tabla 6. Análisis del requerimiento caso: 87-2012 (ver requerimiento en anexo 2)

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>Se han considerado circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores</p>          | <p><b>Tiempo:</b> no precisa</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cartas amenazantes</li><li>- Llamadas telefónicas</li></ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa, asimismo se señala que para que las amenazas no sucedan deben de llamar a un número y pagar la suma de veinte mil soles</p>   |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>  | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer, existe errores materiales.</p>   |
| <p><b>Criterios jurídicos<br/>o<br/>Normatividad<br/>Aplicable</b></p> <p>No se ha precisado la normatividad aplicable</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> amenazas</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> el imputado ha realizado las llamadas telefónicas y el envío de cartas amenazantes, sin embargo no se lo puede ubicar pese a que se ha dictado mandato de conducción compulsiva.</p> <p><b>Grado de participación:</b> autor</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dos cartas de la empresa de telefonía que establece que el número del celular pertenece al imputado</li><li>- Acta de declaración de los dos agraviados, y que se ha llegado a establecer que solamente han encontrado los documentos debajo de la puerta de sus casa, pero nunca telefónicamente les han solicitado cancelar estos montos en dinero, tampoco se han comunicado con él.</li><li>- Resolución del levantamiento del secreto de comunicaciones</li></ul> <p>*No se ha podido realizar una pericia grofotécnica.</p> |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.2.2 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044502-2013-00737-0

Tabla 7. Análisis del requerimiento caso: 737-2013 (ver requerimiento en anexo 4)

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>Se ha indicado hechos precedentes, concomitantes y posteriores</p>   | <p><b>Tiempo:</b> dos momentos: 08 de abril del 2013 y 06 de julio del 2013</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 08 de abril: La Ronda Campesina de Puyllucana – Baños del Inca, condicionaron al agraviado para que entregue al chofer de su vehículo a cambio de devolverle su automóvil</li> <li>- 06 de julio 2013: La Ronda Campesina de Puyllucana – Baños del Inca le obligaron a pagar al agraviado la suma de diez mil soles o que entregue al conductor de su vehículo, él ofreció la suma de tres mil soles para recuperar su vehículo, en donde le agredieron físicamente con sus binzas y la gente decía que iban a quemar el vehículo</li> </ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> De las investigaciones no se ha determinado la presencia de violencia o intimidación para la entrega de alguna ventaja económica.</p> |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>  | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer, existe errores materiales.</p>   |
| <p><b>Criterios jurídicos O Normatividad Aplicable</b></p> <p>Se requiere el sobreseimiento de conformidad al artículo 344, inciso 2), literal b) del Código Procesal Penal, referido a que “(...) El hecho imputado no es típico”</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> Extorsión agravada, participando dos o más personas.</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> No se ha precisado, solamente se ha limitado a señalar datos personales a un imputado.</p> <p><b>Grado de participación:</b> No se ha precisado.</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración testimonial de ex – Teniente Gobernador de Tartar Chico – Baños del Inca</li> <li>- Declaración del imputado (refiere que el vehículo está en poder de las Rondas Campesinas de Puyllucana.</li> <li>- Declaración testimonial del Alcalde de Tartar Chico, quien señala que el vehículo se encuentra en poder de las Rondas Campesinas de Puyllucana – Baños del Inca.</li> <li>- Acta de entrega del vehículo donde intervinieron el imputado y el agraviado.</li> </ul>                             |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.2.3 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044502-2014-01506-0

Tabla 8. Análisis del requerimiento caso: 1506-2014 (ver requerimiento en anexo 6)

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>En el considerando apartado 3, se señala el hecho imputado</p>   | <p><b>Tiempo:</b> 05 de setiembre del 2014</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El imputado realizó llamadas telefónicas mediante las cuales habría amenazado a la agraviada con la finalidad de obligarla a hacer entrega de una suma de dinero</li> <li>- Mensaje de texto del mismo celular que se realizó las llamadas, con palabras amenazantes</li> </ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> tentativa</p>   |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>  | <p><b>Bueno:</b> Puede entenderse lo que se quiere dar a conocer.</p>  |
| <p><b>Criterios jurídicos<br/>o<br/>Normatividad<br/>Aplicable</b></p> <p>En el fundamento 5 se señala: en el presente caso, el requerimiento se sustenta en el literal d) esto es “ No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> Extorsión en grado de tentativa.</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> se señala haber realizado llamadas extorsivas, asimismo se ha indicado los datos personales del imputado.</p> <p><b>Grado de participación:</b> Autor</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta que contiene la declaración de la agraviada.</li> <li>- Acta de transcripción de mensaje de texto.</li> <li>- Acta que contiene la declaración de un testigo.</li> <li>- Documento que indica que el imputado es el titular de la línea, la misma que se encuentra activa.</li> <li>- El imputado ha hecho llegar al despacho fiscal copia certificada de la denuncia interpuesta en la ciudad de Trujillo el 10 de abril de 2012, por pérdida de su DNI.</li> <li>- Carta mediante el cual se informa que el equipo celular ha sido vendido el 17 de septiembre de 2013</li> <li>- Documento de la empresa Telefónica que informa que el chip es prepago</li> <li>- Declaración del imputado.</li> </ul> |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.2.4 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044503-2013-00100-0

Tabla 9. Análisis del requerimiento caso: 100-2013 (ver requerimiento en anexo 8)

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>Los hechos se han copiado del acta de denuncia por acta redactada por la fiscalía de prevención del delito de Cajamarca.</p> <p>Agrega que se indicó un número de cuenta y que debía realizar el depósito a nombre del imputado</p>  | <p><b>Tiempo:</b> 06 de noviembre del 2012 a las 15 horas aproximadamente</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La agraviada recibió una llamada al teléfono fijo de su domicilio, donde un sujeto identificado como capitán Espinoza le dijo que su hija había asesinado a una niña en Chetilla y para poder proceder a su libertad necesitaba la suma de diez mil soles, indicándole que luego la llamaría el imputado.</li> </ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa, sin embargo se señala que la agraviada luego de realizar las averiguaciones correspondientes se logró enterar que la llamada recibida era falsa porque su hija se encontraba trabajando con total normalidad en el distrito de Chetilla.</p>   |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>  | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer.</p>  |
| <p><b>Criterios jurídicos O Normatividad Aplicable</b></p> <p>En los fundamentos jurídicos y fácticos en el punto 1. Señala (...); estableciendo el artículo 344.2, literales a) y b) del Código Procesal Penal, que se requerirá el sobreseimiento de la causa cuando el hecho imputado no se realizó o no es típico.</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> Tentativa de extorsión.</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> No se ha precisado, solamente se ha limitado a identificar datos personales de un imputado.</p> <p><b>Grado de participación:</b> No se precisa.</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de la presunta agraviada, donde señala que no hizo depósito alguno y que en ningún momento habría sido víctima de violencia o amenaza.</li> <li>- Informe de la empresa Telefónica, donde señala que la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos el teléfono fijo de la agraviada no registra llamadas entrantes.</li> <li>• En el fundamento cinco, el fiscal menciona que los hechos se configurarían dentro del delito de estafa, sin embargo también se archivaría pues no se ha presentado un engaño suficiente, realizando una suerte de calificación alternativa.</li> </ul> |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.2.5 Análisis del requerimiento de sobreseimiento de la causa en el caso 01706044503-2014-02089-0

Tabla 10. Análisis del requerimiento caso: 2089-2014 (ver requerimiento en anexo 10)

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Criterios Fácticos</b></p> <p>Se señala un relato en el apartado III. Elementos recabados en la Investigación: Fundamento Primero</p>   | <p><b>Tiempo:</b> 31 de octubre del 2014 a horas 5:30 horas, asimismo en su ampliación de manifestación la agraviada precisa que los actos vienen sucediendo desde octubre del 2014 hasta antes del 23 de diciembre del 2014.</p> <p><b>Medio utilizado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- un sobre manila conteniendo un cartucho de dinamita con un manuscrito y dejan un número de celular con la finalidad de negociar (31 de octubre de 2014)</li> <li>- En ampliación de manifestación de la agraviada se señala: llegó un sobre manila solicitando 15 mil soles y al cual le adjuntaron una bala.</li> </ul> <p><b>Resultado (lesión o puesta en peligro):</b> No precisa</p>   |
| <p><b>Claridad en el Lenguaje</b></p>   | <p><b>Regular:</b> falta de una estructura sistemática, puede entenderse lo que se quiere dar a conocer, existen errores materiales.</p>  |
| <p><b>Criterios jurídicos O Normatividad Aplicable</b></p> <p>Se requiere el sobreseimiento en aplicación del artículo 344 de Código Procesal Penal, en su literal d) del numeral 2, prescribe que procede el sobreseimiento cuando “no hayan elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”</p> | <p><b>Modalidad típica:</b> no precisa</p> <p><b>Imputación individualizada:</b> No se ha precisado, solamente se ha limitado a señalar datos personales a los dos imputados.</p> <p>Grado de participación: No se ha precisado.</p> <p><b>Indicios y Elementos de Convicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe policial.</li> <li>- Manifestación de la accionante.</li> <li>- Acta de inspección técnico policial.</li> <li>- Dictamen Pericial de Explosivos Forense.</li> <li>- Ampliación de la manifestación de la accionante, donde precisó que: <b>no le habían llamado de ninguno de los celulares que se colocaron en el papel.</b></li> <li>- Manifestación de uno de los imputados (refiriendo que el número de celular es de su propiedad, pero que perdió su celular y llamo a la empresa de telefonía para que corten la línea)</li> <li>- Dictamen Pericial de Grafotécnica Forense.</li> </ul> |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.3 Contrastación

#### 3.3.1. Caso: 01706044502-2012-00087-0

Tabla 11. Análisis comparativo del caso: 01706044502-2012-00087-0

| DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN  | REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- En el considerando tercero se consigan un breve relato de los hechos.</li><br/><li>- Mismos indicios y elementos de convicción</li></ul>  | <ul style="list-style-type: none"><li>- En el relato se han considerado circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores.</li><br/><li>- Mismos elementos de convicción, sin embargo aquí se agrega que en el acta de declaración de los agraviados que se ha llegado a establecer que solamente han encontrado los documentos debajo de la puerta de su casa, pero nunca telefónicamente les han solicitado cancelar estos montos en dinero, tampoco se han comunicado con él.</li></ul> |
| <p>No se han respetado los criterios de imputación necesaria, presentándose una aplicación deficiente de este principio, por otro lado en el presente caso se observa que se cuenta con los mismo elementos de convicción sin embargo el fiscal decidió formalizar la investigación, siendo curioso el hecho de que en la disposición de formalización no se haga referencia al contenido de las actas de declaración de los agraviados y que posteriormente en el requerimiento de sobreseimiento si lo hizo.</p> <p>Otro punto que llama nuestra atención es el hecho de saber a través del levantamiento del secreto de las comunicaciones quien es el titular de una línea telefónica es suficiente para realizar una imputación como autor del delito de extorsión y más grave aún formalizar la investigación, pues al parecer para los fiscales es un elemento de convicción suficiente para considerarlo como imputado.</p> |   |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.3.2 Caso: 01706044502-2013-00737-0

Tabla 12. Análisis comparativo del caso: 01706044502-2013-00737-0

| <b>DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN</b>  | <b>REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO</b>  |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Resultado lesión o puesta en peligro: No Precisa</li><br/><li>- Indicios y elementos de convicción: no se ha precisado ningún elemento de convicción</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Resultado: No se ha determinado la presencia de violencia o intimidación para la entrega de alguna ventaja económica</li><br/><li>- Indicios y elementos de convicción: Existen elementos de convicción</li></ul> |

No se han respetado los criterios de imputación necesaria por lo tanto hay una aplicación deficiente de este principio, por otro lado creemos que el resultado o puesta en peligro que se señala en el requerimiento se pudo identificar en la investigación preliminar.

Resulta ser de mucha preocupación que el fiscal al momento de emitir su disposición de formalización no haya consignado los elementos de convicción que sustentan dicha imputación, sin embargo lo que más preocupa es que algunos elementos de convicción ya se tenían conocimiento antes de la emisión, esto según el requerimiento de sobreseimiento.

Algunas cuestiones que también se debe de precisar es que la imputación se realizó hacia una sola persona, existiendo más personas involucradas en el hecho, así también no se hace un análisis del delito de extorsión, por otro lado se observa que el fiscal hizo una diligencia de inspección donde se encontró al vehículo dentro de una casa, pero en la formalización no se menciona quien es el propietario de la casa.

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.3.3 Caso: 01706044502-2014-01506-0

Tabla 13. Análisis comparativo del caso: 01706044502-2014-01506-0

| DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN   | REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Medio utilizado: llamadas telefónicas</li><br/><li>- Resultado: No precisa</li><br/><li>- Grado de Participación: No se ha precisado</li></ul>   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Medio utilizado: llamadas telefónicas y mensajes de textos amenazantes enviados del mismo celular</li><br/><li>- Resultado: tentativa</li><br/><li>- Grado de Participación: Autor</li></ul> |
| <p>No se han respetado los criterios de imputación necesaria por lo tanto hay una aplicación deficiente de este principio, asimismo se observa que no se podría realizar una adecuada defensa si solamente en la disposición señala solo un medio como son las llamadas telefónicas mientras que en el requerimiento se consignan dos medios, agregando un mensaje de texto.</p> <p>Por otro lado creemos que el resultado o puesta en peligro que se señala en el requerimiento se pudo identificar en la investigación preliminar; dentro de este orden de ideas también se podría encuadrar al grado de participación que no se precisa en la disposición, mientras que en el requerimiento se le da una calidad de autor del delito.</p> |  |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.3.4 Caso: 01706044503-2013-00100-0

Tabla 14. Análisis comparativo del caso: 01706044503-2013-00100-0

| DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN  | REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- La narración de los hechos se han copiado del acta de denuncia que ha sido remitida por la fiscalía de prevención del delito de Cajamarca</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se han copiado la narración de los hechos, sin embargo se señala que se indicó un número de cuenta donde debía realizar el depósito a nombre del imputado</li> <li>- En el fundamento cinco, el fiscal menciona que los hechos se configurarían dentro del delito de estafa, sin embargo también se archivaría pues no se ha presentado un engaño suficiente.</li> </ul> |
| <p>No se han respetado los criterios de imputación necesaria presentándose una deficiente aplicación de este principio, por otro lado en el presente caso se observa que la narración de cómo ocurrieron los hechos en la disposición se encuentra incompleta pues no se ha señalado el número de cuenta</p> <p>Otro punto que llama nuestra atención es el hecho que en el fundamento cinco del requerimiento el fiscal se pronuncia sobre un cuasi calificación alternativa calificando la conducta posible dentro del delito de estafa, vulnerando así una serie de principios, pues de darse el caso todos los actos de investigación estarían mal orientados.</p> <p>Llamando nuevamente la atención de saber si el solo hecho de conocer a través del levantamiento del secreto de las comunicaciones quien es el titular de una línea telefónica es suficiente para realizar una imputación como autor del delito de extorsión y más grave aún formalizar la investigación, pues al parecer para los fiscales es un elemento de convicción suficiente para considerarlo como imputado.</p> |   |

Fuente: Elaborado por el autor

### 3.3.5. Caso: 01706044503-2014-02089-0

Tabla 15. Análisis comparativo del caso: 01706044503-2014-02089-0

| DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN   | REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Relato : No existe un relato de los hechos, el considerando tercero da algunas ideas de lo que ha sucedido</li> <li>- Acta de ampliación de la agraviada</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Relato: en el apartado III se desarrolla un relato</li> <li>- Ampliación de la accionante donde precisó que: no le habían llamado de ninguno de los celulares que se consignaron en el papel</li> </ul> |
| <p>No se han respetado los criterios de imputación necesaria presentándose una deficiente aplicación de este principio, siendo evidente que al no consignar ninguna narración de los hechos sería casi imposible de ejercer defensa alguna, extrañándose la situación que en el requerimiento si se ha consignado un relato.</p> <p>Otro punto que llama nuestra atención es que ya se contaba con el acta de ampliación de la denuncia y que no se ha tomado en cuenta para la emisión de la disposición de formalización lo que dice en ella, más por el contrario si se toma en cuenta para solicitar el requerimiento de sobreseimiento.</p> <p>Llamando nuevamente nuestra atención de saber si el solo hecho de conocer a través del levantamiento del secreto de las comunicaciones quien es el titular de una línea telefónica es suficiente para realizar una imputación como autor del delito de extorsión y más grave aún formalizar la investigación, pues al parecer para los fiscales es un elemento de convicción suficiente para considerarlo como imputado.</p> |  |

Fuente: Elaborado por el autor

## CAPÍTULO IV: PROPUESTA

### 4.1 Propuesta de un protocolo de actuación fiscal en los delitos de extorsión

Sustentándonos en el concepto de pleno jurisdiccional, previsto en el numeral primero <sup>(21)</sup> de la guía metodológica de plenos jurisdiccionales, proponemos la realización de un pleno fiscal, a desarrollarse en el Distrito Fiscal de Cajamarca, en el cual se discutirá y aprobará un protocolo de actuación fiscal en los delitos de extorsión, teniendo como tema centrar la correcta aplicación de los criterios de imputación necesaria, así como la utilización del siguiente esquema:

*Tabla 16. Esquema para lograr un sistema homogéneo de imputación necesaria*

|   |  |
|---|--|
| <b>Criterios Fácticos (relato)</b>                              | <b>Tiempo:<br/>Medio utilizado:<br/>Resultado (lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido):</b>                  |
| <b>Claridad en el Lenguaje</b>                                  |  |
| <b>Criterios Jurídicos<br/>O<br/>Normatividad<br/>Aplicable</b> | <b>Modalidad típica:<br/>Imputación individualizada:<br/>Grado de participación:<br/>Indicios y Elementos de Convicción:</b> |

*Fuente: Elaborado por el autor*

(21) Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 2008, en el Título de Generalidades numeral primero establece:

1. CONCEPTO DE PLENOS JURISDICCIONALES. Los Plenos Jurisdiccionales constituyen reuniones de Magistrados de la misma especialidad, de una, algunas o todas las Cortes Superiores de Justicia del país, orientadas a analizar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional; con la finalidad que mediante su debate y posteriores conclusiones se determine el criterio más apropiado para cada caso concreto.

Este esquema aportará a la realización de imputaciones correctas y suficientes en los delitos de extorsión, logrando la unificación de criterios jurisprudenciales de los representantes del Ministerio Público, garantizando con ello el respeto de los principios de debido proceso, defensa y seguridad jurídica. Asimismo se logrará el mejoramiento de las investigaciones fiscales, disminución de la carga procesal, y el mejoramiento de la confianza de ciudadanía en el sistema de imputación penal.

## CONCLUSIONES

1. Se ha demostrado que las fiscalías provinciales corporativas de Cajamarca no realizan una aplicación adecuada del principio de imputación necesaria, observada en las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y los requerimientos de sobreseimientos de la causa en los delitos de extorsión, vulnerándose así el principio de debido proceso, defensa y seguridad jurídica, llegando a concluir que no existe específicamente una adecuada formulación del principio de imputación necesaria, conforme lo señala nuestra Constitución Política y el Código Procesal Penal.
2. Se ha analizado y determinado la deficiente aplicación del principio de imputación necesaria en las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y los requerimientos de sobreseimientos de la causa en los delitos de extorsión emitidas por las fiscalías provinciales de Cajamarca, no cuentan con un adecuado relato de los hechos, no precisándose tiempo, no señalándose el resultado ( lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido), presentándose además una deficiencia en la claridad del lenguaje, identificándose también deficiencias en la normatividad aplicable, tampoco se desarrolla una imputación individualizada cuando se señala pluralidad de personas, así como los indicios y elementos de convicción resultan ser insuficientes para poder realizar una imputación, conforme lo señala nuestra Constitución Política y el Código Procesal Penal.

3. El Fiscal de Investigación es el llamado a cumplir su rol dentro del marco de la Constitución y de la ley, llegando a concluir que se evitará la vulneración del principio del debido proceso, de defensa y de seguridad jurídica siempre y cuando los representantes del Ministerio Público de Cajamarca realicen una autocapacitación permanente, evitando de esta forma caer en arbitrariedades y a la vez se garantizará la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho en respeto de los derechos fundamentales.
  
4. A pesar que el sistema penal garantista con tendencia adversaria ya tiene una vigencia de más de ocho años en el distrito fiscal de Cajamarca, podemos verificar que aún existe deficiencia en la construcción de las proposiciones fácticas y jurídicas, lo cual es motivo suficiente para la realización de capacitaciones constantes sobre temas de imputación necesaria.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Presidente de Junta de Fiscales Superiores y al Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del distrito fiscal de Cajamarca realizar mayores capacitaciones, talleres, conferencias magistrales, charlas y eventos académicos sobre la aplicación del principio de imputación necesaria, con el fin de que los fiscales puedan uniformizar los criterios de aplicación del principio de imputación necesaria dentro del delito de extorsión y de esta manera lograr un adecuado equilibrio de la teoría con la práctica, debido a la gran importancia que reviste nuestro proceso penal.

## LISTA DE REFERENCIAS

- Alcocér Povis, E. (s.f.). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:  
[https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_8\\_el\\_principio\\_de\\_imputaci%C3%93n\\_necesaria\\_art\\_final\\_.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_8_el_principio_de_imputaci%C3%93n_necesaria_art_final_.pdf)
- Asencio Mellado, J. M. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Lima: Palestra.
- Ayma Mendoza, F. (2012). *La necesidad de una imputación concreta en el desarrollo del proceso penal cognitivo*. Arequipa: San Bernardo.
- Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal Conceptos Fundamentales y Principios Procesales*. Buenos Aires: Depalma.
- Bramont-Arias, Luis Alberto. (1995). *Código Penal Anotado*. Primera Edición, Lima: San Marcos.
- Cáceres Julca , R. (2008). *Habeas Corpus Contra el Auto Apertorio de Instrucción - Tomo 10*. Lima: Grijley.
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.
- Chirinos Soto, Francisco. (2004) *Código Penal Comentado, Concordado, Anotado*. Segunda Edición. Lima: Editorial Rodhas.
- Choquecagua Ayna, A. F. (2014). *El Principio de Imputación Necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*. Derecho y Cambio Social, 9 - 10.
- Clara Olmedo, J. (1960). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: T.I Ediar.

- Correa Selamé, J. (2005). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Santiago: Ediciones Jurídicas.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2006) *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2005) *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009) *El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra.
- Dueñas Canchez, O. (2006). *Importancia de la Aplicación de la Etapa Intermedia en el Proceso Penal. Diálogo con la jurisprudencia N° 90, 223.*
- García Caveró, P. (2003). *Derecho Económico parte General*. Lima: Osbac.
- Guillén Sosa, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Fundación Luis de Taboada Bustamante.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Academia de la Magistratura, 1, 16.*
- Maier B.J, J. (2000). *Derecho Procesal Penal Argentino - Vo. I*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Montero Cruz, E. L. (2014). *Los hechos en los límites mínimos del principio de imputación necesaria*. Gaceta penal y procesal penal, 22.
- Neyra Flores, j. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa - Moreno S.A.
- Peña Cabrera Freyre, A. (s.f.). *Ministerio Público*. Obtenido de Escuela del Ministerio Público:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608\\_02principio\\_de\\_imputacion\\_necesaria.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf)

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2002). *Teoría General del Proceso y la Práctica Forense*. Lima: Grijley.

Peña Cabrera Freyre, A (2014). *Nuevo Código Procesal Penal - Comentado 1*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Príncipe Trujillo , H. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Cometado 2*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Roy Freyre, L. E. (1983). *Derecho Penal Peuano, parte Especial*. Lima: Grijley.

Rubio Correa , M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993 - tomo 5*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial - 3ra Edición*. Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2017). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. *JUS - Doctrina N° 3*, 2.

San Martín Castro, Cesar. (1999). *Derecho Procesal Penal Vol. I*. Lima: Grijley.

San Martín Castro, Cesar. (2003). *Derecho Procesal Penal Vol. II*. Lima: Grijley.

San Martín Castro, Cesar. (2006). *Acerca de la Función del Juez de la Investigación Preparatoria*. Lima: Actualidad Jurídica. N° 146.

Tomás A. Gálvez Villegas; William Rabanal Palacios; Hamilton Castro Trigoso. (2010). *El Código Procesal Penal Comentarios Descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Urquiza Olaechea, J. (2005). *La Constitución Comentada - tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villa Stein, J (1997). *La Culpabilidad*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Villa Stein, J. (2001). *Derecho Penal Parte Especial II-A*. San Marcos.

Villavicencio Terreros, Felipe. (2001). *Código Penal Comentado*. Editora Jurídica. Tercera Edición. Lima: Grijley.

### **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Constitución Política del Perú (1993)

Código Penal (1991)

Código Procesal Penal (2004)

### **JURISPRUDENCIA CONSULTADA**

Expediente N.º 4080-2004-AC/TC.ICA

RN N.º 956-2011-UCAYALI

STC Exp. N.º 8125-2005-PHC/TC

STC Exp. N.º 3390-2005-PHC/TC

STC Exp. N.º 5325-2006-PHC/TC

## ANEXOS

### Anexo 1: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044502-2012-00087-0

44  
Cruzada  
Cruzado.

Ministerio Público - Cajamarca  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca  
Tercer Despacho

CASO 87-2012 .

**FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 04 -2010 - MP- 2DA FPPC-C. TDFI.**

Cajamarca, ocho de mayo  
del año dos mil diez.----- 2012

**VISTOS:-** los actuados en la carpeta fiscal, en los seguidos por DEINAR JAMBO SAAVEDRA, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES (L.Q.R.R.) como presuntos autores de la comisión del delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Extorsión, en agravio de DEINAR JAMBO SAAVEDRA Y JULIO CESAR JAMBO SAAVEDRA, ilícito previsto y sancionado en el Art. 200° del Código Penal.

**ANTECEDENTES:**

El Ministerio Público solicitó el levantamiento del Secreto de Telecomunicaciones al poder Judicial del número 963658422, a fin de identificar a que persona le pertenece el mismo como se verifica del documento de la carpeta fiscal de folios 31 a folios 32.

El señor Juez Mediante Resolución número uno de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, concede el requerimiento, como se verifica de la Resolución obrante en la Carpeta fiscal de folios 35 a folios 36 respectivamente.

Que recientemente se ha remitido a este Despacho fiscal la carta de fecha 12 de abril del año 2012, procedente de la Empresa Telefónica del Perú de la Dirección de Seguridad Corporativa EAE a cargo de Víctor Sausa Potozen, mediante la cual se nos hace conocer, que el Número 963658422, pertenece a Bautista Cubas Gilberto Gilberto con DNI 46389694, cuyo teléfono ha sido activado el día 10/01/2012, actualmente se encuentra Activo, siendo su tipo pre pago, por lo que se habría identificado al propietario del número telefónico antes referido.

**I CONSIDERANDO:**

Figura 1. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0

45  
Caso 01706044502-2012-00087-0  
Cusco

**PRIMERO: Del Ministerio Público.**

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación desde su inicio; en tal sentido está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional conforme a lo regulado en el numeral dos del Art. IV del Título Preliminar del cuerpo legal antes referido

**SEGUNDO: Del Imputado.**

|                    |   |  |
|--------------------|---|--|
| Nombres            | : | GILBERTO BAUTISTA CUBAS.                         |
| Sexo               | : | Masculino.                                       |
| Doc. de Identidad  | : | 46389694   |
| Fecha de Nac.      | : | 30/03/1988                                       |
| Lugar de Nac.      | : | Bambamarca Hualgayoc-Cajamarca.                  |
| Estado Civil       | : | soltero  |
| Nombre de Padres   | : | Victor y María                                   |
| Domicilio Real     | : | Caserío la Lucma-Bambamarca- Hualgayoc-Cajamarca |
| Domicilio Procesal | : | No tiene   |
| Téfono Nro.        | : |  |

RAMIRO SAavedra DE JESUS TILLO  
FISCAL PROVINCIAL  
DE FISCALIA PROSECUTORIA  
CAJAMARCA

**TERCERO: De los Hechos.**

Se atribuye al imputado, GILBERTO BAUTISTA CUBAS, ser autor del delito antes referido por cuanto:

1. vedaría extorsionando a los agraviados Julio César Jambo Saavedra y César Jambo Saavedra a través de cartas así como también vía telefónica ya que han recientemente el denunciante ha encontrado bajo la puerta de su casa ubicada en Jr Los Pinos N° 1134, dos escritos en donde tanto a su persona como a su hermano Julio César Jambo Saavedra, les solicitan la suma de veinte mil nuevos soles, con la finalidad de que no atenten contra nuestra vida, ni de sus familiares, indicando además que conocen cuantos son, cual es la ubicación de su domicilio, del mismo modo dicen que volaran juntamente con su camioneta.
2. Asimismo le advierten que para que no suceda nada de lo antes expresado deben de llamar al teléfono 963658422 y pagar la suma de veinte mil nuevos soles de caso contrario tentaran contra su vida.

**CUARTO: De la Tipificación.**

- ◆ El de extorsión se tipifica en el Art.200 del Código Penal que prescribe que el sujeto agente que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de 15 años.
- ◆ Que en el presente caso la conducta del sujeto agente se subsumiría dentro de los alcances del delito de extorsión, por encuadrarse dentro de los presupuestos lógico jurídicos la conducta de los imputados.

**SEXTO: Finalidad de la Investigación preparatoria.**

1. Que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, así como también tiene por finalidad de establecer si la conducta incriminada es delictuosa, determinar las circunstancias y móviles de la perpetración, la identidad del autor, o partícipes y la víctima, así como la existencia del daño causado.
2. Conforme lo prescribe el Art. IV, numeral 2° del Título Preliminar del CPP "... El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia de la imputada".

Figura 2. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0

H6  
Cronograma  
Ses.

**SEPTIMO: Determinación del Objeto de Prueba:**

Sobre este punto cabe señalar que el Ministerio Público, por prescripción de lo establecido por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 60° del Código Procesal Penal, es el titular de la acción penal, correspondiéndose por ende, la dirección de la investigación de un evento delictivo, disponiendo para ello la realización de diferentes actos de investigación a fin de reunir los diferentes medios de prueba, regidos, en todas las etapas procesales, por los Principios de Legalidad, Utilidad, Pertinencia y Conducencia,<sup>[1]</sup> rechazando aquellos que no se adecuen a dichas exigencias. En tal sentido, corresponde señalar que serán objeto de prueba en el presente caso los siguientes:

- 4.1 Determinar si el imputado mediante violencia o amenaza a obligado a los agraviados a otorgar una ventaja económica. Indevida o una ventaja de cualquier otra índole
- 4.2 Determinar y probar la existencia o no de causas agravantes, eximentes o atenuantes de responsabilidad penal del investigado.
- 4.3 Determinar y probar cuál es su grado de participación Delictiva del investigado en el ilícito penal atribuido:

**OCTAVO : Presupuestos de ejercicio de la Acción Penal:**

Conforme a lo prescrito por el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, para el ejercicio válido de la acción penal, a través de la formalización de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá verificar: a) *Que aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito:* b) *Que la acción penal no ha prescrito:* Que en el caso de autos no ha sucedido, pues los hechos se han producido el 04 de marzo del año en curso siendo que en el presente caso el plazo máximo para que opere la prescripción de la acción penal en el delito de extorsión, tiene como pena máxima 15 años, y conforme al Art. 80 y el artículo 83° último párrafo del Código Penal el tiempo exigido por estas normas no ha transcurrido c) *Que se haya individualizado a los imputados:* como se ha expresado anteriormente al sujeto agente del ilícito penal se ha individualizado en el presente caso, d) *Requisitos de procedibilidad:* Que en el presente caso no existen requisitos de procedibilidad.

RAMIRO SALVADOR DIEZ EL CASTILLO  
FISCAL PROVINCIAL  
2da FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
CAJAMARCA

**NOVENO: Indicios reveladores de la existencia del delito.**

- 1. Resultan ser elementos de convicción que vinculan al imputado Bautista Cubas Gilberto Gilberto:
  - ◆ La carta de fecha 17 de abril del año 2012, y de fecha 26 de marzo del año 2012, en donde se establece que el teléfono signado con el Número 963658422, pertenece a este a Bautista cubas.
  - ◆ Cartas de folios 2 3 4 y 5, en donde solicitan a los agraviados la suma de S/ 20,000 nuevos soles.
  - ◆ Acta de declaración de Deinar Willam Jambo Saavedra (27) en donde refiere que el día 19 de enero del año 2012, una de las inquilinas que domicilia en su inmueble le hizo entrega de un papel bond fotocopiado en donde existe un escrito amenazándole para que entregue dinero en la cantidad de S/ 20,000.00 nuevos soles, que no viene recibiendo amenazas de ninguna índole.
  - ◆ Acta de declaración de Julio César jambo Saavedra (33) en donde establece que también le vienen solicitando dinero en la suma de S/ 20,000.00 nuevos soles, bajo amenaza de volar la camioneta de su propiedad juntamente con su hermano y su esposa.
  - ◆ Resolución del levantamiento del Secreto de comunicaciones de folios 35,

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Dado que en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor, El Tercer Despacho de investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca – con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del artículo 336° del Código Procesal Penal **DISPONE:**

Figura 3. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0

117  
Cajamarca  
S. 2011

**PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CONTRA**

**BAUTISTA CUBAS GILBERTO** por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE EXTORSION, EN AGRAVIO DE JAMBO SAAVEDRA DEINAR Y JULIO CESAR JAMBO SAAVEDRA,, ilícito previsto y sancionado en la primera parte del Art. 200° del Nuevo Código Procesal Penal; deben realizarse las siguientes diligencias.

1. SOLICITAR los Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales de Que se practique una constatación en el lugar de los hechos en donde se ha realizado la conducta delictiva con citación al agraviado y el imputado.

2. RECIBASE SU DECLARACION DEL IMPUTADO el día 14 de Mayo del año en curso, a las 8:30 horas.

3. Recábese muestras grafo técnicas del denunciado el día 14 de Mayo del año en curso, coordinándose con los integrantes de la OFICRI Cajamarca, con tal propósito, a fin de ser homologados con la escritura que contiene los documento a través de los cuales se le solicita dinero a los agraviados, debiendo traer el denunciado sus cuadernos del Colegio para homologar la letra, del mismo modo deberá concurrir con su abogado defensor de Libre elección en caso de no hacerlo se le nombre un defensor público., Bajo apercibimiento en caso de incomparecencia en la fecha citada se le hace concurrir compulsivamente por intermedio de la Policía Nacional del Peru- Bambamarca, conforme a lo prescrito por el Art. 66 del Código Penal.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE CAJAMARCA**, la formalización de la investigación preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto en el artículo tres del Código Procesal Penal en vigor, concordante con el inciso tercero del artículo trescientos treintiseis del acotado. **Notificándose.-**

[1] Cabe señalar, que estos Principios se concretan finalmente en lo prescrito por los artículos 155° y 352° Inciso 5 literal b. del Código Procesal Penal.

RAMIRO SALVADOR DIAZ DEL CASTILLO  
FISCAL PROVINCIAL  
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
CAJAMARCA

Figura 4. Disposición caso 01706044502-2012-00087-0

Anexo 2: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso

01706044502-2012-00087-0

108  
Ciento  
ochito

  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CAJAMARCA

EXPEDIENTE N° 00285-2012-0-0601-JR-PE-02  
CARPETA FISCAL : N° 87-2012  
DENUNCIANTE : Jambo Saavedra Deinar y otro.  
DELITO : Extorsión  
IMPUTADO : Gilberto Bautista Cubas

**REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

RAMIRO SALVADOR DÍAZ DEL CASTILLO, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca - Tercer Despacho de Investigación, señalando domicilio procesal en la Urbanización La Alameda - Jr. Sor Manuela Gil S/N; a usted digo:

Este Ministerio Público, a tenor de lo establecido en los artículos 448° Numeral 2° y 349° del Código Procesal Penal, **FORMULA REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO A FAVOR DE: GILBERTO BAUTISTA CUBAS**, como presunto autor del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE EXTORSIÓN**, en agravio de Jambo Saavedra Deinar y Julio Cesar Jambo Saavedra, ilícito previsto y sancionado en el Art. 200 primera parte del Código Penal.

**I.- DATOS PERSONALES DE LAS IMPUTADAS:**

|                    |   |  |
|--------------------|---|--|
| Nombres            | : | GILBERTO CUBAS GIULBERTO                             |
| Sexo               | : | Masculino  |
| Doc. de Identidad  | : | 46389694   |
| Fecha de Nac.      | : | 30/03/ 1988  |
| Lugar de Nac.      | : | Bambamarca- Hualgayoc-Cajamarca.                     |
| Estado Civil       | : | soltera.   |
| Nombre de Padres   | : | Víctor Y María.                                      |
| Domicilio Procesal | : | No tiene   |
| Domicilio Real     | : | Caserío la Lucma - Bambamarca - Hualgayoc-Cajamarca. |
| Abogado Defensor.  | : | No tiene.  |

**II.-EXPOSICION DE LOS HECHOS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

Se atribuye al imputado, GILBERTO BAUTISTA CUBAS, ser autor del delito antes referido por cuanto:

Circunstancias anteriores.

1. Los agraviados Julio Cesar y Deinar Jambo Saavedra tienen su vivienda en el Jr. Los Pinos N° 1134 de esta ciudad de Cajamarca.

Figura 5. Requerimiento caso 01706044502-2012-00087-0

109  
Caso 01706044502-2012-00087-0

**Circunstancias concomitantes:**

2. Que en domicilio antes referido los denunciados han encontrado dos papeles escritos, debajo de la puerta de su vivienda antes mencionada, en donde les **solicitan la suma de veinte mil nuevos soles**, con la finalidad de que no atenten contra la vida, de los agraviados y de sus familiares, indicando además que conocen cuantos son, cual es la ubicación de su domicilio, conocen de sus hijos, del mismo modo dicen que volaran juntamente con su camioneta y si no desea que esto suceda, debe llamar al Celular 963658422 y pagar la suma de S/ 20,000.00 nuevos soles.

**Circunstancias posteriores:**

3. Por las razones antes expuestas es que interponen la presente denuncia penal a fin de que el Representante del Ministerio Público proceda conforme a sus atribuciones.

**IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- El delito de extorsión se materializa cuando el sujeto agente mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública, o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años.



Que son elementos objetivos del tipo, la existencia de un sujeto agente que puede ser cualquier persona, asimismo un sujeto pasivo que también puede ser cualquier persona, con capacidad, cuya conducta que despliega es obligar (forzar, imponer, compeler constreñir o someter a una determinada persona a realizar una conducta en contra de su voluntad) empleando como medios la violencia (fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima para efectuar algún desprendimiento económico) o amenaza, (anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima cuya finalidad es intimidarlo, debiendo ser la amenaza idónea para otorgar al agente activo del ilícito, o a una tercera persona una ventaja)

- Por otra parte tenemos que el sobreseimiento procede, cuando **1) el hecho objeto de la causa se realizó y no puede atribuirse al imputado**, 2) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, 3) La acción penal se ha extinguido y 4) **no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento al imputado.**

**V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL SOBRESEIMIENTO:**

a) Si bien es cierto que durante la investigación preliminar y preparatoria, se lograron recabar copias de los escritos, mediante el cual personas no identificadas solicitan dinero a los agraviados, la suma de S/ 20,000.00 Veinte mil nuevos soles, bajo amenaza de atentar contra su vida, en donde consta el número telefónico al que debe de llamar, esto es 963658422, sin embargo, no ha podido realizarse en el transcurso de la investigación una pericia grafo técnica, extrayéndose muestras grafo técnicas del presunto imputado, por cuanto este no a podido ser ubicado, a pesar de que se ha solicitado la conducción compulsiva, mediante la Policía

Figura 6. Requerimiento caso 01706044502-2012-00087-0

NO  
Cambio  
dees

Nacional del Perú de Bambamarca.

b) Si bien es cierto; que mediante el informe N° 82030000 EAE-0419-2012, de folios 40 mediante el cual, se hace saber al representante del Ministerio Público, que el numero telefónico 963658422, tiene como titular a la persona de BAUTISTA CUBAS GILBERTO GILBERTO, CON DNI N° 46389694, no se ha podido establecer, si este tiene en su poder el teléfono o le ha sido extraviado sin que haya puesto en conocimiento a Telefónica.

c) Que según la Ficha RENIEC DE FOSLIS 48 existe una persona denominado Gilberto Bautista Cubas, que tiene el mismo documento de identidad que la persona que es titular del teléfono antes referida, sin embargo, no lleva por nombre Gilberto Gilberto, como aparece en el informe remitido por Telefónica a este despacho fiscal.

d) También mediante la Declaración de los agraviados, se ha llegado a establecer que solamente han encontrado los documentos debajo la puerta de su casa, pero nunca vía telefónica les han solicitado cancelar estos montos de dinero tampoco se han comunicado con el Teléfono que obra en los documentos, y no han cancelado suma alguna de dinero alguna persona.

Es verdad que existe los documentos mediante los cuales, se solicitan el dinero a los agraviados existe, pero no se ha podido establecer si la letra que obra en estos documentos, le pertenece al imputado, no hay una pericia que así lo determine categóricamente, por lo tanto pues no se puede establecer una relación de causalidad del imputado con la autoría de los documentos que se han empleado, como medios, para realizar la solicitud del dinero a los agraviados, es decir para efectuar la extorsión.

Estando a lo expuesto, es verdad el hecho materia de esta investigación ( extorsión ) se realizó, pero no puede atribuirse al imputado su autoría de los mismos, es más, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento.

**VII.- REQUERIMIENTO:**

En mérito a los fundamentos antes expuestos, de conformidad con lo prescrito por con lo establecido por los Arts. 344 Inc. 2 "a" Art. 348° Art. 347 Inc. 2 del Código Procesal Penal, el Tercer Despacho, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, REQUIERE EL SOBRESEIMIENTO, de la Causa Seguida Contra GILBERTO BAUTISTA CUBAS. COMO PRESUNTO AUTOR DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE EXTORSIÓN, en agravio de Jambo Saavedra Deinar y Julio Cesar Jambo Saavedra, ilícito previsto y sancionado en la primera parte del Art. 200° del Código Penal.

**POR LO TANTO:**

A Usted Señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente requerimiento de Sobreseimiento, y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a Ley.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Se acompañan copias del presente requerimiento para las partes procesales, tanto para los acusados como para la agraviada ello de conformidad con lo prescrito por el artículo 345° del Código Procesal Penal.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** A mérito de lo establecido en el Art. 135° del C.P.P remito Copias certificadas la Carpeta fiscal.

Cajamarca, 20 de Septiembre del año 2011

 RAMIRO SALVADOR DIAZ DEL CASTILLO  
FISCAL PROVINCIAL  
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
CAJAMARCA

Figura 7. Requerimiento caso 01706044502-2012-00087-0

**Anexo 3: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044502-2013-00737-0**

109/12  
*[Handwritten signature]*

  
ministerio público  
Segundo Despacho Fiscal de Investigación  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

FISCAL RESPONSABLE : VÍCTOR ANDRÉS LAZARTE FERNÁNDEZ  
CARPETA FISCAL : 1706044502-2013-737-0  
DENUNCIADO : FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ  
AGRAVIADO : PERCY MARCOS ROJAS SÁNCHEZ  
DELITO : EXTORSIÓN

---

**DISPOSICIÓN N° 08-2014-MP-FN-2°FPFC-2°DFI-DF-CAJ**

Cajamarca, diez de marzo del año dos mil catorce.-

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

Vista la denuncia penal por acta interpuesta por el agraviado **PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su figura de **EXTORSIÓN**, y en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, en razón de haberle solicitado la suma de S/. 10,000, para que le devuelvan su vehículo con placa de rodaje T1T-298, caso contrario quemarían el carro. El vehículo se encuentra supuestamente a cargo del Presidente de la Ronda de Puylucana **ANGEL CERQUIN IZQUIERDO** y el Secretario **FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ**. Ilícito penal que se encuentra tipificado en la segunda parte, literal b) (Parte agravada) en concordancia con el primer párrafo del artículo 200° del Código Penal.

**1.1.- DATOS PERSONALES DEL DENUNCIADO:**

Nombres y apellidos : FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ  
DNI : 26660827  
Edad : 51 años  
Lugar de nacimiento : Baños del Inca - Cajamarca  
Fecha de nacimiento : 15/02/1963  
Estado civil : Soltero  
Grado de instrucción : Primaria completa  
Ocupación : Obrero  
Nombre del padre : Manuel  
Nombre de la madre : Julia  
Estatura : 1.59 m.  
Domicilio real : Caserío Puylucana, distrito de Baños del Inca – Cajamarca

**II.- HECHOS IMPUTADOS, PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**HECHOS PRECEDENTES.-**

Conforme al Acta de Intervención Policial S/N-2013, de fecha 29 de abril del año 2013, a horas 03.30 aproximadamente, a solicitud de una llamada telefónica y por disposición del Comandante de Guardia de la Comisaría PNP de Baños del Inca – Cajamarca, SOB. PNP HERMINIO ZELADA DIAZ, y conjuntamente con personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, se constituyeron a la altura del Paradero de la Línea 25, carretera Tartar Chico a Otuzco, donde constataron un vehículo abandonado Station Wagon, marca Toyota, color blanco, con placa de rodaje T1T-298, en cuyo interior había cinco (05) ovejas, siendo que durante el registro vehicular se encontró una tarjeta de identificación vehicular a nombre de PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, un SOAT La Positiva; por lo que se trasladó el ganado ovino a la Comisaría PNP Baños del Inca.

El propietario del vehículo con placa de rodaje T1T-298, PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ había alquilado su vehículo al Chofer AURELIO LUCANO HUACCHA, por intermedio de la Empresa de Transportes Taxi Perú, desde el 21 de marzo del año 2013, por el periodo de turno y medio (18 horas); es decir desde las 07.00 hasta las 24.00 horas.

**HECHOS CONCOMITANTES.-**

El pasado 08 de abril del año 2013, habían retenido al vehículo con placa de rodaje T1T-922, maraca

Figura 8. Disposición caso 01706044502-2013-00737-0

10/10  
10/10

Toyota, color blanco, propiedad del agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, que estaba transportando ovejas que habían sido sustraídas del Centro Poblado de Tartar Chico, del distrito de Baños del Inca, en donde se opusieron a devolverle el vehículo el Alcalde JORGE VIGO ORRILLA y la Teniente Gobernadora FANI HUARIPATA GUTIERREZ; posteriormente el vehículo fue entregado al Presidente de la Ronda de Puyllucana – Baños del Inca ANGEL CERQUIN IZQUIERDO y Secretario FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, ante los cuales el agraviado se entrevistó solicitando la y lo condicionaron para la devolución del vehículo, a que entregue al conductor del vehículo AURELIO LUCANO HUACCHA, en donde el agraviado lo ha buscado y no ha sido posible ubicarlo.

El pasado 06 de julio del año 2013, a horas 17.00, nuevamente el agraviado se ha dirigido a Puyllucana y entrevistado con Presidente de la Ronda de Puyllucana – Baños del Inca ANGEL CERQUIN IZQUIERDO y Secretario FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, el Alcalde Tartar Chico JORGE VIGO ORRILLA y la Teniente Gobernadora FANI HUARIPATA MARTINEZ, y un grupo de 100 personas y le obligaron a que pague que pague la suma de S/. 10 000.00, o que les presente al conductor, habiendo ofrecido el agraviado el pago de la suma de S/. 3 000.00, para recuperar su vehículo, en donde agredieron físicamente con sus binzas, procediendo el agraviado a retirarse del lugar y la gente decía que lo iban a quemar el vehículo.

#### **HECHOS POSTERIORES.-**

El pasado 11 de julio del año 2013, el agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, presentó denuncia penal ante la Comisaría PNP de Baños del Inca - Cajamarca, al poner en conocimiento de la autoridad policial que en calidad de propietario del vehículo con placa de rodaje T1T-922, marca Toyota, color blanco, el mismo que fue alquilado a AURELIO LUCANO HUACCHA, para el trabajo de taxi por intermedio de la empresa TAXI PERU.

El 19 de agosto del año 2013, a horas 15.45, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de esta ciudad, realizó una diligencia de Constatación Fiscal en el inmueble ubicado en la Av. Aviación S/N (½ cuadra de la Plaza de Armas de Puyllucana- Baños del Inca lado izquierdo entrando de un inmueble de tres pisos de material noble ), y en un inmueble de un piso de material tapial con techo de calamina y una puerta de madera de dos hojas, se constató que el vehículo con placa de rodaje T1T-298, marca Toyota, modelo Station Wagon, de color blanco, se encontraba guardado en el patio y con las llantas desinfladas.



#### **III.- REQUISITOS DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-**

Es necesario determinar cada uno de los requisitos para la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, conforme a los alcances del artículo 336° inciso 1) del Código Procesal Penal:

3.1.- Estos hechos se configurarían como delito contra el patrimonio en su figura de **EXTORSION**, tipificado en el primer párrafo y segunda parte, literal b) (Parte agravada) del artículo 200° del Código Penal, el mismo que se configura cuando: *“El que, mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, una ventaja económica o indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, (...)”*. En cuanto a la segunda parte literal b), se tiene *“La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36°, si la violencia o amenaza es cometida (...) b) Participando dos o más personas (...)”* En este sentido supuestamente la conducta del imputado FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, en calidad de Secretario de la Ronda Campesina de Puyllucana – Baños del Inca y del Presidente, se encontraría tipificada en el tipo penal bajo análisis, al haber extorsionado al agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, bajo amenazas pague la suma de S/. 10 000.00, como reparación de la pérdida de ovejas, para que le devuelvan su vehículo automotor con placa de rodaje T1T-922, marca Toyota, modelo Station Wagon, color blanco.

3.2.- En cuanto a la acción penal no haya prescrito, teniendo presente que los hechos datan del pasado 06 de Julio del año 2013 y el plazo de prescripción normal para Delito Delito contra el patrimonio en su figura de EXTORSION, es de VEINTICINCO AÑOS por lo que se cumple con este requisito.

3.3.- En cuanto a la individualización del denunciado FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, identificado con DNI 26660827, y sus demás generales de ley, que se ha consignado en la primera parte de la presente disposición fiscal; y, en cuanto a su co-imputado ANGEL CERQUIN IZQUIERDO, en calidad de Presidente, se encuentra en proceso de identificación y una vez realizado este se procederá a la ampliación de la Formalización de la Investigación Preparatoria.

3.4.- En cuanto a los requisitos de procedibilidad, en el presente caso no existe tal exigencia o no existe ningún requisito de procedibilidad, siendo este exigible para otro tipo de delitos.

Figura 9. Disposición caso 01706044502-2013-00737-0

111  
Caso 01706044502-2013-00737-0

#### IV.- PARTE DECISORIA:

Por las consideraciones antes expuestas, este despacho Fiscal, con las atribuciones que le confiere los artículos 159º, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052); en concordancia con los artículos primer párrafo y segunda parte, literal b) (Parte agravada) del artículo 200º del Código Penal; y 336º y siguientes del Código Procesal Penal vigente, **DISPONE:**

**Primero.- FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ**, por el presunto delito contra el patrimonio, en su figura de **EXTORSION**, en agravio de **PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ**; en consecuencia, realícense los siguientes actos de investigación:

1.- Se reciba la declaración testimonial de cargos del agraviado **PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ**, para el día **06 de abril del año 2014**, a horas **09:00 de la mañana**, siendo opcional la concurrencia con su Abogado Defensor.

2.- Se reciba la declaración testimonial del Alcalde Tartar Chico – Baños del Inca – Cajamarca **JORGE VIGO ORRILLA**, para el día **06 de abril del año 2014**, a horas **10:00 de la mañana**, siendo opcional la concurrencia con su Abogado Defensor.

3.- Se reciba la declaración testimonial de la Teniente Gobernadora de Tartar Chico – Baños del Inca - Cajamarca **FANI HUARIPATA MARTINEZ**, para el día **07 de abril del año 2014**, a horas **09:00 de la mañana**, siendo opcional la concurrencia con su Abogado Defensor.

4.- Se reciba la declaración de descargos del denunciado **FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ**, el día **07 de abril del año 2014**, a las **10:00 de la mañana**, portando su DNI y con su Abogado Defensor de su elección o con su Defensor Público.

5.- Se solicite a la Comisaría PNP de Baños del Inca a efectos de identificar e individualizar al Presidente de la Ronda Campesina de Puylucana – Baños del Inca, **ANGEL** o **ADAN CERQUIN IZQUIERDO**, para lo cual remítase copia simple de la hoja de RENIEC a nombre de éste, con la finalidad de ampliar la Disposición de Investigación Preparatoria en su contra.

6.- Se practique cuanto acto de investigación resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

**Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO AL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE CAJAMARCA**, la presente disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, para los fines pertinentes.

**Tercero.- NOTIFICAR** a las partes procesales la presente Disposición, en sus respectivos domicilios reales y/o procesales que obran en los actuados, para los fines pertinentes.

**Cuarto.-** El Segundo Despacho Fiscal de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa señala como domicilio procesal el ubicado en el Jirón Sor Manuela Gil S/N, 2º Piso – Urbanización “La Alameda” de esta ciudad; lugar donde solicito se me notifiquen las resoluciones que expida su despacho.

VALF

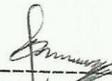
  
  
VICTOR ANDRÉS PAZARTE FERNÁNDEZ  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
2da FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
CAJAMARCA

Figura 10. Disposición caso 01706044502-2013-00737-0

## Anexo 4: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso

01706044502-2013-00737-0

caso  
1/21  
c/ab  
21

  
ministerio público  
Segundo Despacho Fiscal de Investigación  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

**REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO**

**FISCAL RESPONSABLE:** VÍCTOR ANDRÉS LAZARTE FERNÁNDEZ  
**CASO** : 1706044502-2013-737-0  
**EXPEDIENTE** : 430-2014-0-0601-JE-PE-03

**SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA:**

VICTOR ANDRÉS LAZARTE FERNÁNDEZ, Fiscal Provincial Penal del Segundo Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en la Av. Sor Manuela Gil S/N, intersección de las calles 2 y 4, 2º Piso – Urbanización La Alameda de esta ciudad, a usted digo:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 159º numerales 1) y 5) de la Constitución Política, concordante con los artículos 11º y 94º numeral 2) del Decreto Legislativo No.052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- y conforme a lo prescrito en el artículo 344º del Código Procesal Penal expreso:

**I.- REQUERIMIENTO FISCAL:**

Que, como resultado de las diligencias preliminares y de la Investigación Preparatoria seguidas en contra del imputado **FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de **EXTORSION**, en agravio de **PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ**, ilícito penal tipificado en la segunda parte, literal b) (Parte agravada) en concordancia con el primer párrafo del artículo 200º del Código Penal, **REQUIERO SOBSEIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL** en contra del citado imputado al amparo de lo dispuesto en el artículo 344º, incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, conforme a los fundamentos que se procede a exponer:

**II.- NOMBRE DEL IMPUTADO:**

**Nombres y apellidos** : FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ  
**DNI** : 26660827  
**Edad** : 51 años  
**Lugar de nacimiento** : Baños del Inca - Cajamarca  
**Fecha de nacimiento** : 15/02/1963  
**Estado civil** : Soltero  
**Grado de instrucción** : Primaria completa  
**Ocupación** : Obrero  
**Nombre del padre** : Manuel  
**Nombre de la madre** : Julia  
**Estatura** : 1.59 m.  
**Domicilio real** : Caserío Puyllucana, distrito de Baños del Inca – Cajamarca

**III.- DATOS GENERALES DE LA PARTE AGRAVIADA:**

**Nombres y apellidos** : PERCY MARCOS ROJAS SÁNCHEZ  
**DNI** : 41969350  
**Estado civil** : casado  
**Grado de instrucción** : superior  
**Domicilio real** : Jr. Maraión Nº 922 – Cajamarca


Figura 11. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0

102  
C/...  
20

**IV.- HECHOS IMPUTADOS, PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**4.1.- HECHOS PRECEDENTES:**

Conforme al Acta de Intervención Policial S/N-2013, de fecha 29 de abril del año 2013, a horas 03.30 aproximadamente, a solicitud de una llamada telefónica y por disposición del Comandante de Guardia de la Comisaría PNP de Baños del Inca – Cajamarca, SOB. PNP HERMINIO ZELADA DIAZ, y conjuntamente con personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, se constituyeron a la altura del Paradero de la Línea 25, carretera Tartar Chico a Otuzco, donde constataron un vehículo abandonado Station Wagon, marca Toyota, color blanco, con placa de rodaje T1T-298, en cuyo interior había cinco (05) ovejas, siendo que durante el registro vehicular se encontró una tarjeta de identificación vehicular a nombre de PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, un SOAT La Positiva; por lo que se trasladó el ganado ovino a la Comisaría PNP Baños del Inca.

El propietario del vehículo con placa de rodaje T1T-298, PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ había alquilado su vehículo al Chofer AURELIO LUCANO HUACCHA, por intermedio de la Empresa de Transportes Taxi Perú, desde el 21 de marzo del año 2013, por el periodo de turno y medio (18 horas); es decir desde las 07.00 hasta las 24.00 horas.

**4.2.- HECHOS CONCOMITANTES:**

El pasado 08 de abril del año 2013, habían retenido al vehículo con placa de rodaje T1T-922, marca Toyota, color blanco, propiedad del agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, que estaba transportando ovejas que habían sido sustraídas del Centro Poblado de Tartar Chico, del distrito de Baños del Inca, en donde se opusieron a devolverle el vehículo el Alcalde JORGE VIGO ORRILLA y la Teniente Gobernadora FANI HUARIPATA GUTIERREZ; posteriormente el vehículo fue entregado al Presidente de la Ronda de Puyllucana – Baños del Inca ANGEL CERQUIN IZQUIERDO y Secretario FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, ante los cuales el agraviado se entrevistó solicitando la devolución del vehículo, y lo condicionaron para que le devuelvan, previamente tenía que entregar al conductor del vehículo AURELIO LUCANO HUACCHA, en donde el agraviado lo ha buscado y no ha sido posible ubicarlo.

El pasado 06 de julio del año 2013, a horas 17.00, nuevamente el agraviado se ha dirigido a Puyllucana y entrevistado con Presidente de la Ronda de Puyllucana – Baños del Inca ANGEL CERQUIN IZQUIERDO y Secretario FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, el Alcalde Tartar Chico JORGE VIGO ORRILLA y la Teniente Gobernadora FANI HUARIPATA MARTINEZ, y un grupo de 100 personas y le obligaron a que pague la suma de S/. 10 000.00, o que les presente al conductor, habiendo ofrecido el agraviado el pago de la suma de S/. 3 000.00, para recuperar su vehículo, en donde agredieron físicamente con sus binzas, procediendo el agraviado a retirarse del lugar y la gente decía que lo iban a quemar el vehículo.

**4.3.- HECHOS POSTERIORES:**

El pasado 11 de julio del año 2013, el agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, presentó denuncia penal ante la Comisaría PNP de Baños del Inca - Cajamarca, al poner en conocimiento de la autoridad policial que en calidad de propietario del vehículo con placa de rodaje T1T-922, marca Toyota, color blanco, el mismo que fue alquilado a AURELIO LUCANO HUACCHA, para el trabajo de taxi por intermedio de la empresa TAXI PERU.



Figura 12. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0

103  
C/4/11  
1/11

El 19 de agosto del año 2013, a horas 15.45, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de esta ciudad, realizó una diligencia de Constatación Fiscal en el inmueble ubicado en la Av. Aviación S/N (½ cuadra de la Plaza de Armas de Puyllucana- Baños del Inca lado izquierdo entrando de un inmueble de tres pisos de material noble ), y en un inmueble de un piso de material tapial con techo de calamina y una puerta de madera de dos hojas, se constató que el vehículo con placa de rodaje T1T-298, marca Toyota, modelo Station Wagon, de color blanco, se encontraba guardado en el patio y con las llantas desinfladas.

**V.- ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO:**

Que, es necesario hacer presente que luego de la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, se ha llevado a cabo actividad de actuación de actos de investigación y se ha llegado a determinar lo siguiente:

5.1.- Que, con fecha 07 de abril del año 2014 a horas 09.00 se ha recibido la declaración testimonial de JUANA HUARIPATA MARTINEZ, en calidad de ex-Teniente Gobernador de Tartar Chico – Baños del Inca, hasta julio del año 2013, asimismo refiere que conoce al Secretario de las Rodas Urbanas del centro Poblado de Puyllucana, del distrito de Baños del Inca – Cajamarca, FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, y no conoce a ANGEL O ADAN CERQUIN IZQUIERDO; como a PERCY MARCOS ROJAS SANCHES. En cuanto al vehículo con placa de rodaje T1T-298, se encontraba en el Centro Poblado de Puyllucana, de Baños del Inca, por haberlo encontrado robando cinco cabezas de carnero del Centro Poblado de Tartar Chico el día 29 de abril del año 2013, y por acuerdo o disposición de la población de dos centros poblados de Puyllucana y Tartar Chico, e incluso lo han llevado empujando con toda la gente jalando y al momento de prestar su declaración se encontraba a disposición de la Ronda de Puyllucana. Que, los agraviados en ningún momento ha solicitado la devolución de su vehículo. El acta obra a folios 112 y 113 de la carpeta fiscal.



5.2.- También se ha recibido la declaración de descargos del imputado FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, de fecha 07 de abril del año 2014 a horas 10.00, en donde refiere que las Rondas Campesinas Independientes de Puyllucana, esta reconocida mediante la Resolución N° 101-2012-MDBI, de fecha 23 de mayo del año 2012. el declarante se desempeña como Secretario de las Rondas Campesinas, desde la fecha de la resolución. Y como Presidente se desempeña don ANGEL CERQUIN IZQUIERDO DNI 41025327 y hasta la actualidad desempeñan dichos cargos hasta mayo del presente año. En cuanto al vehículo con placa de rodaje T1T-298, refiere que está en poder de las Rondas Campesinas de Puyllucana, entregadas por las autoridades del Centro Poblado de Tartar Chico, en las personas del señor Alcalde JORGE VIGO ZORRILLA y la Teniente Gobernadora de entonces FANY HUARIPATA MARTINEZ, entregando a la directiva y la población de Puyllucana y Tartar Chico, con la finalidad que el dueño del carro entregue al Chofer del vehículo y devolverle su vehículo al dueño. Que, con fecha 06 de noviembre del año 2013, el agraviado se acercó a las Rondas de Puyllucana y se comprometió que dentro de un mes a entregar al Chofer del vehículo y podría recuperar su carro, en donde se comprometió a devolver la suma de S/. 2 000.00, caso contrario también que hagan el carro lo que quieran. Que, no los agraviados de los robos de ovejas han solicitado la suma de S/. 3 000.00, por concepto de reconocimiento de la pérdida de su ganado ovino, durante la ola de robo de inicios del año pasado, tal es que desde la captura del vehículo a la fecha no se ha vuelto a repetir los robos y la población esta tranquila. Que, si la testigo JUANA HUARIPATA MARTINEZ, ha participado en la reunión del pasado 06/NOV/2013, como Teniente Gobernadora de Tartar Chico y siendo responsable de la entrega del vehículo a la Ronda Campesina de Puyllucana y conjuntamente con el Alcalde de Tartar Chico. Que, en este acto se hizo entrega de la Resolución de reconocimiento de la Ronda Campesina de Puyllucana, del acta de entrega del vehículo de fecha 29 de abril del año 2013, acta de acuerdo con el agraviado y la Ronda Campesina de Puyllucana de fecha 06 de noviembre del año 2013, una copia del estatuto de la ronda campesina, acta de asamblea ordinaria de juramentación de la ronda, un certificado de capacitación. Corre a

Figura 13. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0

164  
Acta  
Folios

folios 114 a 133 de la carpeta fiscal.

5.3.- En el mismo sentido se ha recibido la declaración testimonial de JORGE AUGUSTO VIGO ZORRILLA, con fecha 10 de abril del año 2014 a horas 15.00, en donde refiere que el Presidente de la Ronda Campesina de Puylucana – Baños del Inca, es ANGEL CERQUIN IZQUIERDO, y el Secretario es el imputado FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, la testigo JUANA HUARIPATA MARTINEZ, era ex-Teniente Gobernador de Tartar Chico, y PERCY MARCOS ROJAS SABNCHEZ, es el dueño del carro. Que el vehículo con placa de rodaje T1T-298, se encuentra en el local de las Rondas Campesinas del Centro Poblado de Puylucana – Baños del Inca, y este constituye el local de las rondas, por disposición de toda la población de Tartar Chico, pero el declarante y la señora JUANA HUARIPATA MARTINEZ, han entregado el vehículo a las Rondas Campesinas de Puylucana, en representación de la población, conforme al acta de fecha 29 de abril del año 2013. Agrega el declarante que el no se ha sentido coaccionado por la población, por lo indignante que ha sido la ola de abigeatos en Tartar Chico y desde hace un año ya no hay robos de ovejas, ha sido casi 12 hurtos de ovejas, cada mes, casa 15 días y los últimos hechos cada ocho días y no solamente en la noche sino también en el día, y la última vez fue entre 15 a 20 días en que reconocieron las placas del mismo vehículo. Que el agraviado habría ofrecido la suma de S/. 3 000.00, en una reunión general de para tratar el caso, en Puylucana en el mes de noviembre del año 2013, en donde el agraviado asistió y ofreció dicho monto de dinero, no aceptando la gente, sino que entregue al Chofer, por lo que este última propuesta fue aceptado por el dueño del carro y hasta la fecha no ha hecho entrega y pidió el plazo de dos meses. Agrega que gracias a la intervención de los pobladores y de la Ronda campesina de Puylucana, han cesado los abigeatos en estos lugares y ahora se vive un clima de tranquilidad. Con fines de arreglar este asunto deben ser citados los involucrados y el dueño del vehículo. El acta corre a folios 135 y 136 de la carpeta fiscal.



5.4.- El Acta de entrega del vehículo T1T-298, de fecha 01 de agosto del año 2014 a horas 16.00, en el centro Poblado de Puylucana – Baños del Inca, en donde han intervenido el imputado FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, asesorado por su Abogado FERNANDO CHUQUIRUNA GALLARDO y el agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ; en donde el imputado FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, en forma voluntaria y por iniciativa propia, hace entrega del vehículo con placa de rodaje T1T-298, marca Toyota, modelo Station Wagon; al agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ, el mismo que da su conformidad y refiere que se encuentra en las mismas condiciones que fuera retenido el pasado 29 de abril del año 2013. Se deja constancia que no ha sido posible la entrega en fechas anteriores, en razón no se ha podido ubicar al agraviado, por haber cambiado de dirección domiciliaria y sin comunicar al Ministerio Público de su nueva dirección. Se registraron tomas fotográficas de la entrega y retiro del vehículo. Corre a folios 155 a 158 de la carpeta fiscal.

**VI.- CONSIDERANDOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL REQUERIMIENTO:**

6.1.- Que, de acuerdo a las nuevos elementos de convicción antes referidos, se tiene la existencia de duda en cuanto a los cargos de imputación en contra de FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, en calidad de Secretario de las Rondas Campesinas e Independientes de Puylucana – Baños del Inca; se desprende duda razonable sobre la exigencia que habrían hecho el imputado y el Presidente de las Rondas ANGEL CERQUIN IZQUIERDO, del cobro de S/. 10 000.00, con la finalidad de devolver o entregar el vehículo con placa de rodaje T1T-922, maraca Toyota, modelo Station Wagon, color blanco, de propiedad del agraviado PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ.

6.2.- Que, adicionalmente debe considerarse que conforme al Acta de Entrega del Vehículo, de fecha 01 de agosto del año 2014, y el Acta de Constatación Fiscal, de fecha 15 de julio del año 2014, en donde se ubicó al agraviado, vía telefónica, ya que había cambiado dirección domiciliaria en esta ciudad y era inubicable, lo que ha motivado que no se le devuelva el vehículo con fecha anterior. En este sentido el imputado y demás autoridades de las Rondas Campesinas de Puylucana, tenían la intención de devolver el vehículo con fecha anterior, y que

Figura 14. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0

160  
CUBO  
CUBO  
CUBO

materialmente era imposible su ejecución, ya que el vehículo se encontraba descompuesto y sin poder ser movilizado con ayuda de alguna grúa o similar.

6.3.- Los hechos inicialmente detallados como cargos se configurarían como delito contra el patrimonio en su figura de **EXTORSION**, tipificado en el primer párrafo y segunda parte, literal b) (Parte agravada) del artículo 200º del Código Penal, el mismo que se configura cuando: **“El que, mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, una ventaja económica o indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, (...)”**. En cuanto a la segunda parte literal b), se tiene **“La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36º, si la violencia o amenaza es cometida (...) b) Participando dos o más personas (...)”** En este sentido, de las investigaciones no se ha determinado la presencia de violencia o intimidación, para la entrega de alguna ventaja económica; salvo el propio ofrecimiento de parte del agraviado de entregar la suma de S/. 2 000.00, para resarcir el daño de las personas perjudicadas por la sustracción de sus ovejas, o también las exigencias para que entregue al Chofer del vehículo del agraviado, que supuestamente ha sido la persona que estaba manejando el día de la sustracción de las cinco ovejas en Tartar Chico, y al haberse averiado este se dio a la fuga, dejando abandonado el vehículo con los objetos del delito. Por lo que se desprende que la conducta del imputado FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ, es ATÍPICA OBJETIVAMENTE.

6.4.- Que, de conformidad al artículo 344º, inciso 2), literal b) del Código Procesal Penal, referido a que **“(…) a) El hecho imputado no es típico”**, al respecto y como se ha indicado anteriormente de la Investigación Preparatoria, se desprenden elementos de convicción viables concluyentes de la ausencia de violencia o amenaza por parte del imputado y terceras personas, en contra del agraviado para que este haga entrega de la suma de S/. 10 000.00, de tal forma se le devuelvan o entreguen su vehículo con placa de rodaje T1T-922, marca Toyota, modelo Station Wagon, color blanco. Por lo que como se dijo estamos ante un hecho atípico.

En consecuencia, conforme al análisis y estudios del presente caso **REQUIERO SOBRESSEIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL** en contra de **FAUSTINO DIAZ GUTIERREZ**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su figura de **EXTORSION**, en agravio de **PERCY MARCOS ROJAS SANCHEZ**, ilícito penal tipificado en la segunda parte, literal b) (Parte agravada) en concordancia con el primer párrafo del artículo 200º del Código Penal; al amparo de lo dispuesto en el artículo 344, incisos 1) y 2) literal b) del Código Procesal Penal; y solicito a vuestra Judicatura se sirva dictar, en su oportunidad, el Auto de Sobreseimiento del proceso; ordenándose el Archivo Definitivo de los actuados.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Se adjuntan al presente dos (02) juegos de copias simples del requerimiento a efectos de que se proceda a la correspondiente notificación a las partes procesales.

Cajamarca, 26 de Agosto del año 2014.

VALF/

  
  
VICTOR ANDRES LAZARTE FERNANDEZ  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
CAJAMARCA

Figura 15. Requerimiento caso 01706044502-2013-00737-0

**Anexo 5: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044502-2014-01506-0**

MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA  
CAJAMARCA

24  
veinticuatro

**CASO N° 1706044502-2014-1506-0**

**DISPOSICIÓN N° 03-2015-MP-2FPFC-1DDT: FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

*Cajamarca, nueve de febrero de dos mil quince.*

**DADO CUENTA:** Con la Carpeta Fiscal, respecto a la Investigación Preliminar seguida contra quienes resulten responsables por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio en su modalidad de Extorsión en grado de Tentativa en agravio de Angélica Marcelina Del Valle Mendoza; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Calificación jurídica de los hechos imputados:**

**1.1.- Imputación:**

Se le imputa a Julio Alejandro Torres Ventura, que el 05 de setiembre de 2014, haciendo uso del equipo celular Nro. 957432454, haber realizado una llamadas telefónicas al celular Nro. 976807268, mediante las cuales habría amenazado a Angélica Marcelina Del Valle Mendoza con la finalidad de obligarla a hacerle entrega de una suma de dinero.

**1.2.- Hechos que sustentan la imputación:**

De la revisión de la carpeta fiscal fluye que, el 05 de setiembre de 2014, siendo las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que Angélica Marcelina del Valle Mendoza se encontraba en su domicilio habría recibido una llamada a su teléfono celular número 976807268, del número de teléfono 957432454, respondiendo una persona de sexo masculino, quien le habría manifestado que quería comunicarse con su hermano Carlos del Valle, porque quería que le haga un trabajo, pues anteriormente le había hecho uno, pidiéndole esta persona que por favor le brindara su número telefónico, a lo que ella contestó que no lo tenía, ante lo cual esta persona le habría dicho que lo consiguiera y que la volvería a llamar. Posteriormente, mientras se habría encontrado en su casa en compañía de su esposo, su primo y dos amigas, habrían llamado nuevamente a su teléfono del mismo número, contestando su primo Fredy Mauricio Mendoza Sánchez, activando el altavoz, respondiéndole a este sujeto qué era lo que quería, ya que ellos hacían trabajos en prótesis y dentadura, a lo

Figura 16. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0

que el sujeto le habría indicado conocer su casa, a sus hijos y tener conocimiento de las actividades que realizan diariamente, pidiéndoles que hagan lo que ellos dicen o de lo contrario se atengan a las consecuencias, diciéndoles además, que no pongan el altavoz y que si querían graben la llamada, insultándolos a cada momento, diciéndole **"bueno huevon, tu ya sabes como se trabaja cuando tienes una empresa, o algún negocio, para que vivas tranquilo tienes que pagar un cupo, déjate de huevadas sino te va a ir peor, la policía no te va a culdar todo el día"**, procediendo a cortar la llamada; luego de algunos minutos habría recibido un mensaje de texto a su teléfono, proveniente del número de celular 957432454 en el que se indica **"fe vamos a meter una granada a tu casa o vamos a secuestrar a tus sobrinos juan carlos o juan antonio y te va a costar el doble"**, luego han llamado de otros números, pero ella ya no ha contestado.

### **1.3.- Subsunción de los hechos en el tipo penal:**

Los hechos así descritos, se subsumirían en el delito de:

**Extorsión**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200°, el que prescribe:

*"El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o aun tercero una ventaja económica de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años"* y al tratarse de un delito no consumado, debe ser concordado con el artículo 16° de la misma norma penal, según el cual *"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. ..."*

### **Segundo.- Presupuestos de procedencia:**

El numeral 1° del artículo 336° del Código Procesal Penal, establece los siguientes presupuestos para la formalización y continuación de la investigación preparatoria:

*"Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó el fiscal, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".*

**Tercero.- Indicios reveladores de la existencia del delito:** Conforme aparece de los actuados a nivel de la Investigación Preliminar, existen indicios reveladores de la existencia del delito de Extorsión y de la vinculación del imputado con la comisión del mismo, estos son:

**1.- Acta que contiene la declaración de Angélica Marcelina Del Valle Mendoza**, de la

cual fluye que el 05 de setiembre de 2014, siendo las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio habría recibido una llamada a su teléfono celular número 976807268, del número de teléfono 957432454, respondiendo una persona de sexo masculino, quien le manifestó que quería comunicarse con su hermano Carlos del Valle, porque quería que le haga un trabajo, pues anteriormente le había hecho uno, pidiéndole esta persona que por favor le brindara su número telefónico, a lo que ella contestó que no lo tenía, ante lo cual esta persona le dijo que lo consiguiera y que la volvería a llamar. Posteriormente, mientras estaba en su casa en compañía de su esposo, su primo y dos amigas, llamaron nuevamente a su teléfono del mismo número, contestando su primo Fredy Mauricio Mendoza Sánchez, activando el altavoz, respondiéndole a este sujeto qué era lo que quería, ya que ellos hacían trabajos en prótesis y dentadura, a lo que el sujeto le habría indicado conocer su casa, a sus hijos y tener conocimiento de las actividades que realizan diariamente, pidiéndoles que hagan lo que ellos dicen o de lo contrario se atengan a las consecuencias, diciéndoles además, que no pongan el altavoz y que si querían que graben la llamada, insultándolos a cada momento, procediendo luego a cortar la llamada; luego de algunos minutos recibió un mensaje de texto a su teléfono, proveniente del número de celular 957432454 en el que se indica **"te vamos a meter una granada a tu casa o vamos a secuestrar a tus sobrinos juan carlos o juan antonio y te va a costar el doble"**.



2.- **Acta de transcripción de mensaje de texto**, en el que se deja constancia del siguiente texto **"te vamos a meter una granada a t casa o vamos a secuestrar a f sobrinos juan carlos o juan antonio y te va a costar el doble"**, proveniente del celular Nro. 957432454, de fecha 05 de setiembre de 2014, hora 8:27 P.M.

3.- **Acta que contiene la declaración de Freddy Mauricio Mendoza Sánchez**, quien ha señalado cómo es que el 05 de setiembre de 2014, en horas de la noche al encontrarse en el domicilio de su prima Angélica Marcelina, contestó una llamada telefónica de un sujeto que le preguntó por Carlos y le dijo que quería que le hicieran un trabajo "dental" y luego empezó a insultarlo y amenazarlo, diciéndole **"bueno huevon, tu ya sabes como se trabaja cuando tienes una empresa, o algún negocio, para que vivas tranquilo tienes que pagar un cupo, déjate de huevadas sino te va a ir peor, la policía no te va a cuidar todo el día"**

4.- **Documento TSP-83030000-RBR-0446-2014**, de fecha 18 de octubre de 2014, mediante el cual se informa al Despacho Fiscal que el titular del número de celular Nro. 957432454 es Julio Alejandro Torres Ventura, que a la fecha la línea se encuentra

Figura 18. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0

25  
2014/07/05

activa, así como se ha remitido el reporte de llamadas entrantes y salientes, entre las cuales se encuentran las llamadas realizadas el 05 de setiembre de 2014 al número de celular de la denunciante.

**Cuarto.- El ejercicio de la acción penal no ha prescrito:**

De conformidad a los artículos 80° y 83° del Código Penal, teniendo en cuenta la fecha en que habrían ocurrido los hechos (05 de setiembre de 2014) y la pena establecida para el tipo penal materia de investigación, se advierte que la acción penal a la fecha no ha prescrito.

**Quinto.- Individualización de los imputados:**

**Nombres y Apellidos : JULIO ALEJANDRO TORRES VENTURA**

Documento de Identidad : 43770617  
Sexo : Masculino  
Fecha de Nacimiento : 28 de julio de 1986  
Edad : 28 años de edad  
Estado Civil : Soltero.  
Ocupación : Desconocida.  
Grado de Instrucción : Secundaria completa  
Lugar de Nacimiento : Distrito La Esperanza, Provincia Trujillo y  
Departamento de La Libertad.  
Nombres de los Padres : Daniel.  
Margarita.  
Domicilio Real : Av. Miguel Carducci Nro. 501, barrio Cruz  
Blanca  
Domicilio Procesal : Jr. Atahualpa Nro. 555, abogado defensor  
William León Rabanal



**Sexto.- Vía Procedimental:**

La vía procedimental es el Proceso Común, cuyo plazo es de 120 días naturales, pudiendo concluirse antes del término de agotarse la actuación de las diligencias propuestas.

En tal sentido y reunidos los presupuestos para la continuación de la Investigación preparatoria, en uso de las atribuciones que establece la ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 334°, numeral 1, 336° y 337° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal dispone:

Figura 19. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0

26  
ventura S

**DECISION:**

**PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA** contra Julio Alejandro Torres Ventura, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio en su modalidad de Extorsión, tipo base, en grado de Tentativa en agravio de Angélica Marcelina Del Valle Mendoza.-

**SEGUNDO.- REALIZAR** dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:

**1.- RECIBIR** la declaración de **Julio Alejandro Torres Ventura el día 24 de febrero de 2015, a horas 11:00 de la mañana**, quien deberá concurrir en compañía de su abogado defensor.

**2.- RECIBIR** la declaración de **Javier Edwin Estacio Yopla, el día 24 de febrero de 2015 a horas 09:00 de la mañana**, bajo apercibimiento de ordenar su conducción compulsiva en caso de incomparecencia; debiendo ser notificado en su domicilio real que aparece en la ficha del RENIEC, para lo cual se remitirá exhorto a la Fiscalía Provincial Mixta del distrito de Encañada; declaración que es pertinente en atención que esta persona aparece como titular de una línea de celular de la cual se realizó una llamada entrante al celular Nro. 957432454, el día 05 de setiembre de 2014.

**3.- RECABAR** los antecedentes penales que pudiera registrar el investigado.

**4.-** Las demás diligencias que por su naturaleza contribuyan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Disposición a los sujetos procesales, con arreglo a ley:

**Imputado: Julio Alejandro Terrones Ventura**

**Domicilio Real:** Av. Miguel Carducci Nro. 501, barrio Cruz Blanca

**Domicilio Procesal:** Jr. Atahualpa Nro. 555, abogado defensor William León Rabanal.

**Agraviada: Angélica Marcelina Del Valle Mendoza**

**Domicilio Real:** En el domicilio real que ha señalado en su declaración.

**CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**, la formalización de la investigación preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 3° del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 3 del artículo 336° de la acotado norma procesal.-

**Elena M. Barrueto Salas**  
Fiscal Provincial  
2da Fiscalía Provincial Penal Compositiva

Figura 20. Disposición caso 01706044502-2014-01506-0

Anexo 6: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso

01706044502-2014-01506-0

6260

95  
Mendoza  
4 Cur

MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA  
CAJAMARCA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CAJAMARCA  
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL  
VENTANILLA  
15 SEP 2015 8  
RECIBIDO  
Hora 12:35

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| EXPEDIENTE N°       | 0287-2015-0-0601-JR-PE-04   |
| ESPECIALISTA        | : SALAZAR CAMPOS,           |
| ACUSADO             | : JULIO TIRONES VENTURA     |
| AGRAVIDO            | : ANGELICA DEL VALLE MENDOZ |
| DELITO              | : TENTATIVA EXTORSION       |
| CARPETA FISCAL N°   | 1706044502-2014-1506-0      |
| FISCAL RESPONSABLE: | ELENA M. BARRUETO SALAS.    |
| REQUERIMIENTO       | : <u>SOBRESEIMIENTO</u>     |

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.

ELENA MERCEDES BARRUETO SALAS, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Cajamarca, señalando domicilio procesal en la Calle Sor Manuela Gil S/N, Urbanización la Alameda de esta ciudad de Cajamarca, en los seguidos contra Julio Alejandro Torres Ventura por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio en su modalidad de Extorsión en grado de Tentativa en agravio de Angélica Marcelina Del Valle Mendoza; a Usted digo:



**1.- REQUERIMIENTO FISCAL:**  
Esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, de conformidad con lo establecido en el literal d), numeral 2 del artículo 344° del Código Procesal Penal, solicita el **SOBRESEIMIENTO** en la Investigación que se sigue contra **JULIO ALEJANDRO TORRES VENTURA** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Extorsión en grado de Tentativa en agravio de Angélica Marcelina Del Valle Mendoza

**2.- IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:**

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| Nombres y Apellidos    | : JULIO ALEJANDRO TORRES VENTURA |
| Documento de Identidad | : 43770617                       |
| Sexo                   | : Masculino                      |
| Fecha de Nacimiento    | : 28 de julio de 1986            |
| Edad                   | : 28 años de edad                |
| Estado Civil           | : Soltero-conviviente.           |

Figura 21. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0

Ocupación : Conductor de taxi.  
Grado de Instrucción : Secundaria completa  
Lugar de Nacimiento : Distrito La Esperanza, Provincia Trujillo y  
Departamento de La Libertad.  
Nombres de los Padres : Daniel Torres Pajares y Margarita Ventura Terrones.  
Domicilio Real : Av. Chancay Nro. 984, distrito La Esperanza,  
provincia Trujillo y departamento de La Libertad.  
Teléfono : 980494039 (claro)

96  
Mendoza  
y  
hijos

### 3.- HECHOS INVESTIGADOS:

#### 3.1.- Imputación.-

Se le imputa a Julio Alejandro Torres Ventura, que el 05 de setiembre de 2014, haciendo uso del equipo celular Nro. 957432454, haber realizado una llamada telefónica al celular Nro. 976807268, mediante la cual habría amenazado a Angélica Marcelina Del Valle Mendoza con la finalidad de obligarla a hacer entrega de una suma de dinero.

#### 3.2.- Hechos que sustentaron la imputación.-

De la revisión de la carpeta fiscal fluye que, el 05 de setiembre de 2014, siendo las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que Angélica Marcelina del Valle Mendoza se encontraba en su domicilio habría recibido una llamada a su teléfono celular número 976807268, del número de teléfono 957432454, respondiendo una persona de sexo masculino, quien le habría manifestado que quería comunicarse con su hermano Carlos del Valle, porque quería que le haga un trabajo, pues anteriormente le había hecho uno, pidiéndole esta persona que por favor le brindara su número telefónico, a lo que ella contestó que no lo tenía, ante lo cual esta persona le habría dicho que lo consiguiera y que la volvería a llamar. Posteriormente, mientras se habría encontrado en su casa en compañía de su esposo, su primo y dos amigas, habrían llamado nuevamente a su teléfono del mismo número, contestando su primo Fredy Mauricio Mendoza Sánchez, activando el altavoz, respondiéndole a este sujeto qué era lo que quería, ya que ellos hacían trabajos en prótesis y dentadura, a lo que el sujeto le habría indicado conocer su casa, a sus hijos y tener conocimiento de las actividades que realizan diariamente, pidiéndoles que hagan lo que ellos dicen o de lo contrario se atengan a las consecuencias, diciéndoles además, que no pongan el altavoz y que si querían graben la llamada, insultándolos a cada momento, diciéndole **"bueno huevon, tu ya sabes como se trabaja cuando tienes una empresa, o algún negocio, para que vivas tranquilo tienes que pagar un cupo, déjate de huevadas sino te va a ir peor, la policía no te va a cuidar todo el día"**,



Figura 22. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0

procediendo a cortar la llamada; luego de algunos minutos habría recibido un mensaje de texto a su teléfono, proveniente del número de celular 957432454 en el que se indica **"te vamos a meter una granada a tu casa o vamos a secuestrar a tus sobrinos juan carlos o juan antonio y te va a costar el doble"**, luego han llamado de otros números, pero ella ya no ha contestado.

### 3.3.- Subsunción de los hechos investigados.-

Los hechos así descritos, se subsumirían en el delito de **Extorsión**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200º, el que prescribe: *"El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años"* y al tratarse de un delito no consumado, debe ser concordado con el artículo 16º de la misma norma penal, según el cual *"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. ..."*

## 4. ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS:

4.1.- Declaración de **Angélica Marcelina Del Valle Mendoza**, de la cual fluye que el 05 de setiembre de 2014, siendo las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio habría recibido una llamada a su teléfono celular número 976807268, del número de teléfono 957432454, respondiendo una persona de sexo masculino, quien le manifestó que quería comunicarse con su hermano Carlos del Valle, porque quería que le haga un trabajo, pues anteriormente le había hecho uno, pidiéndole esta persona que por favor le brindara su número telefónico, a lo que ella contestó que no lo tenía, ante lo cual esta persona le dijo que lo consiguiera y que la volvería a llamar. Posteriormente, mientras estaba en su casa en compañía de su esposo, su primo y dos amigas, llamaron nuevamente a su teléfono del mismo número, contestando su primo Fredy Mauricio Mendoza Sánchez, activando el altavoz, respondiéndole a este sujeto qué era lo que quería, ya que ellos hacían trabajos en prótesis y dentadura, a lo que el sujeto le habría indicado conocer su casa, a sus hijos y tener conocimiento de las actividades que realizan diariamente, pidiéndoles que hagan lo que ellos dicen o de lo contrario se atengan a las consecuencias, diciéndoles además, que no pongan el altavoz y que si querían que graben la llamada, insultándolos a cada momento, procediendo luego a cortar la llamada; luego de algunos minutos recibió un mensaje de texto a su teléfono, proveniente del número de celular 957432454 en el que se indica **"te vamos a meter una granada a tu casa o vamos a secuestrar a tus sobrinos juan carlos o juan antonio y te va a costar el doble"**. (PÁGINA 04 y 05)



98  
Punto  
401

4.2.- Transcripción de mensaje de texto, en el que se deja constancia del siguiente texto ***“te vamos a meter una granada a t casa o vamos a secuestrar a t sobrinos juan carlos o juan antonio y te va a costar el doble”***, proveniente del celular Nro. 957432454, de fecha 05 de setiembre de 2014, hora 8:27 P.M. (PÁGINA 07)

4.3.- Declaración de **Freddy Mauricio Mendoza Sánchez**, quien ha señalado cómo es que el 05 de setiembre de 2014, en horas de la noche al encontrarse en el domicilio de su prima **Angélica Marcelina**, contestó una llamada telefónica de un sujeto que le preguntó por **Carlos** y le dijo que quería que le hicieran un trabajo “dental” y luego empezó a insultarlo y amenazarlo, diciéndole ***“bueno huevon, tu ya sabes como se trabaja cuando tienes una empresa, o algún negocio, para que vivas tranquilo tienes que pagar un cupo, déjate de huevadas sino te va a ir peor, la policía no te va a cuidar todo el día”*** (PÁGINA 14 y 15)

4.4.- Se recibió el Documento **TSP-83030000-RBR-0446-2014**, de fecha 18 de octubre de 2014, mediante el cual se informa al Despacho Fiscal que el titular del número de celular Nro. 957432454 es **Julio Alejandro Torres Ventura**, que a la fecha la línea se encuentra activa, así como se ha remitido el reporte de llamadas entrantes y salientes, entre las cuales se encuentran las llamadas realizadas el 05 de setiembre de 2014 al número de celular de la denunciante. (PÁGINA 27 DEL CUADERNO DE LEVANTAMIENTO SECRETO COMUNICACIONES)



4.5.- El imputado ha hecho llegar al Despacho Fiscal **copia certificada de la denuncia interpuesta en la ciudad de Trujillo el 10 de abril de 2012** por pérdida de su documento nacional de identidad Nro. 43770617. (PÁGINA 45 a 48)

4.6.- Se ha recibido la carta de fecha de recepción **31 de agosto de 2015**, mediante el cual el Presidente del Directorio de CISESAC ha informado al Despacho Fiscal que el equipo celular Nro. 957-432-454 fue vendido el 17 de setiembre de 2013 al punto de venta **Wilder Tapullina Marichi**. (PÁGINA 60)

4.7.- la empresa **Telefónica**, mediante Documento Nro. **TSP-83030000-JMC-0207-2015-C.F.**, ha informado al Despacho Fiscal que ***“el numero 957432454 es un numero de tipo pre pago, por lo que el contrato correspondiente a esta línea pre pago, no consta en un documento escrito denominado “Contrato de prestación de servicios Público de Telecomunicaciones”, de manera similar al que utilizamos para nuestros abonados postpago, por lo que lamentamos no poder atender su solicitud en este extremo”*** (PÁGINA 59)

Figura 24. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0

99  
Mendoza  
Y...

4.8.- Se ha recibido la declaración del imputado Julio Alejandro Torres Ventura, quien ha negado los cargos imputados en su contra, precisando que él nunca ha gestionado la obtención del número de celular 957432454, presumiendo que una tercera persona lo haya obtenido utilizando su nombre, así como probablemente su documento nacional de identidad, pues en el 2012 extravió este documento, hecho del cual interpuso la denuncia correspondiente. (PAGINA 40 y 41)

##### 5. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL SOBRESEIMIENTO:

El requerimiento de sobreseimiento se encuentra amparado en lo establecido por el artículo 344° numeral 2 del Código Procesal Penal, que establece la procedencia del Sobreseimiento cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado; b) El hecho no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

En el presente caso, el requerimiento se sustenta en el literal d) esto es, "No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado", esto en atención a lo siguiente:

Entre los elementos de convicción recabados durante la investigación fiscal tenemos en primer lugar las declaraciones testimoniales de Angélica Marcelina Del Valle Mendoza y Freddy Mauricio Mendoza Sánchez, quienes han detallado de manera coincidente como es que recibieron la llamada telefónica y cuál fue el contenido de la misma, según la cual los amenazaron con la finalidad de obtener un beneficio económico, así como se cuenta con la transcripción del mensaje de texto también proveniente del celular Nro. 957432454 del cual fluye el contenido intimidante con el fin de obtener un beneficio económico ilícito, estos elementos de convicción se constituyen en indicios reveladores con aptitud probatoria respecto a la comisión del delito de Extorsión en grado de Tentativa, sobre todo de la transcripción del mensaje de texto con el siguiente contenido "**bueno huevon, tu ya sabes como se trabaja cuando tienes una empresa, o algún negocio, para que vivas tranquilo tienes que pagar un cupo, déjate de huevadas sino te va a ir peor, la policía no te va a cuidar todo el día**", del cual se evidencia la utilización de amenaza, la misma que está dirigida a la obtención de una ventaja económica, elementos objetivos del tipo



Figura 25. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0

100  
Cob

penal de extorsión; respecto al grado de consumación del delito, en este caso, al no haberse efectuado un desprendimiento patrimonial, el ilícito penal quedó en grado de tentativa, conforme a lo previsto en el artículo 16° del Código Penal.

Sin embargo, no existen indicios reveladores de la autoría del delito, es decir, del autor del delito, pues si bien es cierto se cuenta con la información proporcionada por Telefónica, según la cual el titular del celular es Julio Alejandro Torres Ventura, empero no existe otro elemento objetivo que corrobore o coadyuve a acreditar que esta persona haya sido quien efectuó la llamada con contenido intimidante ni quien haya escrito el mensaje de texto, más aun si el imputado al rendir su declaración ha señalado no haber gestionado la obtención de la línea de celular, presumiendo que lo haya hecho una tercera persona utilizando su documento nacional de identidad que extravió en el año 2012, hecho este último que se verifica con la presentación de las copias certificadas de la denuncia interpuesta en la ciudad de Trujillo el 10 de abril de 2012 por pérdida de Documento Nacional de Identidad Nro. 43770617, fecha anterior a la activación de la línea de celular (21 de setiembre de 2013), de igual forma se solicitó al representante de CISESAC, lugar de adquisición del chip, remita copia certificada de la documentación con la que se lo adquirió y la que haya sido firmada por el adquirente, a lo cual el Gerente de dicha empresa ha informado que el chip fue vendido al punto de venta Wiler Tapullina Marchi, motivo por el cual no se remitió la documentación solicitada y finalmente la empresa Telefónica, al respecto, ha informado al Despacho Fiscal que **"el numero 957432454 es un numero de tipo pre pago, por lo que el contrato correspondiente a esta línea pre pago, no consta en un documento escrito denominado "Contrato de prestación de servicios Público de Telecomunicaciones", de manera similar al que utilizamos para nuestros abonados postpago, por lo que lamentamos no poder atender su solicitud en este extremo"**, estos hechos, a criterio de este Despacho Fiscal, hacen ver que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay suficientes elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, impidiendo enervar el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24 literal "e" de la Constitución Política del Estado y artículo II inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.



En atención a los fundamentos expuestos, este Despacho Fiscal puede concluir que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos y/o hechos a la investigación que puedan fortalecer la imputación penal y los elementos de juicio recabados no son suficientes para formular acusación, aunado a ello, debemos

Figura 26. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0

considerar que para sustentar válidamente un requerimiento de acusación, que nos permita en juicio oral desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia y obtener sentencia condenatoria, deben existir suficientes elementos de convicción que acrediten, en principio, la existencia del delito y luego vincule al imputado como presunto autor; caso contrario resulta legítimo solicitar el sobreseimiento de la causa penal, siendo así, la imputación realizada en primera instancia contra Julio Alejandro Torres Ventura no ha sido corroborada durante la investigación y no existen elementos de convicción que acrediten de manera objetiva la vinculación del investigado con la comisión del delito de Extorsión.

no  
canta  
curo

Por lo expuesto señor Juez, solicito **DECLARE FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO**, dictando el auto correspondiente y ordenándose el archivo de los actuados.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Para efectos de la notificación, se hace conocer los domicilios de las partes:

**Imputado: Julio Alejandro Terrones Ventura**

**Domicilio Real:** Av. Chancay Nro. 984, distrito La Esperanza, provincia y departamento de Trujillo.

**Domicilio Procesal:** Mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2015 el investigado solicitó se le designe abogado defensor público, por carecer de recursos económicos para cancelar los honorarios de un abogado particular, es por ello que se ofició a la Coordinación de la Defensoría Pública, sin que a la fecha se haya apersonado abogado defensor.

**Agraviada: Angélica Marcelina Del Valle Mendoza**

**Domicilio Real:** Jr. El Misti Nro. 254, barrio Marcopampa-Cajamarca.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Se hace llegar la Carpeta Fiscal Principal N° 1506-2014, a folios \_\_\_\_\_, la carpeta Fiscal Auxiliar a folios \_\_\_\_\_, Cuaderno de Levantamiento Secreto Comunicaciones a folios \_\_\_\_\_, y copias del Requerimiento de Sobreseimiento para notificar a los sujetos procesales.

Cajamarca, 11 de setiembre de 2015.

  
*[Firma]*  
Cecilia M. Barrueto Salas  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Cajamarca

Figura 27. Requerimiento caso 01706044502-2014-01506-0

**Anexo 7: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044503-2013-00100-0**

50  
Cadena

  
ministerio público

Tercer Despacho de Decisión Temprana  
Tercera fiscalía provincial penal corporativa

**Carpeta Fiscal N°:** 100-2013  
**Imputado** : Antony Yovani Ponce Ayala y LQRR  
**Delito** : Tentativa de extorsión  
**Agraviado** : Gloria E. Gallardo Plasencia

Fiscal responsable: Walter J. Cadena Cabanillas

**DISPOSICIÓN N° 1-2013**

Cajamarca, 25 de enero de 2013.-

I. **VISTO.-** La disposición N° 3 del 9 de enero de 2013 emitido por la fiscalía de prevención del delito de Cajamarca mediante la cual deriva la presente carpeta fiscal al existir indicios de la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la figura de **extorsión**.

II. **HECHOS DENUNCIADOS.-** Según la denuncia presentada ante la fiscalía de prevención del delito de Cajamarca por Elton Alberto Lazo Gallardo se tiene que el 6 de noviembre de 2012 a las 15:00 horas aprox. Su madre Gloria Elena Gallardo Plasencia recibió una llamada al teléfono fijo de su domicilio donde un sujeto que se identificó como "capitán Espinoza" le dijo que su hija Evelyn Violeta Lazo Gallardo había asesinado a una niña en Chetilla y para poder proceder a su libertad necesitaba la suma de S/. 10.000 (Diez mil nuevos soles), indicándole además que luego la llamaría **ANTONY GIOVANY PONCE AYALA** o José Espinoza a cuyo nombre debería realizar el depósito de la suma de dinero requerida específicamente a la cuenta N° 19124232700074. Que su madre luego de realizar las averiguaciones correspondientes se logró enterar que la llamada recibida era falsa porque su hija se encontraba trabajando con total normalidad en el distrito de Chetilla.

III. **FUNDAMENTOS:** Los fundamentos que sustentan la presente disposición de Formalización y continuación de la investigación preparatoria son las siguientes:

1.- El artículo 336° del código procesal penal señala: "Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".

2.- Siendo así, en el presente caso se han cumplido los presupuestos normativos antes mencionados en razón que contra el imputado **ANTONY YOVANI PONCE AYALA** existen suficientes evidencias y elementos de prueba que lo vinculan como cómplice del delito de tentativa de **extorsión**, no se encuentra prescrita la acción penal por resultar un evento de reciente comisión delictiva y el imputado se encuentra debidamente identificado con su respectiva ficha RENIEC, las mismas que se encuentran obrante en los actuados.

Walter Jesus Cadena Cabanillas  
Fiscal Provincial (T)  
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Ministerio Público - Cajamarca

Figura 28. Disposición caso 01706044503-2013-00100-0

SA  
Caminos  
y  
Juros

4.- Resulta ser elementos de prueba vinculante contra el imputado:

**4.1. Denuncia por acta s/n redactada por la fiscalía de prevención del delito de Cajamarca**, donde Elton Alberto Lazo Gallardo indica las acciones desplegadas en agravio de su madre.

**4.2.-Ficha RENIEC de Antony Yovani Ponce Ayala**, a quien el sujeto identificado como "capitán Espinoza" indicó que a él se le debería abonar la suma de S/. 10.000 (Diez mil nuevos soles).

**4.3.-Declaración de Gloria Elena Gallardo de Lazo**, quien describió la manera como fue persuadida para que haga efectivo los S/.10.000 (Diez mil nuevos soles), lo cual finalmente no se concretó.

5.- La conducta delictiva del imputado **ANTONY YOVANI PONCE AYALA** resulta ser en la condición de **cómplice** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la figura de **tentativa de extorsión** tipificado en el artículo 200º del Código Penal que establece **una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años**.

**IV. DECISION:**

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y a lo establecido en los artículos 336º y 337º del Código Procesal Penal esta tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca, **DISPONE: LA FORMALIZACION Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **ANTONY YOVANI PONCE AYALA** por ser cómplice del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la figura de **tentativa de extorsión** en agravio de Gloria Elena Gallardo de Lazo, estando al estado de las investigaciones efectúese las diligencias siguientes:

- 1) Se requiera al Juzgado de investigación preparatoria competente el levantamiento del secreto de comunicación del celular N° **986134116** y el levantamiento del secreto bancario de la cuenta del banco de crédito del Perú N° 19124232700074
- 2) Se recabe la declaración del imputado **ANTONY YOVANI PONCE AYALA**, quien deberá comparecer ante esta fiscalía acompañado de un abogado de su libre elección o en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, fijándose fecha para el día **jueves 28 de febrero de 2013 a las 09:00 horas (hora exacta)**.
- 3) Se recaben antecedentes penales y judiciales del imputado.
- 4) Se realicen demás diligencias de acuerdo a Ley.

En consecuencia **PONGASE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** la presente disposición, conforme al artículo 3º del código procesal penal, notificándose al imputado en la forma establecida.

WCC

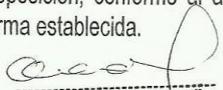
  
Walter Jesus Cadena Cahamillas  
Fiscal Provincial (T)  
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Ministerio Público - Cajamarca

Figura 29. Disposición caso 01706044503-2013-00100-0

Anexo 8: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso

01706044503-2013-00100-0

*Bargo*

*131  
cientos  
frente  
punto*

  
Ministerio Público  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Tercer Despacho de Investigación

Expediente No. 00149-2013-0-0601-JR-PE-05 (Caso Fiscal No. 1706044503-2013-100-0)  
Fiscal responsable: Jesús Portal Castrejón.

**REQUERIMIENTO NUMERO TRES (SOBRESEIMIENTO)**

SEÑORA JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA.

JESÚS PORTAL CASTREJÓN, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en el Jr. Sor Manuela Gil S/N de esta ciudad; en el Expediente judicial No. 149-2013-0-0601-JR-PE-05, seguido contra Antony Yovani Ponce Ayala por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión, en agravio de Gloria Elena Gallardo Plasencia; a usted con el debido respeto digo:

**I.- PETITORIO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 344° del Código Procesal Penal, solicito EL SOBRESEIMIENTO del proceso seguido contra Antony Yovani Ponce Alaya por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión, en grado de tentativa, en agravio de Gloria Elena Garrardo Plasencia.

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

Antony Yovani Ponce Ayala, peruano, con DNI No. 70110695, de veinte años de edad, nacido el cinco de octubre de 1992, natural del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; con grado de instrucción secundaria, soltero, sexo masculino, hijo de Jorge Alberto y Diana, de un metro setenta centímetros de estatura, domiciliado en AA.HH María Parado de Bellido Mz. H Lt. 4- Ate Vitarte, de la ciudad de Lima y domicilio procesal en Jr. Cuzco No. 425- Centro de Lima, oficina 609 (Abogados Orlando Joel Mucha Rosales y Jacqueline Mucha Rosales)

**III.- HECHOS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Conforme se desprende de lo actuado, el día seis de noviembre del año dos mil doce a las tres de la tarde aproximadamente, Gloria Elena Gallardo Plasencia, habría recibido una llamada al

*5/11/12*  
*3:00 pm*

*JESÚS PORTAL CASTREJÓN*  
FISCAL PROVINCIAL  
3ra Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Ministerio Público Cajamarca

*10/12*

*RECIBIDO*  
18 JUL 2013  
C.D.E.

Figura 30. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0



2 132  
Cento  
Tuinta  
ab

teléfono fijo de su domicilio de número 076369564, de un sujeto que se habría identificado como "capitán Espinoza", quien le habría dicho que la hija de la agraviada había asesinado a una niña en Chetilla y para poder proceder a su libertad necesitaba la suma de diez mil nuevos soles, habiéndole indicado además que luego la llamaría Antony Giovany Ponce Ayla o José Espinoza, a cuyo nombre debería realizar el depósito de la suma de dinero requerida, específicamente a la cuenta No. 19124232700074; siendo que la presunta agraviada luego de realizar las averiguaciones pertinentes se logró enterar que la llamada recibida era falsa, pues su hija se encontraba trabajando con total normalidad en el distrito de Chetilla.

#### IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS:

1.- Conforme al Art. 2, Inc. 24) literal d) de la Constitución Política del Estado, "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible;..." este principio constitucional "Nullum crimen, nulla poena, sine lege", recogido también en nuestro código penal en su Art. 11 que establece "Son delitos (...) las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley", como lo señala el tratadista peruano Raúl Peña, "nos indica las características específicas del delito, fijándose que se trata de una acción u omisión, las mismas que pueden sobrevenir bajo la forma de dolo o culpa (...) y sobre los cuales han de apoyarse los demás elementos conceptuales que contiene la noción "penados por la ley" que implícitamente alude, como son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad"<sup>1</sup>; Estableciendo el Art. 344.2, literales a) y b) del Código Procesal Penal, que se requerirá el sobreseimiento de la causa cuando el hecho imputado no se realizó o no es típico.

2.- Según la interpretación literal del Arts. 200 del Código Penal el delito de Extorsión tiene lugar cuando el sujeto agente que con violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier índole; y en la tentativa, el sujeto agente da inicio a los actos ejecutorios destinados a cometer el ilícito.

3.- De la declaración de la presunta agraviada (fs. 16/18) se desprende que el día seis de noviembre del año dos mil doce su persona habría recibido a su teléfono fijo de número 076369564 una llamada de un sujeto que se identificó como capitán Espinoza, quien le habría dicho que su hija se encontraba detenida en Chetilla por haber tirado una piedra en la cabeza de una niña y haberla matado, y que para proceder a su libertad deposite la suma de diez mil

*Jesús Portal Castrejón*  
FISCAL PROVINCIAL  
3ra Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Ministerio Público Cajamarca

<sup>1</sup> Peña Cabera, Raúl. "Tratado de Derecho Penal" Grijley Lima 1999, p. 2076-277.

Figura 31. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0



3  
133  
unido  
junta  
[initials]

nuevos soles a nombre de Antony Yovani Ponce Alaya, a la cuenta de N° 19124232700074, señalando también la presunta agraviada que después de hacer las averiguaciones correspondientes no hizo depósito alguno; pero en ningún momento señala que habría sido víctima de violencia o amenaza. En tal sentido, los hechos no configuran el delito de Extorsión, por falta del elemento objetivo violencia o amenaza; más bien aparecería que quienes la habrían llamado por teléfono habrían “pretendido estafarla”, es decir procurarse un provecho ilícito mediante engaño.

4.- Sin embargo, del informe de la empresa Telefónica, de fecha veinticinco de junio del dos mil trece (fs. 124) se verifica que el día en que habrían sucedido los hechos materia de la presente investigación, seis de noviembre del año dos mil doce, el teléfono fijo de No. 076369564 no registra llamadas entrantes, desvirtuando de esta manera la versión de la presunta agraviada; concluyéndose que el hecho denunciado no se realizó.

5.- Y aún cuando se hubiera realizado el hecho, para la configuración del delito de Estafa se requiere la concurrencia del elemento objetivo engaño, pero a la luz de la doctrina y la jurisprudencia, no se trata de cualquier engaño, sino de un engaño suficiente para inducir o mantener en error a la víctima; y lógicamente el la tentativa, el sujeto agente debe dar inicio a los actos ejecutorios, esto es con el engaño, pero con un engaño suficiente; lo cual no ha sucedido en el presente caso, pues la víctima, actuando con normal diligencia efectuó las indagaciones, percatándose que se trata de una mentira y no efectuó ninguna disposición patrimonial; lo que implica que el engaño usado por el imputado no fue un engaño suficiente, más aún cuando el supuesto engaño al parecer era un acto de corruptela; por lo que el hecho, aún en el supuesto que se habría realizado, resultaría atípico; y en consecuencia procede el sobreseimiento del proceso y en consecuencia el archivo de la causa.

JESUS PORTASCASINELSON  
FISCAL PROVINCIAL  
3ra Fiscalía Prox. Penal Corporativa  
Ministerio Público Calamarca

V.- ANEXOS:

Carpeta Fiscal No. 1706044503-2013- 100- 0, en original, en ciento veintisiete (127) folios.

Dos copias del presente requerimiento para la notificación a las partes.

OTROSÍ.- Solicito se notifique a la agraviada Gloria Elena Gallardo Plasencia en su domicilio real ubicado en Psje. San Antonio No. 177 (Cda. 13 del Jirón Guillermo Urrelo)

Figura 32. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0



Ministerio Público  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Tercer Despacho de Investigación

4  
134  
cuanto  
tiempo  
cuello

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a usted señor Juez, proceda a notificar a las partes, señale día y hora para la audiencia de control; y en su oportunidad emita el auto de sobreseimiento que corresponde.

Cajamarca, 17 de Julio del 2013.

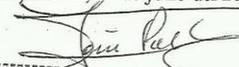
  
**JESUS PORTAN CASTREJON**  
FISCAL PROVINCIAL  
3ra Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Ministerio Público Cajamarca

Figura 33. Requerimiento caso 01706044503-2013-00100-0

**Anexo 9: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria del caso 01706044503-2014-02089-0**



Ministerio Público  
Distrito Fiscal de Cajamarca  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Cuarto Despacho Fiscal

**Carpeta N°: 2089-2014**

**Fiscal responsable:** Roberth Cabrera Vargas

**DISPOSICIÓN N° 2:**

**FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA**

Cajamarca, veintinueve de mayo  
del dos mil quince.

**I.- VISTOS:**

Los actuados seguidos en esta investigación por presunto delito de extorsión en agravio de Santos Socorro Misahuamán Ramírez; y

**II.- CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante Disposición N° 1, de fojas 21-22, se Dispone Abrir investigación Preliminar por presunto delito de Extorsión prescrito en el Artículo 200 del Código Penal.

**Segundo.-** Del Dictamen Pericial de Explosivos Forense N° 014/14, de fojas 24, perito balístico y explosivo forense de la FRENPOL-DEPCRI PNP – Cajamarca suscrita por la SOT2 Marleny Torres Izquierdo, sobre la muestra dejada en la puerta del domicilio de la señora Santos Socorro Misahuamán Ramírez, precisa que es un explosivo de uso civil controlado, emplado comúnmente en la minería y construcción..

**Tercero.-** En Acta de Ampliación de Manifestación de la señora Socorro Misahuamán Ramírez, de fojas 26-27, ésta precisó que desde el mes de octubre del 2014 le empezaron a llegar a su domicilio sobres de manila en la cual le envían unos papeles solicitándole dinero y junto a los papeles le llegó en una ocasión un cartucho de dinamita, y antes del 23/12/2014 le llegó un nuevo sobre de manila solicitándole 15 mil nuevos soles y a la cual le adjuntaron una bala.

**Cuarto.-** Solicitado el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones para determinar el propietario de los celulares N° 948936483 y 968618715 a los cuales se pidió comunique a la denunciante, mediante Carta de fojas 40-41, Director de Seguridad de Telefónica del Perú, nos informa que tales celulares tienen como titulares a los señores Enrique Escudero Francesco Andre y José Luís Martos Vargas, respectivamente.

Luis Martín Lirio Cabrera  
Fiscal Provincial  
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Ministerio Público - Cajamarca

57 -  
cincoenta y siete

Figura 34. Disposición caso 01706044503-2014-02089-0

58  
minuta yoda

**III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.**

**Quinto.- El Artículo 200 del Código Penal**, prescribe el delito de Extorsión, “*El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años*”.

**Sexto.-** Asimismo, para Formalizar una Investigación Preparatoria, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el **inciso 1 del Artículo 336 del Código Procesal Penal**: **a) aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, b) que la acción penal no haya prescrito; c) que se haya individualizado al imputado; y que si fuera el caso d) se han satisfecho los requisitos de procedibilidad;** y del presente caso se tiene que:

**a) Que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito.-** En efecto, de acuerdo a los elementos de convicción antes descritos, se tendría que los actos realizados en contra la señora Santos Socorro Misahuamán Ramírez en la cual se pretende obtener de ella una ventaja económica, a cambio de no atender contra su integridad física y de su familia, se tipificarían en el delito prescrito en el Artículo 200 del Código Penal, extorsión.

**b) Que la acción no haya prescrito.-** Pues de los hechos que sucedieron desde octubre del 2014, ha la fecha no habrían prescrito, toda vez que conforme a lo prescrito en el Artículo 80 del Código Penal, la acción penal prescribe en el tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley, y en el presente caso ello sucedería luego de 15 años.

**c) Que se haya individualizado al imputado.-** Del caso investigado, se tiene que los titulares de las líneas en las cuales se solicitó a la agraviada se comuniquen son Franceso Andre Enriquez Escudero y José Luis Martos Vargas, por lo que debe considerarse como imputados a fin de que ejerzan sus derechos de defensa:

- **Franceso Andre Enriquez Escudero**, se identifica con DNI N° 72884351, nacido el 01/05/1995, siendo sus padres Alex Percy y Carol Ylmer, con domicilio real en el Pasaje Cuzco N° 136 de la Urbanización Alán Perú – Cajamarca.
- **José Luis Martos Vargas**, identificado con DNI N° 80039452, nacido el 26/09/1973, siendo sus padres Marino y María Eliza, y con domicilio real en el Caserío La Huaylla.

**Noveno.-** Que siendo necesario reunir más elementos de convicción de la comisión del delito, para poder reforzar nuestra tesis fiscal y poder determinar si procede o no formalizar Acusación contra los imputados Franceso Andre Enriquez Escudero y José Luis Martos Vargas, es que se debe seguir en una investigación formalizada.

Por lo antes indicado, habiendo analizado los requisitos establecidos en el Artículo 336 del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal **DISPONE Formalizar Investigación Preparatoria** contra **Franceso Andre Enriquez Escudero y José Luis Martos Vargas**, por el delito de Extorsión prescrito en el Artículo 200 del Código Penal, en agravio de Santos Socorro Misahuamán Ramírez;

Luis Martín Lincón Cabrera  
Fiscal Provincial  
Procuraduría Fiscal y Administrativa  
Municipalidad Provincial de Cajamarca

Figura 35. Disposición caso 01706044503-2014-02089-0

59  
*cinuenta y nueve*

en consecuencia realicense las siguientes diligencias:

- 1.- **AMPLIACIÓN** de la manifestación de la agraviada **Santos Socorro Misahuamán** el **19/06/15 a las 11:00 a.m.**, notificándola en su domicilio real que obra en la Carpeta Fiscal.
- 2.- **CITASE** a a los investigados **Francisco Andre Enriquez Escudero** y **José Luís Martos Vargas**, a efecto de que concurran al Despacho Fiscal el **19/06/15 a las 4:00 p.m.**, manifestación a la cual concurrirán portando su DNI y con su abogado defensor, y se les notificará en su domicilio real cito en sus Fichas de RENIEC.
- 3.- **SOLICITAR** el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de los celulares de los investigados del mes de octubre del 2014 a la actualidad.
- 4.- **SOLICITAR** los antecedentes penales y judiciales de los investigados, y se imprima del SGF las investigaciones que éstos tienen.
- 5.- **REALIZAR** las demás diligencias pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE .**

Cajamarca 28 de Mayo del 2015.

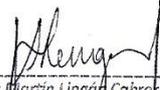
  
Luis Martín Lingán Cabreza  
Fiscal Provincial  
3º Fiscal Provincial Penal Corporativo  
Ministerio Público - Cajamarca

Figura 36. Disposición caso 01706044503-2014-02089-0

Anexo 10: Requerimiento de sobreseimiento de la causa del caso  
01706044503-2014-02089-0



Ministerio Público

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Cajamarca  
Cuarto Despacho Fiscal

Exp. N°: 1020-2015-0-0601-JR-PE-01  
Espec. Ydael Cerna Limay.

CASO N° 2089-2014  
Fiscal responsable: Roberth Cabrera Vargas.  
Cel/RPM: # 966912171

**REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO**

**SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
- CAJAMARCA:**

**ROBERTH CABRERA VARGAS**, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, encargado del Cuarto Despacho Fiscal, por vacaciones del Fiscal Provincial, con domicilio procesal entre calle Sor Manuela Gil S/N, de la Urb. La Alameda de esta ciudad; a Ud. digo:

**I.- REQUERIMIENTO:**

Habiéndose dispuesto **FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de **FRANCESCO ANDRE ENRIQUEZ ESCUDERO y JOSE LUÍS MARTOS VARGAS**, por la presunto delito de Extorsión, en agravio de la **Socorro Misahuamán Ramírez**; recorro a su Despacho para solicitar de conformidad con lo establecido por el Inciso d) del numeral 2 del Artículo 334° del Código Procesal Penal<sup>1</sup>, se **DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO de la causa**; pedido que lo fundamento del modo siguiente:

**II.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

- **El Imputado FRANCESCO ANDRE ENRIQUEZ ESCUDERO** está identificado con DNI N° 72884351, nacido el 01/05/1995 en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, siendo sus padres Alex Percy y Carol, con secundaria completa, domicilio real en el Pasaje Cuzco N° 136 Urbanización Alan Perú, y sin domicilio procesal, toda vez que no se ha apersona al Despacho Fiscal a ejercer derecho alguno<sup>2</sup>.
- **El Imputado José Luis Martos Vargas**, está identificado con DNI N° 80039452, es nacido el 26/09/1973 en distrito Pedro Gálvez, Provincia de San

1 El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó.

2 Según información de su Ficha de RENIEC de fojas 45.

*Roberth Cabrera Vargas*  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
3° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Figura 37. Requerimiento caso 01706044503-2014-02089-0

El  
cabeza  
una

Marcos, Departamento de Cajamarca, siendo sus padres José Marino Martos Cruzado y María Eliza Vargas Delgado, de ocupación comerciante, con celular N° 949005851, con domicilio procesal cito en el Jr. Los Sauces N° 508 Urbanización El Ingenio (Dra. Deyci Janeth Rojas Tejada)<sup>3</sup>.

- **La Agraviada.- Es Santos Socorro Misahuamán Ramírez**, identificada con DNI N° 26702195, natural de Cajamarca – Cajamarca, con dirección real en el Jr. La Paz N° 2274, con RPM #945285696.

### III.- ELEMENTOS RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN:

**Primero.-** La señora Santos Socorro Misahuamán Ramírez, denuncia que el 31/10/14 al momento de abrir su tienda a las 5:30 horas, se encontró con un sobre de manila, el cual contenía un cartucho de dinamita envuelto con un manuscrito en el cual se la amenazaba y la extorsionaba, y dejaban un número de celular con la finalidad de que se comunique para negociar<sup>4</sup>.

**Segundo.-** En la manifestación de la accionante, de fojas 7-8, ratifica su denuncia, precisa que en el escrito dejado en el sobre manila le solicitaban una colaboración de OCHO mil nuevos soles (S/. 8,000) para que le den protección a su familia, el cual tenía que entregarlo en el plazo de 24 horas, caso contrario atacarían contra sus menores hijos y si acude a la policía dejarán más de una dinamita en su casa y que busque un vago a fin de negociar y los llame al 94893683.

**Tercero.-** En Acta de Inspección Técnico Policial, de fojas 9, realizado en la vivienda de la accionante y ubicado en la Av. La Paz N° 2274, se encontró un manuscrito en el interior de un sobre manila, solicitando 8,000 nuevos soles y un cartucho de dinamita con envoltura roja; y en Acta de Recepción de Cartucho de fojas 10-11 se recepciona el mencionado cartucho de dinamita y el manuscrito en hoja de cuaderno cuadriculado.

**Cuarto.-** En Dictamen Pericial de Explosivos Forense, de fojas 16, se concluye que la muestra, es un cartucho de emulsión (alto explosivo), tipo EMULNOR 3000 producido por FAMESA S.A., se encuentra en regular estado de conservación y en buenas condiciones para su empleo.

**Quinto.-** Mediante Oficio N° 83-2015-FRENPOL-DIVICAJ/DEINCRI-C, de fojas 23, se ingresa Dictamen Pericial de Explosivos Forense, de fojas 24, el cual concluye que la muestra (01) cartucho de emulsión (alto explosivo), tipo EMULNOR 3000, producido por "FAMESA S.A.", se encuentra en regular estado de conservación y en buenas condiciones para su empleo.

**Sexto.-** En la Ampliación de la Manifestación de Santos Socorro Misahuamán Ramírez, de fojas 26-27, precisa que los sobres le empezaron a llegar a su domicilio desde el mes de octubre del 2014, en sobres de manila, en la cual le enviaban unos papeles solicitándole dinero y junto a los papeles le llegó en una ocasión un cartucho de dinamita, y antes del 23/12/14 le llegó un nuevo sobre

3 Según información de su Ficha de RENIEC de fojas 46 y manifestación de fojas 68.

4 Según Informe Policial de fojas 1-6.

*Robert Cabrera Vargas*  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
3° FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

82  
ochenta e  
dos

de manila solicitándole 15 mil nuevos soles y al cual le adjuntaron una bala.

**Séptimo.-** Mediante Carta de fojas 40-41, el Director de Seguridad de Telefónica del Perú S.A.A., precisa que la línea telefónica 948936483, fue una línea prepago cuyo titular es el señor **ENRIQUE ESCUDERO FRANCESCO ANDRE**, y el titular de la línea 96861815 es **JOSÉ LUÍS MARTOS VARGAS**, líneas que están activas.

**Octavo.-** El Jefe de Antecedentes Penales y Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a fojas 63, informa que Enrique Escudero Franceso Andre no registra Antecedentes Penales, mientras que José Luís Martos Vargas sí registra Antecedentes Penales por delito de hurto.

**Noveno.-** En su ampliación de manifestación de fojas 64-65, Santos Socorro Misahumán Ramírez, precisó que no le habían llamado de ninguno de los celulares que se colocaron en el papel.

**Décimo.-** José Luís Martos Vargas, precisó que el celular cuyo número es el 968618715 es de su propiedad, pero éste lo perdió en el mes de octubre, cuando se le cayó en una mototaxi cuando fue a dejar a su menor hijo a su escuela ubicado por la Primera Comisaria; que llamó a la telefónica a efecto de que bloqueen el chip, lo cual lo realizó en esa misma ocasión que se perdió su celular, y no explica la razón por la cual a la fecha seguía activo.

**Décimo Primero.-** A fojas 77-78, se remite Informe N° 83-2015-FRENPOL-CAJDIVICAJ-DEPCRI-GRAF, por el cual se informa que no se emite pronunciamiento respecto al estudio de emitir Dictamen Pericial de Grafotécnia Forense por no haber cumplido los investigados en presentarse a esa Unidad Especializada para proporcionar sus muestra gráficas en la fecha que han sido notificadas por la autoridad fiscal

**IV.- ANALISIS DE LOS HECHOS:**

**Décimo Segundo.-** El Artículo 344° del Código Procesal Penal, en su literal d) del numeral 2°, prescribe que procede el sobreseimiento cuando *“no hayan elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”*.

**CABANELLAS G.**, citando a Alcala Zamora y Castillo, *“define el sobreseimiento como la resolución judicial, en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsiste, la apertura del plenario que en él se pronuncie sentencia”*<sup>5</sup>; y **SAN MARTÍN CASTRO** precisa que *“El sobreseimiento es la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada”*<sup>6</sup>.

5 CABANELLAS G., 1968, Editorial Omeba, Buenos Aires - Argentina, Pág. 68  
6 SAN MARTÍN, C., "Derecho Procesal Penal", Volumen I, 2001, Editorial Grijley, Lima Perú, Pág. 451.

Robert Cabrera Vargas  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
3º FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Figura 39. Requerimiento caso 01706044503-2014-02089-0

83  
achabo:  
jcc

**Décimo Tercero.-** En el presente caso, de los hechos investigados se ha podido obtener los elementos de convicción suficientes que acrediten la amenaza que se infería contra la señora Santos Misahuamán Ramírez, para que ésta se desprenda de su patrimonio económico a efecto de que se atente contra su familia<sup>7</sup>; así mismo se ha podido acreditar que los números de celular que se consignaron en las notas extorsivas, correspondían a los señores Francesco Andre Enriquez Escudero (948936483) y José Luís Martos Vargas (968618715).

**Décimo Cuarto.-** José Luís Martos Vargas, el único de los investigados que ha concurrido al Despacho Fiscal, precisó no conocer a la señora Santos Socorro Misahuamán Ramírez ni al señor Francesco Andre Enriquez Escudero, tal y conforme lo acredita el denunciante en su manifestación de fojas 64-65 y que no recibió llamada alguna de los números de celular que se consignó en las notas extorsivas<sup>8</sup>, por lo que más allá de haber consignado números de celulares en tales notas, no se acredita que de los mismos se haya realizado llamada alguna a la accionante, más aún cuando el investigado José Luís Martos Vargas precisa haber extraviado su celular en el mes de octubre, fecha en la cual empezaron a llegarle mensajes extorsivos a la señora Santos Misahuamán; por lo que siendo ello, así no existe mayor elemento de convicción que vincularía a los investigados con los hechos denunciados, si cuando tampoco se pudo llevar adelante la prueba dactiloscópica de los investigados para acreditar si su letra corresponde o no con aquella que obra en las notas extorsivas<sup>9</sup>.

**Décimo Quinto.-** Conforme a lo anotado, de la investigación realizada, no se ha podido obtener mayores elementos de convicción que vinculen a los señores José Luís Martos Vargas y Francesco Andre Enriquez Escudero en el delito denunciado, y la información obtenida de la telefónica<sup>10</sup>, no serían suficiente para vincular a los investigados con el delito denunciado.

**Décimo Sexto.-** Por lo indicado, y no teniendo mayores elementos de convicción que acrediten los hechos denunciados, y no existiendo la posibilidad de incorporar nuevos elementos de convicción, de conformidad a lo prescrito en el Inciso d) del numeral 2 del Artículo 334<sup>o</sup> del Código Procesal Penal, se

**SOLICITA** a usted Señora Juez, **SOBRESEER** la presente causa, y previa audiencia, se dicte la resolución respectiva.

**OTROSI DIGO:** Conforme a lo prescrito en el inciso 1<sup>o</sup> del Artículo 135 del Código Procesal Penal, acompañamos a la presente, el Expediente original a fojas 93, y 02 fotocopias para notificar a las partes.

7 Carta de fojas 11, 14, y 28.

8 Preguntas 2 y 3.

9 Conforme lo precisado en informe de fojas 77-78.

10 De fojas 40-41.

*Roberth Cabrera Vargas*  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
3<sup>o</sup> FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Figura 40. Requerimiento caso 01706044503-2014-02089-0